



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL
RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA
MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERU

2025





UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL
RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA
MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024

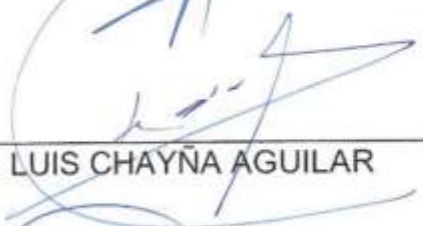
TESIS PRESENTADA POR:
Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA

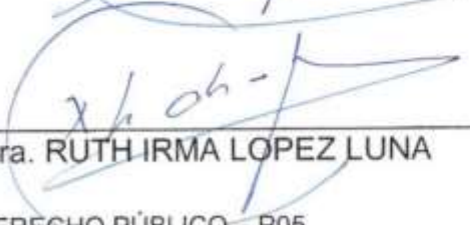
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : 
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



U.A.N.C.V.
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas

RESOLUCIÓN N° 033 - 2025 - D/FCJP-UANCV

Juliaca, 11 Setiembre del 2025.

VISTOS: Las diferentes solicitudes presentadas por los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Carrera Académico Profesional de Derecho, de designación de docente para firmas en empastado y otros para el desarrollo del trabajo de investigación, tesis y optar el título profesional de Abogado (a).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Néstor Cáceres Velásquez (UANCV), para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios y funciones, se organiza por facultades y la Escuela de Postgrado e Institutos, los mismos que son unidades académicas de formación profesional y están conformados por sus docentes, estudiantes y graduados, según lo establece el artículo 47 del Estatuto Universitario de Nuestra Primera Casa Superior de Estudios;



Que, Durante el desarrollo de la sesión ordinaria Virtual del Consejo de Facultad, llevada a cabo el 11 de setiembre del 2025, el presidente del Consejo de Facultad expone la problemática sucedida ante los trámites correspondientes efectuados por los estudiantes y a fin de no perjudicarlos;

Que, El Consejo ACUERDA autorizar al docente ordinario **Mg. Luis Chayña Aguilar**, para las firmas en los empastados y otros. se acuerda la aprobación de firmas en los empastados, autorizar las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, e informe final del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a), en lugar de los ex docentes Dr. Néstor Barrantes Sánchez, Dra. Ruth Irma López Luna y Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes.

Que, Según el Cap. IV Art. 31 del Estatuto Universitario 2020 de las atribuciones del Consejo de Facultad s) Resolver, en primera instancia, acerca de los asuntos planteados por los docentes y estudiantes de la Facultad. t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Por lo que, el Decano de la Facultad, en uso de las atribuciones conferidas por ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la UANCV.

c.c.
Arch.
INDIC



U.A.N.C.V.
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas

PRIMERO.-

RESUELVE.- APROBAR y AUTORIZAR al docente ordinario **Mg. Luis Chayña Aguilar**, para las firmas en los empastados y autorizar las firmas en todos los casos en que aparezca como asesoramiento, propuesta de investigación, jurado de tesis, e informe final del desarrollo del trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado (a), en lugar de los ex docentes Dr. Néstor Barrantes Sánchez, Dra. Ruth Irma López Luna y Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes.

SEGUNDO.- La Unidad de Investigación de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCHA
DECANO
FAC. CI. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 00146-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 19 de agosto de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-2063** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 28 de Agosto de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES EDIFICIO EL CAMPING / PASAJE LA CULTURA 3er PISO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 841-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-15182** de fecha **12 de diciembre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024**, presentado por la **Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



RESOLUCIÓN N° 0170-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 24 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-004363** de fecha **31 de marzo de 2025**, presentado por la **Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 - 2024**, presentado por la **Bach. GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA



17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV



EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 – 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75904268
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-3558-6502
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29524013
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0721-4362
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.498967196706966 Longitud: -70.12675908622258</p> <p>https://maps.app.goo.gl/tWiWPQkbegDH9rKSA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2024 – Agosto 2025
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io)	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
VICERECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
VICERECTOR
M^g LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (o)



DEDICATORIA

Dedico Este trabajo es el resultado de noches largas, de dudas superadas y de un camino que a veces parecía interminable. Pero nunca lo recorrí solo.

A mis padres, que siempre creyeron en mí incluso cuando yo mismo dudaba. Gracias por cada sacrificio que hicieron para que pudiera llegar hasta aquí, por entender mis ausencias y por recordarme que podía lograrlo cuando más lo necesitaba. Su fe en mí fue mi motor en los días más difíciles.

A mis hermanos, mis cómplices de vida, que estuvieron ahí con una palabra de ánimo, con una broma para hacerme reír cuando el estrés me superaba, o simplemente con su presencia que me recordaba por qué vale la pena seguir adelante. Gracias por compartir este sueño conmigo y por hacer que el camino fuera menos solitario.

Este logro lleva un pedacito de cada uno de ustedes. Lo que hoy celebro no es solo mío, es nuestro, porque ustedes fueron parte fundamental de cada paso que di para llegar hasta aquí.



Con todo mi amor y gratitud.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer de corazón a cada uno de los docentes que fueron parte de mi formación universitaria. Gracias por compartir no solo sus conocimientos, sino también su experiencia y su pasión por lo que hacen.

Sé que no siempre fui el estudiante más brillante, que hubo momentos en los que me costó entender ciertos temas y que tuvieron que explicarme las cosas más de una vez. Por eso valoro enormemente su paciencia, su disposición para resolver mis dudas y por no rendirse conmigo cuando las cosas se ponían complicadas.

Cada clase, cada consejo y cada corrección que me hicieron me ayudaron a crecer, no solo como profesional, sino como persona. Hoy, al mirar atrás, me doy cuenta de que ustedes fueron piezas clave en este camino, y que lo que aprendí en sus aulas va mucho más allá de los libros.

Gracias por creer en sus estudiantes y por dedicar su tiempo a formar mejores profesionales. Este logro también lleva su huella.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....iii

AGRADECIMIENTO..... iv

ÍNDICE GENERAL..... v

ÍNDICE DE TABLASvii

ÍNDICE DE FIGURASviii

RESUMEN ix

ABSTRACT X

INTRODUCCIÓN xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 4

 1.2.1. Problema General 4

 1.2.2. Problema específico 4

1.3. JUSTIFICACIÓN 4

1.4. OBJETIVOS 5

 1.4.1. Objetivo General..... 5

 1.4.2. Objetivo Específicos..... 5

1.5. HIPOTESIS 6

 1.5.1. Hipótesis General 6

 1.5.2. Hipótesis Específica..... 6

1.6. VARIABLES 6

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... 7

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8

2.2. Artículo 122-B del código penal 28

2.3. Principio en el derecho penal 29

2.4. Principio de legalidad en el derecho penal 30

2.5. Problemas de interpretación del elemento “por su condición de tal” del artículo 122B del Código Penal. 31

2.6. Agresiones contra la mujer 32

2.7. Lesiones Corporales..... 33



2.8. Afectación Psicológica.....	34
2.9. Afectación Cognitiva.....	35
2.10. Certificado Psicologico	35
2.12. MARCO CONCEPTUAL.....	36
2.4.1. Artículo 122-B del código penal	36
2.4.2. Aplicación de la sanción penal.....	37
2.4.3. Situaciones de control	37
2.4.4. Agresiones contra la mujer	37
2.4.5. Lesiones corporales.....	37

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

3.1. Método de investigación.....	38
3.2. Diseño	38
3.3. Nivel y tipo de investigación	39
3.4. Enfoque.....	40
3.5.2. Muestra	41
3.6. Ámbito y temporalidad.....	41
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	41
3.7.1. Técnicas	41
3.7.2. Fuentes	42
3.7.3. Instrumento	42
3.7.4. Procesamiento de la información.....	42
3.8. Aspectos Éticos.....	42

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	44
4.2. DISCUSIONES DE LOS RESULTADOS.....	67
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	81
ANEXO N° 02.....	82
INSTRUMENTO.....	82



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables 7

Tabla 2 Existe problemas en la aplicación del artículo 122-B..... 44

Tabla 3 Mala aplicación del artículo 122-B 47

Tabla 4 Operadores de Justicia 49

Tabla 5 Criterios uniformes para la aplicación del artículo 122-B 51

Tabla 6 Ley N° 30364 54

Tabla 7 Derechos humanos..... 56

Tabla 8 Condición de tal 58

Tabla 9 Debida asistencia y protección de la autoridad..... 60

Tabla 10 Agresiones violentas..... 63

Tabla 11 Proteger y resocializar a las víctimas de agresiones 65



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Existe problemas en la aplicación del artículo 122-B.....	45
Figura 2 Mala aplicación del artículo 122-B	47
Figura 3 Operadores de Justicia	49
Figura 4 Criterios uniformes para la aplicación del artículo 122-B	52
Figura 5 Ley N° 30364	54
Figura 6 Derechos humanos.....	56
Figura 7 Condición de tal	58
Figura 8 Debida asistencia y protección de la autoridad.....	61
Figura 9 Agresiones violentas.....	63
Figura 10 Proteger y resocializar a las víctimas de agresiones	65



RESUMEN

La violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad dolorosa en el Perú y en muchas partes del mundo. Es un problema que lastima, destruye familias y viola los derechos más básicos de miles de mujeres cada día. El artículo 122-B de nuestro Código Penal nació precisamente para enfrentar esta situación, buscando castigar a quienes agreden a una mujer simplemente por ser mujer. Pero la pregunta que nos hacemos es: ¿realmente está funcionando?

Esta investigación busca entender si esta ley está cumpliendo su propósito en el Distrito Judicial de Puno-San Román durante los años 2023 y 2024. Para ello, revisamos casos reales de agresiones contra mujeres que llegaron a las instituciones judiciales de la región, analizando cómo se manejaron las denuncias, si la ley se aplicó correctamente y qué resultados se obtuvieron.

Lo que encontramos es preocupante pero no sorprendente. Aunque la ley tiene todo el potencial para proteger a las mujeres, en la práctica hay fallas importantes. Muchas denuncias no se califican adecuadamente, algunos agresores no reciben el castigo que merecen, y esto se debe en gran parte a que no todos los operadores de justicia están bien capacitados en temas de género. Además, falta mejor coordinación entre las instituciones.

Por eso proponemos soluciones concretas: mejor capacitación para jueces y fiscales, protocolos más claros para atender denuncias y mayor protección para las víctimas. Este trabajo quiere aportar a que la justicia llegue de verdad a las mujeres que la necesitan.

Palabras Clave: Código Penal, Agresiones contra la mujer, violencia.



ABSTRACT

Gender-based violence against women remains a painful reality in Peru and in many parts of the world. It is a problem that causes suffering, destroys families, and violates the most fundamental rights of thousands of women every day. Article 122-B of our Criminal Code was created precisely to address this situation, seeking to punish those who assault a woman simply because she is a woman. But the question we ask ourselves is: Is it really working?

This research seeks to understand whether this law is fulfilling its purpose in the Judicial District of Puno–San Román during the years 2023 and 2024. To do so, we reviewed real cases of violence against women that reached the judicial institutions of the region, analyzing how the complaints were handled, whether the law was properly applied, and what outcomes were obtained.

What we found is concerning but not surprising. Although the law has the full potential to protect women, in practice there are significant shortcomings. Many complaints are not properly classified, some aggressors do not receive the punishment they deserve, and this is largely due to the fact that not all justice operators are adequately trained in gender issues. Moreover, there is a lack of coordination among institutions.

For this reason, we propose concrete solutions: better training for judges and prosecutors, clearer protocols for handling complaints, and greater protection for victims. This research aims to contribute to ensuring that justice truly reaches the women who need it.

Key words: Penal Code, Aggressions against women, violence.



INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres no es solo un problema social o una cifra en los informes gubernamentales. Es una realidad brutal que destroza vidas, familias y comunidades enteras. Cada golpe, cada insulto, cada amenaza representa una violación directa a la dignidad humana. La Organización Mundial de la Salud publicó datos que deberían avergonzarnos: una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual en algún momento de su vida. Pero esas estadísticas no capturan el verdadero horror. No reflejan las noches de insomnio, el terror constante, ni el trauma que persigue a las sobrevivientes durante años.

En Perú, la situación es particularmente grave. Cada semana aparecen nuevos casos en los periódicos. Cada mes hay más denuncias en las comisarías. Y cada año, tristemente, se registran más feminicidios que nos recuerdan lo lejos que estamos de garantizar seguridad a nuestras madres, hermanas, hijas y amigas. Los titulares nos golpean con nombres que nunca deberíamos olvidar, con rostros de mujeres que pidieron ayuda al sistema y no la recibieron a tiempo.

Consciente de esta crisis, el Estado peruano ha intentado responder con nuevas leyes. Está la Ley N.º 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familias. También está el artículo 122-B del Código Penal, que reconoce algo fundamental: que existen agresiones motivadas únicamente por el género de la víctima. Este reconocimiento legal es importante porque finalmente admite lo que las feministas vienen denunciando desde hace décadas: que la violencia de género tiene causas estructurales, no son solo "problemas de pareja" ni "asuntos privados".



Sin embargo, tener una ley bonita en el papel no significa que funcione en la vida real. Y ahí está precisamente el problema que motiva esta investigación. El artículo 122-B existe, sí, pero ¿se está aplicando correctamente? ¿Los jueces y fiscales realmente lo entienden? ¿Las víctimas están recibiendo la protección que esta norma promete?

En la práctica diaria de los juzgados se observan fallas preocupantes. Hay fiscales que no saben bien cómo interpretar qué significa agredir a alguien "por su condición de mujer". Hay jueces que siguen viendo estos casos como simples riñas domésticas. Y mientras tanto, las víctimas quedan atrapadas en un sistema que las agota y muchas veces las abandona. Esta confusión genera impunidad, y la impunidad envía el mensaje de que agredir a una mujer no tiene verdaderas consecuencias.

Por todo esto decidimos hacer esta investigación enfocándonos en el Distrito Judicial de Puno–San Román durante los años 2023 y 2024. Queríamos ir más allá de las declaraciones oficiales para ver qué está pasando realmente en los tribunales. ¿Cuántos casos se han procesado bajo el artículo 122-B? ¿Cómo los están calificando los fiscales? ¿Qué criterios usan los jueces? ¿Hay diferencias entre cómo un juzgado interpreta la norma versus otro?

Elegimos Puno–San Román porque es representativo de muchas regiones del interior donde la violencia de género tiene características particulares relacionadas con la cultura local y el acceso limitado a servicios de justicia. Queríamos evitar que este estudio fuera solo sobre Lima, que no refleja la realidad del Perú profundo. Las mujeres de Puno merecen que alguien examine seriamente si el sistema les está fallando o no.



Lo que buscamos no es solo criticar por criticar. Queremos identificar problemas concretos para proponer soluciones concretas. Si los operadores de justicia necesitan más capacitación, diremos exactamente qué tipo. Si la norma tiene vacíos o ambigüedades, sugeriremos cómo reformarla. Esta investigación aspira a ser útil, a servir como base para cambios reales que mejoren la vida de mujeres reales.

También nos interesa visibilizar las limitaciones estructurales del sistema judicial peruano. No podemos pretender que una ley resuelva mágicamente un problema tan complejo si no va acompañada de presupuesto suficiente, fiscales bien preparados y jueces sensibilizados. La violencia de género no se combate solo con código penal; se combate con políticas públicas integrales, educación en igualdad, y un compromiso real de todas las instituciones del Estado.

Hay algo más que queremos lograr: recuperar la dimensión humana de la justicia. Cada expediente judicial representa a una persona que tuvo el valor de denunciar, que confió en que el sistema la protegería. Detrás de cada carátula hay una historia de sufrimiento que merece ser escuchada, no archivada. Esta investigación es también un ejercicio de empatía, un intento de recordarles a jueces, fiscales y legisladores que su trabajo tiene consecuencias directas en vidas humanas.

Porque al final, de eso se trata: de vidas. De la mujer que duerme con un ojo abierto porque teme que su pareja la golpee otra vez. De la madre que no denuncia porque no sabe dónde irá con sus hijos. De la joven que normaliza el maltrato porque toda su vida vio a su padre maltratar a su madre. De todas aquellas que merecen vivir sin miedo, sin violencia, con dignidad plena.



Si esta investigación logra mejorar aunque sea un poco la aplicación del artículo 122-B, si contribuye a que una mujer más reciba justicia oportuna, habrá valido cada hora de trabajo invertida. Porque en temas de violencia de género, cada caso que se resuelve bien no es solo una estadística positiva: es una vida que se salva, una familia que se protege, un mensaje social de que la violencia no será tolerada.

Capítulo I: Plantea el problema que vivimos, los objetivos que perseguimos, por qué es urgente investigar esto, y las hipótesis que guían nuestro camino.

Capítulo II: Revisa qué se ha estudiado antes sobre este tema en otros países, en Perú y en nuestra región, además de explicar las bases teóricas y legales que sostienen este trabajo.

Capítulo III: Explica cómo hicimos la investigación: qué metodología seguimos, a quiénes estudiamos, cómo recolectamos la información, y los principios éticos que respetamos.

Capítulo IV: Presenta lo que descubrimos, analiza los resultados, compara nuestras hipótesis con la realidad, y finalmente comparte las conclusiones y recomendaciones para mejorar la situación.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La violencia de género es una de las expresiones más brutales de desigualdad que todavía existe en nuestro mundo. No estamos hablando de algo abstracto o lejano: hablamos de mujeres reales que sufren golpes, abusos y humillaciones arraigados en creencias culturales y estructuras patriarcales que siguen vigentes. La Organización Mundial de la Salud nos enfrenta a una cifra demoledora: una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual de su pareja en algún momento. Este problema cruza fronteras, clases sociales y niveles educativos. Y las consecuencias van mucho más allá del dolor físico: dejan heridas psicológicas profundas y perpetúan la exclusión y desigualdad que tanto cuesta combatir.

En Perú, esta realidad es particularmente preocupante. Los casos de agresiones y feminicidios aparecen constantemente en las noticias, sacudiendo a la sociedad y exponiendo las fallas de nuestras instituciones. A pesar de todas las leyes y políticas públicas que se han creado, los números de violencia no bajan como deberían. El Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer reporta que



miles de mujeres son agredidas cada año, y muchas nunca reciben justicia porque los mecanismos de protección simplemente no funcionan como deberían.

Para intentar cambiar esto, en noviembre de 2015 el Estado promulgó la Ley N.º 30364, diseñada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las familias. La idea era garantizar protección real a las víctimas y castigar con firmeza a los agresores. Además, se agregó al Código Penal el artículo 122-B, que tipifica específicamente las "agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar", con penas de cárcel y sanciones más duras si se incumplen las medidas de protección ordenadas por los jueces. Hasta ahí, todo suena bien en el papel.

El problema está en la realidad de los tribunales. La aplicación del artículo 122-B enfrenta obstáculos serios que limitan su eficacia. Los operadores de justicia no tienen criterios uniformes para aplicarlo, y hay mucha confusión sobre qué significa exactamente agredir a alguien "por su condición de tal". Esta ambigüedad no es un detalle técnico menor: es la diferencia entre que un caso se tome en serio o se minimice.

Lo que pasa en muchos juzgados es lamentable. Las denuncias de violencia física o psicológica que deberían procesarse bajo el artículo 122-B terminan catalogadas como "lesiones leves" o se archivan bajo otras figuras legales que ignoran completamente el enfoque de género que motivó la norma. Es como si toda la intención del legislador se diluyera en los pasillos de los tribunales. Y esto empeora por falta de recursos, por la capacitación insuficiente de algunos operadores en temas de género, y por la descoordinación entre las instituciones que deberían trabajar juntas para proteger a las víctimas.



En el Distrito Judicial de Puno–San Román esta situación se ve con particular claridad. Las estadísticas del Programa Aurora de 2023 muestran que el 54.7% de las denuncias por agresión en la región corresponden a violencia contra la mujer por su condición de tal. Más de la mitad. Y aun así, muchas de estas víctimas siguen sin recibir atención adecuada. Los procesos se alargan interminablemente, se archivan por "falta de pruebas", o simplemente se pierden en interpretaciones restrictivas de la ley que terminan favoreciendo a los agresores.

Todo esto genera un círculo vicioso terrible. Las instituciones pierden credibilidad, las víctimas sienten que denunciar no sirve para nada, y la impunidad se vuelve la norma. ¿Para qué arriesgar la seguridad propia y de los hijos haciendo una denuncia si al final no va a pasar nada? Esta pregunta se la hacen miles de mujeres todos los días, y la respuesta que les da el sistema es desalentadora.

La violencia contra las mujeres en Puno y en todo el país no es solamente un problema jurídico que se arregla escribiendo leyes más bonitas. Es un problema social y cultural profundo. La ineficacia del artículo 122-B deja al descubierto que necesitamos hacer mucho más: formar y sensibilizar mejor a los operadores de justicia, mejorar la coordinación entre instituciones, y sobre todo, aplicar la ley desde una perspectiva genuina de derechos humanos y equidad de género.

Por eso es tan importante analizar críticamente cómo está funcionando realmente el artículo 122-B en Puno–San Román. Necesitamos identificar qué factores están obstaculizando su correcta aplicación y proponer estrategias concretas que funcionen en la práctica, no solo en el discurso oficial. Lo que buscamos es una justicia más efectiva, más humana, y más sensible a la realidad que viven día a día las mujeres víctimas de violencia. Porque ellas no necesitan más



declaraciones bonitas ni más leyes que no se cumplen. Necesitan protección real, justicia oportuna, y la certeza de que el Estado sí va a estar ahí cuando pidan ayuda.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la efectividad jurídico legal del artículo 122-B, del código penal en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal, ¿en el contexto de violencia familiar en el distrito fiscal Puno- San Román?

1.2.2. Problema específico

¿De qué forma es efectiva la aplicación del art 122-¿B a la hora de calificar las denuncias en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal, en el contexto de violencia familiar?

¿De qué manera influye en la calificación de las denuncias de agresiones contra la mujer por su condición de tal, la ley 30364?

1.3. JUSTIFICACIÓN

TEÓRICA:

Se realiza la siguiente investigación para un mejor entendimiento y funcionamiento, así como también demostrar la efectividad jurídico legal del artículo 122-B del Código Penal, esto respecto a las agresiones contra la mujer por su condición de tal, ya sea esta en forma física o psicológica, asimismo en el sentido de como se viene haciendo las calificaciones de los casos respecto a delito en cuestión y así que de este modo se pueda simplificar y unificar la interpretación de la misma y así su aplicación de forma correcta.



PRACTICA:

Se pueda simplificar el uso y la aplicación del artículo 122-B, o en su defecto modificar, debido a que mejore el modo en el que se califica los diferentes casos y así se mejore con la carga que se tiene en los órganos jurisdiccionales relacionado, de igual modo se pueda disminuir los casos, ya que la información brindada a las víctimas sea certera e idónea, de manera que esta pueda ser comprendida por la misma.

METODOLÓGICA:

El cómo se realizará esta investigación, en cuanto a la naturaleza y al principio de esta misma recaerá a través de artículos científicos, revistas científicas y tesis de pregrado; estos ya antes publicados todo esto para tener una fuente del cual guiarse a su vez darle otro tipo de solución distinta a estos trabajos de investigación antes mencionados, muy aparte de emplear estas referencias y/o fuentes bibliográficas, se usará la doctrina, la jurisprudencia y las normas jurídicas, la cual le dará sustentación normativa y jurídica al trabajo de investigación.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Analizar la efectividad jurídico legal del artículo 122-B del código penal en relación a las agresiones contra la mujer por su condición de tal en el Distrito Judicial Puno-San Román durante el periodo 2023-2024

1.4.2. Objetivo Específicos

Determinar la eficacia en la aplicación del artículo 122-B a la hora de calificar las denuncias en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal en el Distrito Judicial Puno-San Román durante el periodo 2023-2024.



Analizar y determinar la ley 30364 y su relevancia en la calificación de las denuncias en relación a los casos de agresiones en contra de la mujer por su condición de tal en el Distrito Judicial Puno-San Román durante el periodo 2023-2024.

1.5. HIPOTESIS

1.5.1. Hipótesis General

Existe una diversidad de interpretaciones de aplicación del artículo 122-B en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal, lo que dificulta su correcta aplicación.

1.5.2. Hipótesis Especifica

Existe limitación y/o contradicción en la aplicación del artículo 122-B debido a que se le requiere que cumpla con los estándares de la ley 30364, además que este mismo este dentro de uno de los contextos del artículo 108-B

La no conceptualización adecuada en torno a el contexto de violencia familiar, en casos de agresiones contra la mujer por su condición de tal, vuelve obsoleto el artículo 122-B en cuanto a la calificación de denuncias

1.6. VARIABLES

Variable independiente:

ARTÍCULO 122-B DEL CODIGO PENAL

Variable dependiente:

AGRESIONES CONTRA LA MUJER



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
V1. ARTICULO 122-B DEL CODIGO PENAL	- Aplicación de la sanción penal	- Sanciones - Situaciones agravantes	Ordinal
	- Situaciones de control	- Denuncias policiales - Denuncias fiscales - Denuncias en el CEM} - Denuncias Judiciales	
	- Aplicación de la ley N° 30364	- Medios probatorios - Medidas de protección	
V2. AGRESIONES CONTRA LA MUJER	Lesiones corporales	- Por maltrato - Ocasionadas por un miembro de familiar	Ordinal
	Afectación psicológica	- Certificado Psicológico	
	Afectación Cognitiva	- Informes cognitivos	



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A NIVEL INTERNACIONAL

(Hernández, 2020), en su tesis titulada “el consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar”, Después de revisar los tipos penales que crearon la LOPIVG española y la Ley N° 20.066 chilena para sancionar la violencia de género y la violencia intrafamiliar respectivamente, hay varias cosas que vale la pena destacar. Lo primero que salta a la vista es que en España el tema de la violencia de género está mucho más desarrollado y estudiado. Allá el problema se visibilizó antes y de manera más contundente, lo que terminó llevando a la creación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género. Prácticamente toda la doctrina jurídica española coincide en algo: la violencia de género es una lacra social que hay que prevenir y erradicar como sea. No hay discusión sobre eso. Ahora bien, para lograr ese objetivo se han dictado un montón de leyes que endurecen cada vez más las penas por violencia de género. Y aquí es donde empiezan los problemas, porque estas leyes chocan directamente con principios básicos del Derecho Penal. Por ejemplo, el principio de que el derecho penal debe



ser la última opción, no la primera. O el principio de intervención mínima, que dice que el Estado no debería meter a la gente en la cárcel a menos que sea absolutamente necesario. Y es que hay que ser honestos: hoy en día el Derecho Penal se ha convertido en un instrumento político. Partidos de todas las corrientes ideológicas lo usan para ganar popularidad prometiendo mano dura y cárcel para todo. "Vota por mí y voy a meter preso a los delincuentes" es un discurso que vende, sin importar si realmente funciona o no. Y la violencia de género no ha escapado a esta tendencia. Se dictaron leyes cada vez más severas, muchas veces más por presión mediática y política que por un análisis jurídico serio. Esto generó debates intensos sobre si estas normas respetaban o no la Constitución. Se cuestionó si violaban principios fundamentales como la culpabilidad, la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de las penas. Hubo gente que argumentó que sancionar más duramente a un hombre por agredir a su pareja mujer que a la inversa era discriminatorio. Otros dijeron que las penas eran desproporcionadas. El asunto llegó hasta el Tribunal Constitucional Español. Al final, el Tribunal declaró que las disposiciones controvertidas eran constitucionales. Les dio el visto bueno. Pero eso no significa que todas las críticas hayan desaparecido o que el debate esté cerrado. Lo que quedó claro es que ahora hay tipos penales específicos que castigan la violencia de género con penas de cárcel y también con penas accesorias como alejamiento, prohibición de comunicación, y otras medidas restrictivas. La pregunta que queda flotando es si todo este endurecimiento penal realmente ha servido para reducir la violencia de género o si solo hemos creado la ilusión de que estamos haciendo algo. Porque una cosa es castigar más duramente después de que ocurre



la violencia, y otra muy distinta es prevenirla antes de que suceda. Y ahí es donde el debate sigue abierto..

(vasco, 2021), en su tesis titulada "La violencia contra las mujeres y sus causas en Gipuzkoa, España" son contundentes y preocupantes a la vez. La violencia contra las mujeres en Gipuzkoa es un problema social enorme que toca a mucha gente de manera directa, y al resto de la población de forma indirecta. Nadie puede decir que esto no le afecta. Es verdad que se ha avanzado en la lucha contra la violencia de género en sus diferentes formas, pero seamos claros: no se ha hecho con la contundencia que debería. Las instituciones competentes no han respondido con la firmeza necesaria. Hay algo que está pasando y que es preocupante. Cuando llegan los casos urgentes de violencia, esas situaciones desgarradoras que exigen atención inmediata, la tendencia natural es personalizarlos o incluso naturalizarlos. Se atiende a la mujer que llega golpeada, se tramita su caso, se intenta protegerla... pero en ese proceso de responder a la emergencia se pierde de vista algo fundamental: la dimensión social del problema. Se trata cada caso como si fuera un asunto individual, como si fuera "cosa de esa pareja" o "problema de esa familia", cuando en realidad las raíces de esta violencia están hundidas profundamente en nuestro propio sistema sociocultural. Y hay otra cosa que complica todo aún más. Los casos más graves, los que afectan a las mujeres más desprotegidas y vulnerables, acaparan toda la atención del personal profesional. Y es lógico, porque son emergencias que no pueden esperar. Pero esto absorbe todos los recursos institucionales disponibles. El resultado es que no queda tiempo, energía ni recursos para dar un paso atrás y ver el problema en su totalidad. Si estás apagando incendios todo el día, ¿cuándo vas a poder pensar en cómo evitar que se inicien



esos incendios? Por eso la conclusión es clara: hay que actuar de forma más tajante. Y no solo para paliar el problema cuando ya ocurrió, sino para prevenirlo antes de que suceda. Es verdad que han mejorado los recursos dirigidos a atender a las víctimas, y eso es positivo. Pero el estudio revela que el carácter estructural de esta problemática exige mucho más que buenas intenciones y centros de atención. Lo que se necesita es un abordaje global, una respuesta coordinada de todas las partes implicadas. No sirve que cada institución trabaje por su cuenta, que cada servicio haga lo que pueda con sus recursos limitados. Tiene que haber una estrategia común, una visión compartida, y sobre todo, un compromiso real de ir a las raíces del problema y no quedarse solo en curar las heridas que ya se produjeron.

(Aguirre, 2020), En su tesis "La violencia sistemática contra las mujeres como criterio que permite determinar que el sujeto activo incurre en la conducta punible de feminicidio por causar la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer", se aborda un tema que cada vez es más imposible de ignorar. La violencia contra las mujeres y los feminicidios que resultan de ella están cada vez más visibles en nuestra sociedad. Ya no podemos mirar para otro lado. Por eso se ha vuelto necesario analizar y explorar algo que muchos prefieren no preguntarse: ¿por qué las mujeres quedan atrapadas en esos ciclos de violencia? ¿Qué hace que sea tan difícil salir de ahí? Hay algo que debemos entender: la violencia en la vida de las mujeres es un continuum. No hace diferencias de espacio ni de tiempo. Y aquí viene algo importante: cuando hablamos de este continuum de violencia, mucha gente piensa automáticamente en violencia doméstica, en lo que pasa dentro de la casa. Pero la realidad es más compleja. La violencia contra las mujeres también ocurre



en espacios públicos, en el trabajo, en la calle, en todas partes. Cuando analizamos la violencia sistemática, nos topamos con algo incómodo pero innegable: los modelos de poder, dominación y sumisión, el desvalor de la mujer por su simple condición de ser mujer, la violencia cotidiana... nada de esto es nuevo. Como señala Lasso (2020), estas prácticas tienen sus raíces en la antigüedad y se han repetido de generación en generación. Es como una herencia maldita que pasa de padres a hijos sin que nadie la cuestione. La cultura de nuestros pueblos ha demarcado e institucionalizado prácticas humanas crueles basadas en el patriarcado y en la idea de que hay que "disciplinar" a la mujer. Y lo peor es que se han normalizado tanto que mucha gente ni siquiera las reconoce como violencia. "Así son las cosas", "siempre ha sido así", "es normal que el hombre mande en su casa". Estas frases revelan qué tan profundo está metido el problema en nuestro tejido social. Con la evolución de la sociedad hemos empezado a identificar que hay cosas que deben cambiar si de verdad queremos respetar los derechos de las mujeres. La discriminación y violencia basada en género se están tratando de reparar a través de políticas públicas que cada Estado implementa. La idea es responder de manera efectiva ante esta problemática, lograr igualdad real, equidad de verdad, y erradicar las diferencias entre géneros. Pero seamos honestos: crear políticas públicas es un paso, aplicarlas efectivamente es otro muy distinto. Y cambiar patrones culturales que llevan siglos arraigados no se logra solo con leyes. Se necesita un cambio profundo en la forma en que pensamos, educamos y nos relacionamos como sociedad.

(Lasso, 2021), En su tesis titulada "El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano", se plantea algo



que nos debería hacer reflexionar profundamente. A lo largo de la historia, la cultura de los pueblos ha demarcado e institucionalizado prácticas humanas. Algunas de ellas son francamente crueles y no tienen ningún fundamento más allá de "siempre se ha hecho así". La tradición por la tradición, sin cuestionamientos. Un ejemplo perfecto de esto es el androcentrismo, ese sistema que pone al hombre en el centro de todo, como si fuera el eje fundamental de la historia. ¿Y la mujer? La mujer quedó completamente aislada, relegada a un segundo plano. Incluso hubo épocas en las que ni siquiera se le reconocía plenamente como ser humano. Suena exagerado, pero es la verdad histórica. Con el tiempo, conforme la sociedad ha ido evolucionando y atravesando procesos de modernización, empezamos a identificar aspectos que necesitaban cambiar urgentemente. Aspectos basados en lo más básico: la paz y la equidad. No son conceptos complicados, pero implementarlos ha sido una batalla larga. Es ahí donde las instituciones internacionales han jugado un papel fundamental. Han tratado de acercar a unos con otros, de tender puentes entre culturas y sociedades, partiendo de una premisa simple pero poderosa: la igualdad de los seres humanos. Todos somos iguales, independientemente del género. Parece obvio cuando lo dices así, pero llevarlo a la práctica ha requerido décadas de lucha, de tratados internacionales, de presión constante para que los Estados cambien sus leyes y sus mentalidades. El problema es que cambiar leyes es relativamente fácil comparado con cambiar culturas. Puedes escribir en el papel que todos somos iguales, pero si en la práctica cotidiana seguimos reproduciendo los mismos patrones de dominación y discriminación, no hemos avanzado nada realmente..



(Colina, 2019); En su investigación titulada "Violencia de género en el Estado de México: perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres", se plantea algo fundamental que muchas veces pasamos por alto. La forma en que pensamos y conceptualizamos el mundo que nos rodea determina cómo nos enfrentamos a él. No es lo mismo. Si miras un problema desde cierto ángulo, vas a ver cosas que desde otro ángulo serían completamente invisibles para ti. Por eso las ciencias son tan importantes. Sin ellas, tendríamos visiones distorsionadas de la vida, nuestra comprensión sería limitada y nuestro actuar, por más bien intencionado que fuera, sería impotente. Hay un ejemplo histórico que ilustra esto perfectamente. Antes de que Louis Pasteur desarrollara la teoría microbiana, los médicos no entendían cómo funcionaban las enfermedades infecciosas. Veían a la gente enfermarse y morir, intentaban tratamientos que muchas veces eran inútiles o incluso contraproducentes, pero no sabían realmente qué estaba pasando. Poco era lo que podían hacer en contra de las infecciones. Ahora que tenemos el conocimiento de cómo funcionan los microorganismos, muchas enfermedades que antes eran sentencias de muerte son, hoy en día, perfectamente curables. El conocimiento científico cambió todo. Pues bien, lo mismo sucede en el campo social. La ciencia social debe ser la guía para atacar los fenómenos que están afectando nuestras formas de convivencia. No podemos seguir actuando solo desde la experiencia empírica, desde el "yo creo que", "a mí me parece que" o "siempre se ha hecho así". Necesitamos entender científicamente qué causa la violencia de género, cómo se perpetúa, qué factores la mantienen vigente. Solo con ese conocimiento podremos diseñar intervenciones que realmente funcionen. Si seguimos abordando la violencia contra las mujeres sin una



comprensión científica sólida del fenómeno, estaremos como esos médicos del siglo XIX: viendo el problema, queriendo solucionarlo, pero sin las herramientas conceptuales necesarias para hacerlo efectivamente.

(Vidaurre, 2020), En su tesis titulada "Identificación de casos de violencia de género atendidos en el Instituto de Investigaciones Forenses de Oruro durante la gestión 2020 - Bolivia", se llega a conclusiones que vale la pena analizar con cuidado. Ya en el punto final de este informe investigativo, tomando en cuenta todo lo desarrollado en los capítulos anteriores, la situación problemática que se planteó inicialmente, la literatura revisada y principalmente los datos nuevos que se obtuvieron y sistematizaron, se pueden establecer las siguientes conclusiones. La violencia de género no está asociada a un género en particular. Esta investigación ha demostrado algo que necesita repetirse una y otra vez: "la violencia de género NO TIENE GÉNERO". Puede anidar, originarse y desencadenarse independientemente del género del agresor. Sí, existen condiciones predisponentes o características personales que hacen que alguien de un género específico muestre ser más violento que otro, pero eso no es suficiente para establecer que algún género en particular es sinónimo de violencia. Las estadísticas son claras y hay que decirlo sin rodeos: los varones, en términos comparativos, muestran ser agresores con más frecuencia que las mujeres. Eso es un hecho que no podemos ignorar. Pero eso no quita que las mujeres también puedan ser agresoras. Y en algunos casos, lo son de manera extrema. Este punto es incómodo para muchos porque rompe con ciertos esquemas. Hay quienes prefieren ver el tema de la violencia de género en blanco y negro: hombres agresores, mujeres víctimas, punto. Pero la realidad es más compleja que eso. Reconocer que las mujeres también



pueden ejercer violencia no significa minimizar el problema de la violencia machista ni negar que las mujeres son las principales víctimas. Significa simplemente ser honestos con los datos y entender el fenómeno en su totalidad. Lo que la investigación demuestra, tanto en sus argumentos teóricos como en su parte práctica, es que necesitamos mirar la violencia de género desde una perspectiva más amplia y menos simplista si de verdad queremos combatirla eficazmente.

A NIVEL NACIONAL

(Romero, 2020), En su tesis titulada "Violencia incrementada contra las mujeres generada por la pandemia del COVID-19 (investigación efectuada en la zona Alpacoma del municipio de El Alto, gestión 2022)", Se examina una cuestión que muchos optaron por ignorar en los momentos más críticos de la crisis sanitaria. La pesquisa se concentró en el abuso femenino en el entorno de la violencia intrafamiliar cometida por la pareja. La cuestión que se buscó resaltar fue evidente: el aumento de la agresividad durante la crisis del COVID-19. Y es que numerosos expertos en la materia ya lo habían anticipado: durante el confinamiento impuesto por la expansión del virus, una segunda crisis silenciosa se gestó tras los muros de los hogares. La agresividad hacia las féminas adoptó diversas formas y niveles, y todo ocurría en la intimidad, oculto a la vista de los demás. La finalidad de la indagación fue revelar los rasgos distintivos de dicho aumento de la agresividad femenina ejercida por la pareja en la etapa pandémica. No era suficiente con constatar un "sí, hubo más agresividad". Era imperativo discernir cómo se presentó, qué modalidades tomó, qué elementos la exacerbaron. Para resolver esta incógnita, se colaboró con mujeres jefas de hogar del Colegio Privado "Del Sur" que accedieron a formar parte del estudio. Y es justo reconocer algo crucial: participar



en un estudio sobre agresividad doméstica exige valentía. Estas mujeres osaron narrar sus vivencias, seguramente conscientes de que hablar de ello les haría revivir momentos traumáticos. El estudio se llevó a cabo bajo el modelo de indagación cualitativa y se recurrió a la entrevista semiestructurada como método para obtener datos. No se trataba de cifras impersonales ni datos estadísticos. Se trataba de oír testimonios, de comprender vivencias, de brindar un espacio para que estas féminas expresaran su verdad con sus propias palabras. Porque a veces las cifras no reflejan el verdadero horror de vivir encerrada con tu agresor las 24 horas del día, sin escapatoria, sin auxilio, sin que nadie vea las marcas.

(Paguay, 2021), La tesis "Aplicación de los procedimientos policiales frente a la violencia intrafamiliar contra la mujer en el contexto urbano y rural - Quito, Ecuador" examina algo crucial: la verdadera efectividad de la respuesta policial ante denuncias de violencia contra la mujer. Tras detallar las entidades involucradas en estos casos, así como sus roles y competencias, se revela un punto clave: la actuación policial se basa en un protocolo de intervención inicial, pero no asegura una atención completa. En otras palabras, la policía interviene según lo establecido, pero ¿qué sucede después? El análisis del protocolo y las entrevistas con agentes del Departamento de Violencia Intrafamiliar revelaron la existencia de dicho protocolo. Este define las acciones policiales ante casos de violencia física, psicológica o sexual contra la mujer. En teoría, todo parece correcto. Sin embargo, el estudio desvela un hallazgo importante: el protocolo carece de distinciones entre el ámbito urbano y rural. La policía aplica un mismo mecanismo estandarizado en todas partes. Aquí radica el problema: la estandarización suena bien, pero omite las diferencias contextuales. El estudio mostró que los recursos interinstitucionales



disponibles en cada territorio influyen significativamente en el proceso iniciado por la policía. En la zona urbana de Quito, existen fiscalías, centros de atención a víctimas, refugios y servicios médicos accesibles. Pero, ¿en las áreas rurales? La situación es muy diferente. Una mujer rural que denuncia violencia podría encontrarse con una intervención policial protocolaria, pero sin opciones de derivación, apoyo cercano ni seguimiento real. El protocolo se cumple formalmente, pero en la práctica, la mujer permanece vulnerable, quizás con un agresor enfurecido y sin una red de protección eficaz. El estudio destaca que un protocolo uniforme no es suficiente si se ignoran las realidades territoriales y la disponibilidad real de recursos para apoyar a estas víctimas.

(Luna, 2020), En su tesis titulada "El femicidio, dogmática y aplicación judicial - sede Arequipa", se analizan dos contextos fundamentales que explican por qué y cómo se tipificó este delito. Desde el contexto social, hay que reconocer algo: no fue el Estado el que decidió por cuenta propia tipificar el femicidio. Fueron los grupos feministas, después de años de lucha social, los que obligaron al legislador a ver lo que estaba pasando. Durante décadas, las muertes violentas de mujeres se catalogaban simplemente como "homicidios", como si fueran casos comunes y corrientes, ignorando por completo que estas muertes ocurrían precisamente por la condición de ser mujer o por cuestiones de género. La presión social fue tan fuerte que finalmente constriñó al asambleísta a incluir el femicidio en el catálogo de delitos. La idea era clara: disuadir estas muertes violentas, mandar un mensaje social de que matar a una mujer por ser mujer es algo específico que el Estado no va a tolerar. Pero hasta el día de hoy tenemos un problema grave: no existen procedimientos de registros públicos adecuados por parte de los órganos



encargados de investigar y sancionar este fenómeno. ¿Cómo vamos a saber si la ley está funcionando si ni siquiera llevamos cifras oficiales confiables? Sin datos que permitan determinar causa-efecto, ¿cómo vamos a aplicar políticas de erradicación efectivas? Es como intentar curar una enfermedad sin llevar registro de cuántos enfermos hay ni qué tratamientos funcionan. Desde el contexto normativo, la inclusión del tipo penal de femicidio cambió las reglas del juego para los operadores de justicia. Ahora, cuando procesan un hecho reportado como muerte violenta e intencional de una mujer en un contexto íntimo, están obligados a hacer algo que antes muchos no hacían: un análisis dogmático con enfoque de género. Esto no es un adorno ni un capricho ideológico. Es la única forma de imponer correctamente una sanción, porque solo así se puede valorar realmente la estructura del delito. Los elementos normativos que forman parte integral del tipo penal de femicidio no pueden entenderse si no los miras con perspectiva de género. Si un juez analiza un femicidio como si fuera un homicidio común, se le va a escapar completamente la naturaleza del delito. El problema es que no todos los operadores de justicia han entendido esto. Hay quienes siguen procesando estos casos con mentalidad de homicidio tradicional, sin comprender que el contexto de género es precisamente lo que distingue un femicidio de otras formas de muerte violenta. Y cuando eso pasa, la ley pierde su sentido y su efectividad.

(Malca, 2019), La tesis, que lleva por título "Efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar - Lambayeque, Perú", revela algo alarmante: el Artículo 122-B del Código Penal, que aborda las "Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar", no está funcionando como debería. La



violencia familiar no está disminuyendo. Y no se trata de una simple suposición. Las pruebas son claras: la jurisprudencia estudiada, la opinión unánime de los profesionales de la justicia en la provincia de Chota, dentro de los Distritos Judicial y Fiscal de Cajamarca, y el análisis del 96% de los casos de violencia familiar en dicha provincia así lo indican. Pensemos en eso por un momento. El 100% de los operadores de justicia. Todos. No es que algunos digan que funciona y otros que no. Todos coinciden en que la norma no está logrando su objetivo. Y el 96% de los casos estudiados respaldan esa conclusión. Estas cifras no dejan espacio para la duda. ¿Por qué pasa esto? La investigación da una respuesta clara pero incómoda: las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar estipuladas en el Artículo 122-B son un fenómeno social que va mucho más allá de lo que puede resolver una norma jurídica. No se puede simplificar esto a una atención puramente legal y esperar que funcione. El problema es estructural. Está arraigado en la idiosincrasia, en la tendencia de una sociedad machista que se ha construido durante generaciones. No puedes cambiar eso solo escribiendo un artículo en el Código Penal, por bien redactado que esté. Es como intentar apagar un incendio forestal con un vaso de agua. Lo que se necesita es una intervención conjunta, verdaderamente conjunta. El Poder Judicial tiene que estar ahí, sí, pero también la educación, la salud, las instituciones públicas y privadas. Todos tienen que trabajar coordinadamente, con una estrategia común. Porque si seguimos creyendo que podemos resolver la violencia familiar solo con más años de cárcel para los agresores, vamos a seguir fracasando. La ley está ahí, el artículo existe, los jueces lo aplican. Pero la violencia familiar no disminuye. Eso debería decirnos algo



importante sobre los límites del derecho penal para resolver problemas sociales profundos.

(Flores, 2019), En el estudio nombrado "Aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, artículo 122B Código Penal", se revela una verdad incómoda para muchos en el sistema judicial: la aplicación de esta ley presenta fallas significativas. La investigación reafirma que existen inconvenientes palpables en cómo los operadores de justicia están interpretando y aplicando el artículo 122B. ¿En qué radica el problema central? En que los fiscales, al enterarse de posibles agresiones a mujeres, a menudo no evalúan los hechos con el rigor necesario. Comienzan investigaciones y presentan cargos bajo el artículo 122B de manera casi automática, sin considerar si la violencia está motivada por el género de la víctima o si, en realidad, se trata de lesiones ordinarias o faltas menores. Y esto es mucho más que un mero tecnicismo. Es un problema serio que tiene consecuencias en dos direcciones. Por un lado, se judicializan casos que no corresponden, saturando el sistema judicial con procesos que no deberían estar ahí. Por otro lado, esta aplicación indiscriminada puede terminar diluyendo la importancia y especificidad del tipo penal de violencia de género. Se ha determinado que los problemas son especialmente evidentes cuando se trata de violencia de género propiamente dicha. Los operadores de justicia no realizan una debida calificación de los hechos para atribuir correctamente la comisión del delito previsto en el artículo 122B. Es como si no supieran distinguir entre una agresión común y una agresión motivada específicamente por razones de género. Y aquí viene algo que debería avergonzarnos: no existe uniformidad de criterios entre los operadores de justicia. Cada fiscal, cada juez, parece tener su propia interpretación de qué



constituye violencia por condición de mujer. Esto pese a que existe el Acuerdo Plenario N°09-2019, que justamente señala en qué consiste la violencia contra la mujer por su condición de tal. Hay una guía oficial, clara, vinculante, pero no se aplica uniformemente. Este Acuerdo Plenario podría solucionar gran parte del problema. Podría evitar que se generen procesos innecesarios que sobrecargan el aparato de justicia y que terminan perjudicando tanto al sistema como a las víctimas que realmente necesitan protección urgente. Pero si los operadores no lo conocen, no lo entienden, o simplemente lo ignoran, de nada sirve que exista. El estudio sí logró identificar criterios para la correcta aplicación del artículo 122B del Código Penal. Esos criterios están ahí, disponibles, claros. El problema no es falta de herramientas. El problema es que no se están usando.

A NIVEL LOCAL

(Chávez, 2019), En su tesis titulada "Eficacia del artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Puno – 2021", se llega a conclusiones que duelen por lo directas que son. Se determina algo que muchos ya sospechaban pero que necesitaba ser confirmado con datos: el artículo 122-B del Código Penal no se viene aplicando con efectividad para reducir las agresiones contra los miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho. Estos delitos simplemente no se sancionan como deberían, lo que genera una contradicción evidente con los dispositivos legales que supuestamente tienen finalidad protectora y legal, como la Ley N.° 30364 y sus respectivas modificatorias. Tenemos leyes bonitas en el papel, reglamentos actualizados, discursos oficiales sobre protección a las víctimas. Pero en la práctica, las agresiones quedan impunes. Ahora bien, el estudio sí determina



que existe una influencia significativa entre el castigo legal y las situaciones de vigilancia de agresiones psicológicas contra las mujeres y miembros del grupo familiar. Es decir, cuando las sanciones se aplican correctamente, sí tienden a frenar y desterrar estas conductas enmarcadas en trastornos de los agresores. El castigo legal funciona, o al menos funcionaría si se ejecutara adecuadamente. Pero ahí está el problema: estas sanciones se ejecutan con deficiencia. ¿Por qué? Por carencias de recursos, por falta de organización logística, y por algo que es todavía más grave: un evidente desinterés institucional por evidenciar estas agresiones. Y luego está el círculo vicioso que atrapa a las víctimas. Generalmente, la víctima termina abandonando la denuncia o directamente nunca la realiza. ¿Por qué? Por miedo a represalias, por desconfianza en las autoridades que supuestamente deberían protegerla, y por el temor muy real de quedar desamparada si denuncia. Imagínate la situación: una mujer se arma de valor y denuncia la violencia psicológica que sufre. Va a la comisaría, revive el trauma contando lo que le pasa, inicia un proceso legal. Pero después ve que el sistema no responde, que su denuncia se archiva o se pierde en la burocracia, que no hay seguimiento, que no hay protección real. Y mientras tanto, su agresor sigue ahí, cada vez más enojado porque lo denunció. ¿Qué hace esa mujer? Muchas veces retorna con su agresor porque al menos así disminuye el riesgo de una represalia más violenta. Es un círculo terrible: la ineficacia del sistema genera desconfianza, la desconfianza hace que las víctimas no denuncien o abandonen las denuncias, y eso refuerza la impunidad de los agresores. Y así seguimos, dando vueltas en el mismo lugar mientras las agresiones continúan.



(Llanos, 2020), En su investigación de tesis, denominada "La eficacia del castigo en los crímenes de violencia hacia las mujeres y miembros del núcleo familiar, según el Artículo 122-B del Código Penal, y su repercusión en los principios del derecho penal", se examina un tema hoy muy presente en los medios: la violencia de género y familiar. El estudio analiza las disposiciones de la Ley N°30819 para penalizar a los autores de este delito. Se buscó identificar qué principios básicos del derecho penal se ven comprometidos con esta normativa, sobre todo porque la ley se enfoca en evaluar las lesiones físicas leves sufridas por la víctima. Y aquí surge el primer dilema: ¿qué sucede con la violencia psicológica, que no deja huellas visibles? ¿Qué ocurre con el miedo permanente que no se puede documentar con fotos ni con informes médicos? Para llevar a cabo la investigación, se realizó una revisión exhaustiva de diversas fuentes: Scielo, Google Académico, Doaj y Redalyc, así como de la normativa nacional, el Código Penal y la jurisprudencia penal entre julio de 2018 y febrero de 2021. Estas fuentes fueron seleccionadas por su rigor y confiabilidad. Para elegir los estudios, se aplicaron criterios de inclusión y exclusión que facilitarían la sistematización rigurosa de la información. Los resultados son reveladores. Se identificaron las principales causas, tanto sociales como psicológicas, que conllevan a que exista violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. No es un fenómeno que surge de la nada ni que se pueda explicar con una sola variable. Es complejo, multicausal, profundamente arraigado en estructuras sociales y patrones psicológicos. Y aquí viene algo interesante: al ser un problema internacional, cada país ha desarrollado distintas soluciones. Pero hay un patrón común que llama la atención: la mayoría de países dejan la sanción penal como última opción. ¿Por qué? Porque



concuerdan en algo fundamental: el derecho penal debe ser una normativa de ultima ratio, es decir, el último recurso, no el primero. Esto no significa que no deba haber sanciones penales. Significa que si ponemos toda nuestra fe en meter gente a la cárcel sin abordar las causas sociales y psicológicas que generan la violencia, vamos a seguir fracasando. Puedes encerrar a un agresor, pero si no trabajas en prevención, educación, salud mental, cambio cultural, simplemente vas a tener más agresores al día siguiente. La pregunta que deja el estudio es incómoda pero necesaria: ¿Estamos usando el derecho penal como herramienta principal porque realmente es lo más efectivo, o porque es lo más fácil políticamente? Porque escribir una ley que aumente las penas siempre vende más que implementar programas de prevención que toman años en mostrar resultados.

(García, 2019), En su tesis titulada "Violencia conyugal y salud familiar de la mujer en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes, 2017", se realizó un estudio con diseño no experimental, retrospectivo, de tipo descriptivo y correlacional. El objetivo general fue establecer cómo la violencia conyugal afecta la salud de las mujeres atendidas en dicho hospital durante 2017. Para lograr los resultados se ejecutaron encuestas diseñadas en función de los objetivos planteados. La población la conformaron 6,293 mujeres, de las cuales se tomó una muestra de 90 mujeres seleccionadas al azar. Los datos obtenidos se analizaron con estadística descriptiva e inferencial. Los resultados son alarmantes y merecen atención. El 39% de las mujeres encuestadas muestra violencia conyugal en grado moderado, el 33% en grado leve y el 28% en grado severo. Si sumamos esos porcentajes, estamos hablando de que el 100% de la muestra experimenta algún grado de violencia conyugal. Todas. No algunas, no la mayoría: todas las mujeres



estudiadas están viviendo violencia en su relación de pareja. Respecto a la salud familiar, los datos muestran que el 34% presenta elevado deterioro en su salud familiar, el 28% severas consecuencias y el 26% moderada repercusión. La violencia no solo afecta a la mujer que la sufre directamente; tiene un efecto dominó en toda la familia. La correlación de variables confirmó que existe una correspondencia significativa entre la violencia conyugal y el deterioro de la salud familiar. Esto se validó mediante la prueba chi cuadrado, lo que consiste en aceptar la hipótesis que se había trazado al inicio del estudio. No es casualidad, no es coincidencia: la violencia conyugal causa directamente el deterioro de la salud familiar. Con base en estos hallazgos, se ha diseñado una propuesta encaminada a empoderar a las familias. Porque los datos dejan claro que no basta con atender a la mujer víctima de manera individual; hay que trabajar con toda la estructura familiar si queremos romper estos ciclos de violencia. Lo que este estudio deja en evidencia es algo que muchos profesionales de la salud ya intuían pero que ahora tienen respaldado con datos: la violencia conyugal no es solo un problema "doméstico" o "privado". Es un problema de salud pública que está afectando a familias enteras y que debe ser abordado de manera integral por el sistema de salud.

(Blas, 2019), En su estudio "Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho a la integridad psíquica", la pregunta central fue si el perpetrador de violencia psicológica vulnera el derecho a la salud mental, amparado por el artículo 2, inciso 1 de la Constitución. Se usó un método de investigación básica, normativa, exploratoria y descriptiva, con total rigor científico. El nivel fue descriptivo-correlacional, no experimental y transversal. La muestra consistió en 20



participantes: 10 policías, 7 fiscales y 3 jueces, profesionales que atienden estos casos directamente. Las conclusiones del autor son esclarecedoras y explican por qué la violencia psicológica suele quedar impune. Según el análisis pericial realizado, el informe tarda más de treinta días en emitirse, ¡más de un mes! Imagínate ser víctima de violencia psicológica y esperar tanto para una evaluación que determine el daño mental. Pero el problema no termina ahí. Cuando finalmente llega el resultado, este no es concluyente en establecer la afectación mental y sus consecuencias. Los peritos no pueden decir con certeza categórica "sí, esta persona sufrió daño psicológico y estas son las consecuencias". ¿Por qué? Porque el daño psicológico es complejo, no se ve a simple vista, no se puede fotografiar como un moretón. Todo esto genera desconfianza en el sistema. Y las estadísticas lo confirman: solo se denuncian el 10% de los casos de violencia psicológica. Noventa de cada cien víctimas ni siquiera se atreven a denunciar. ¿Para qué van a denunciar si saben que el proceso será largo, complejo y probablemente termine en nada? Y efectivamente, eso es lo que pasa. Los dictámenes por daños psicológicos son tan complejos y al no contar con resultados categóricos, los fiscales terminan desestimando y archivando definitivamente las denuncias. La víctima se armó de valor, denunció, esperó más de un mes, pasó por evaluaciones psicológicas que probablemente le hicieron revivir el trauma, y al final su denuncia se archiva porque el peritaje "no es concluyente". Es un círculo perfecto de impunidad: la violencia psicológica es difícil de probar, los peritajes tardan demasiado y no son concluyentes, los fiscales archivan las denuncias, las víctimas pierden confianza en el sistema, y entonces no denuncian. Y mientras tanto, los agresores quedan libres,



sabiendo que la violencia psicológica es el tipo de maltrato más seguro de cometer porque difícilmente será sancionado.

2.2. Artículo 122-B del código penal

En 1991, a través del Decreto Legislativo N.º 635, se dio su aprobación; desde entonces, se han introducido cambios profundos que han alterado notablemente su alcance. El artículo 122-B, central en esta indagación, tampoco ha escapado a estas enmiendas.

Como ya se ha indicado, el Art. 122-B del Código Penal define como delito la violencia ejercida contra la mujer debido a su género, remitiendo al primer párrafo del art. 108-B. Al examinar la formulación de este delito, la complejidad se hace evidente. El artículo estipula que las lesiones deben infligirse a una mujer "por su condición de tal", lo que implica que la agresión debe ser motivada por su simple condición femenina. Aquí reside la dificultad: ¿cómo se verifica esto? ¿Cómo probar que un golpe no fue un mero producto de una disputa, sino que respondió a un motivo específico por ser la víctima mujer? La ley exige que esta violencia se ajuste a lo establecido en el primer párrafo del art. 108-B. Pero la complejidad persiste porque estamos hablando de determinar la motivación detrás de la agresión, algo que muchas veces ni el propio agresor es capaz de articular claramente. En este contexto, es relevante mencionar lo establecido en el Acuerdo Plenario N°09-2019/CU-116 del 10 de septiembre de 2019, que intenta aclarar este punto tan confuso. El Acuerdo señala que la violencia ejercida contra la mujer es aquella perpetrada por el agente como resultado de patrones socioculturales de discriminación y subordinación. No es simplemente "cualquier agresión donde la víctima sea mujer", sino una agresión motivada por razones de género. Continuando



con las disposiciones de este acuerdo plenario, se destaca que el numeral 3 del artículo 4 del reglamento de la Ley 30364 ha definido la naturaleza de la violencia contra la mujer como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades. Es decir, estamos hablando de violencia que busca mantener a la mujer en una posición de subordinación, que le niega autonomía, que le recuerda constantemente que "debe obedecer" o "no puede decidir" simplemente por ser mujer. Pero aquí viene el dilema práctico: ¿cómo traducen los fiscales y jueces estas definiciones conceptuales al análisis de un caso concreto? Porque una cosa es entender el concepto en abstracto y otra muy distinta es aplicarlo al evaluar una denuncia específica donde una mujer fue golpeada por su pareja..

2.3. Principio en el derecho penal

Núñez (2001) destaca un punto clave al referirse a los principios como elementos que restringen el ámbito del derecho penal. Su argumento es que estos principios actúan como defensas establecidas frente al derecho penal, con el objetivo primordial de regular su alcance y proteger el orden legal. Es similar a equipar un automóvil con frenos, impidiendo que, sin ellos, vulnere derechos esenciales invocando la seguridad o la estabilidad social. Núñez agrega que la meta de estos principios es reducir la facultad sancionadora de los gobiernos. Esto es lógico, ya que la historia demuestra que otorgar poder punitivo ilimitado al Estado suele acarrear resultados terribles. La razón de ser de los principios penales es recordarnos que la potestad de sancionar no es ilimitada ni susceptible de aplicarse de manera discrecional.



Baratta (2004) va más allá y plantea una advertencia preocupante. Respecto a la afectación de los principios que intervienen en el derecho penal, señala que si estos resultasen potencialmente amenazados por el progreso del derecho penal — es decir, por la expansión constante de nuevos delitos y penas más severas— esta afectación alcanza a todos los principios, no solo a algunos. Lo que Baratta está diciendo es que los principios del derecho penal funcionan como un sistema interconectado. No puedes sacrificar uno sin debilitar a los demás. Si empiezas a erosionar el principio de proporcionalidad para castigar más duramente ciertos delitos, terminas afectando también los principios de legalidad, culpabilidad e igualdad. Es un efecto dominó donde la afectación de cualquier principio compromete la integridad de todo el sistema.

2.4. Principio de legalidad en el derecho penal

Vale la pena mencionar lo que piensa el Tribunal Supremo de Paraguay sobre este tema. Básicamente, dicen que cuando un juez tiene que dictar sentencia, debe preguntarse tres cosas importantes: primero, si realmente hubo una conducta; segundo, si esa conducta encaja con lo que dice la ley (esto es lo que llaman "juicio de tipicidad"); y tercero, si la persona sabía que lo que estaba haciendo estaba mal según la ley penal. También hay que revisar si existía alguna razón que justificara esa conducta. En pocas palabras, el juez tiene que verificar que todo lo que se le acusa a alguien realmente coincida con lo que establece la norma penal (esto aparece en la Sentencia N.º 1267 del 2018).

Valencia y sus colegas (2020) lo plantean de manera clara: el principio de legalidad es nuestra única protección frente al poder del Estado para castigarnos. Por eso, todos los que trabajan en el sistema de justicia tienen que respetarlo y



defenderlo. Si no lo hacen, estaríamos hablando del fin del derecho como tal. Las sociedades necesitan exigir que tanto los Estados como los jueces cumplan sus compromisos jurídicos con los ciudadanos, para que el sistema de justicia siga funcionando sobre bases sólidas y confiables.

Támara (2020) nos recuerda algo fundamental: el principio de primacía de la ley es indispensable. Esto significa que todo el poder que tiene el Estado para sancionar está limitado por las leyes y la Constitución. Así se garantiza que haya verdadera seguridad jurídica.

Por su parte, Cristóbal (2020) explica que el principio de legalidad tiene que ver con algo muy importante: las conductas que se consideran delitos deben estar claramente definidas en la ley. Esto es una garantía fundamental para todos.

Finalmente, Giler (2019) sostiene que la legalidad no solo garantiza seguridad jurídica e igualdad, sino que también es fundamental para que exista un verdadero Estado democrático de derecho.

2.5. Problemas de interpretación del elemento “por su condición de tal” del artículo 122B del Código Penal.

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021) ha identificado un problema importante: la frase "por su condición de tal" que aparece en el delito de feminicidio genera mucha confusión tanto en la doctrina como en la jurisprudencia peruana. ¿Por qué? Porque cada quien la interpreta de manera diferente. Hay quienes piensan que esa frase realmente no ayuda a entender mejor el delito. Otros creen que lo que se castiga es matar a una mujer simplemente por ser mujer desde un punto de vista biológico. Y un tercer grupo considera que ese



elemento tiene que ver más bien con la misoginia, es decir, con el odio hacia las mujeres.

Rodríguez (2022) plantea algo crucial: es necesario estudiar a fondo las circunstancias que deben evaluarse dentro de los contextos que menciona el artículo 108-B, para poder entender correctamente el artículo 122-B. El problema es que, en la práctica, se viene sancionando constantemente usando este artículo, pero sin hacer un análisis detallado del caso concreto para determinar si realmente corresponde aplicar este delito.

2.6. Agresiones contra la mujer

Caro (2019) define la agresión de manera simple: es un comportamiento dirigido hacia otra persona con la intención de causarle daño de forma inmediata.

En relación con las agresiones dirigidas hacia mujeres o miembros del núcleo familiar, el artículo 122-B precisa las sanciones aplicables. Se penaliza a aquel que provoque daños físicos a una mujer debido a su género, o a cualquier miembro del grupo familiar. Pero, ¿a quiénes abarca este grupo familiar? La enumeración es amplia: esposos, exesposos, parejas de hecho, exparejas de hecho, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes (ya sea por lazos de sangre, adopción o parentesco político), parientes colaterales de los cónyuges o parejas de hecho hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, personas con hijos en común, y aquellos que compartan residencia (siempre que no sea por razones laborales o contractuales).

Este ilícito se establece cuando las heridas requieren menos de diez días de atención médica o reposo, o cuando resultan en algún tipo de alteración psicológica,



cognitiva o del comportamiento. Asimismo, estas agresiones deben suceder dentro de los marcos mencionados en el primer párrafo del artículo 108-B..

La pena que se establece para este delito es privación de libertad de uno a tres años, más la inhabilitación que señala el artículo 36. (Calderón, 2018).

2.7. Lesiones Corporales

Para entender qué es una lesión corporal, primero debemos partir de un concepto fundamental: la salud. Cuando hablamos de salud, nos referimos a ese estado en el que una persona puede desenvolverse en su vida cotidiana sin limitaciones, realizando sus actividades habituales con total normalidad. Es ese equilibrio físico, mental y funcional que nos permite trabajar, estudiar, relacionarnos con otros y, en general, vivir plenamente. Ahora bien, una lesión corporal viene a ser precisamente lo contrario: es un menoscabo, una disminución o deterioro de ese estado de salud. Es cuando algo o alguien rompe ese equilibrio y afecta la capacidad de la persona para funcionar normalmente. Reyna (2018) desarrolla esta idea explicando que el delito de lesiones corporales se sostiene sobre dos pilares fundamentales que están intrínsecamente relacionados: la salud y el daño. Por un lado, tenemos la salud como el bien jurídico protegido. Es decir, cuando una persona goza de buena salud, puede realizar todas sus funciones y actividades cotidianas sin problemas, sin restricciones, con plena autonomía. Puede ir a trabajar, practicar deportes, cuidar de su familia, disfrutar de sus pasatiempos. En resumen, puede ejercer plenamente su vida. Por otro lado, está el daño, que es justamente lo que quebranta ese estado de bienestar. Cuando se produce una lesión, la persona deja de estar en ese estado de normalidad y comienza a sufrir las consecuencias en su salud. Este sufrimiento puede manifestarse de múltiples



formas: dolor físico, limitaciones en el movimiento, incapacidad para trabajar, afectaciones psicológicas, entre otras. El daño implica que la víctima ya no puede realizar sus actividades como lo hacía antes, al menos temporalmente. Un aspecto crucial que señala Reyna es que estas lesiones son causadas mediante acciones de carácter intencional. Esto significa que no estamos hablando de accidentes o daños fortuitos, sino de conductas deliberadas donde el agresor tiene la voluntad consciente de causar ese perjuicio a la salud de otra persona. Es esta intencionalidad la que convierte el acto en un delito, en una conducta reprochable penalmente, porque implica que alguien decidió conscientemente afectar la integridad física o mental de otro ser humano. En síntesis, el delito de lesiones corporales protege uno de los bienes más preciados que tenemos como personas: nuestra salud. Y sanciona a quienes, de manera deliberada y consciente, deciden vulnerar ese bien, causando un daño que altera la normalidad y el bienestar de la víctima.

2.8. Afectación Psicológica

La afectación psicológica es una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber vivido un acto de violencia. Esta afectación le impide funcionar normalmente en su vida diaria, ya sea en el ámbito personal, laboral, familiar o social (Reyna, 2018). En el trabajo fiscal, la prueba psicológica cumple un papel clave: determinar si la violencia familiar investigada realmente causó daño a la víctima. Con este resultado se pueden tomar decisiones importantes, como otorgar medidas de protección, iniciar una demanda civil o presentar una denuncia penal por el delito de lesiones agravadas por violencia (Reyna, 2018).



2.9. Afectación Cognitiva

se refiere a cualquier alteración o deterioro en las funciones mentales que afectan la capacidad de una persona para procesar, entender, recordar, y aplicar información. Estas funciones incluyen la memoria, la atención, el razonamiento, el juicio, la toma de decisiones, el lenguaje, y otras habilidades intelectuales. La afectación cognitiva puede ser leve o grave y puede deberse a diversas causas, como envejecimiento, lesiones cerebrales, enfermedades neurodegenerativas (como el Alzheimer), trastornos psicológicos, o incluso el uso de sustancias.

El impacto de una afectación cognitiva puede variar considerablemente, desde dificultades temporales en la memoria o concentración hasta discapacidades permanentes que interfieren con la vida diaria.

2.10. Certificado Psicologico

Un **certificado psicológico** es un documento oficial emitido por un profesional de la psicología, generalmente un psicólogo o un equipo de psicólogos, que atestigua el estado mental, emocional o psicológico de una persona en un momento determinado. Este certificado puede incluir evaluaciones de la salud mental del individuo, su capacidad para realizar ciertas tareas o funciones, o la presencia de trastornos psicológicos o emocionales.

El certificado psicológico es utilizado en diversas situaciones, como:

1. **Proceso judicial:** En casos legales, puede ser requerido para determinar la capacidad mental de una persona en procesos judiciales, como la custodia de menores o la imputabilidad en casos criminales.



2. **Evaluación laboral:** En algunas empresas o instituciones, puede ser necesario para evaluar la aptitud psicológica de un empleado o candidato para un puesto determinado.
3. **Condiciones de salud:** Para certificar el estado psicológico de una persona en relación con enfermedades, trastornos mentales o situaciones de salud que puedan afectar su capacidad para trabajar, estudiar o realizar actividades cotidianas.
4. **Licencias o permisos:** En algunos casos, es necesario presentar un certificado psicológico para obtener permisos específicos, como licencias de conducir o actividades que requieren de una evaluación mental.

2.11. Informes Cognitivos

Un informe cognitivo es un documento detallado que describe y evalúa las capacidades cognitivas de una persona, basado en el análisis de diversas habilidades mentales como la memoria, atención, razonamiento, lenguaje, resolución de problemas, percepción, entre otras. Este informe es el resultado de una evaluación psicológica o neuropsicológica, en la que se utilizan pruebas estandarizadas y técnicas de observación para medir el funcionamiento cognitivo.

2.12. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Artículo 122-B del código penal

Define como la conducta que cause daño emocional o afectivo a un miembro del grupo familiar, a través de actos como amenazas, humillaciones, intimidación, manipulación o cualquier otra forma que afecte el bienestar psicológico y emocional de la persona afectada.



2.4.2. Aplicación de la sanción penal

Acto mediante el cual el sistema de justicia penal impone y ejecuta una pena o castigo a una persona que ha sido encontrada culpable de haber cometido un delito.

2.4.3. Situaciones de control

Hace referencia a aquellas circunstancias en las que una persona, entidad o autoridad tiene el poder o la capacidad de regular, gestionar o influir sobre una situación, un proceso o el comportamiento de otros.

2.4.4. Agresiones contra la mujer

Hace referencia a cualquier acto de violencia o abuso físico, emocional, psicológico, sexual o económico dirigido hacia una mujer, con la intención de causarle daño, humillación, sufrimiento o control.

2.4.5. Lesiones corporales

Se refiere a cualquier daño o alteración en la integridad física de una persona, que puede ser causado por un acto violento, un accidente, o cualquier otra circunstancia que afecte el cuerpo humano.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

Gómez (2004) explica el método deductivo de una manera bastante clara: es un conjunto de reglas y procedimientos que nos permiten llegar a conclusiones concretas partiendo de ideas generales que llamamos premisas. La lógica es simple: si tenemos una hipótesis y de ella se deriva una consecuencia, cuando esa hipótesis se cumple, entonces necesariamente la consecuencia también se cumplirá.

En términos prácticos, el método deductivo funciona como un camino que va de lo general a lo particular. Nos permite entender y determinar las características de una situación específica que estamos estudiando, tomando como punto de partida principios, leyes o teorías científicas más amplias que ya han sido establecidas previamente. Es decir, aplicamos conocimientos generales ya comprobados para comprender casos particulares.

3.2. Diseño

Esta investigación tiene un diseño no experimental, lo que significa que no vamos a manipular intencionalmente las variables que estamos estudiando.



Hernández y sus colegas (2014) lo explican claramente: en una investigación no experimental, la variable independiente no puede ni debe ser manipulada por el investigador. ¿La razón? Porque estamos ante hechos que ya ocurrieron en la realidad, fenómenos que ya se manifestaron de forma natural, y el investigador simplemente no tiene el control para modificar ese fenómeno ni sus efectos. Nuestro papel es observar y analizar lo que ya existe.

Además, al tratarse de una investigación no experimental, también es de corte transversal. Esto quiere decir que la recolección de datos se realizará en un único momento específico, como si tomáramos una fotografía de la realidad en un instante determinado. Según Hernández, Fernández y Batista (2014), en este tipo de estudios lo que se busca es analizar cómo se comportan las variables y cómo se relacionan entre sí en ese momento particular, sin hacer seguimiento a lo largo del tiempo.

3.3. Nivel y tipo de investigación

En cuanto al nivel de investigación, este estudio es de tipo descriptivo. ¿Qué significa esto? Básicamente, que vamos a medir y describir conceptos o definiciones con el propósito de identificar las características del fenómeno que estamos observando. Para lograrlo, nos enfocaremos en presentar los hechos tal como son y en identificar a las personas involucradas que son clave para recopilar la información necesaria. Luego, estudiaremos la variable y sus dimensiones tanto de manera independiente como en su relación conjunta.

Este nivel de investigación, como bien se señala, permite hacer una descripción detallada de las particularidades, cualidades (tanto externas como internas) y rasgos fundamentales de los fenómenos y hechos que ocurren en la



realidad. Todo esto se hace en un momento específico y concreto, es decir, capturamos la realidad tal como se presenta en el tiempo actual..

3.4. Enfoque

Según Bryman y Bell (2007), el método cuantitativo es un conjunto de estrategias científicas que nos permiten obtener y analizar información expresada en números. Básicamente, se trata de estudiar aquellas características de un fenómeno que podemos medir y cuantificar.

Para entenderlo mejor, pensemos en un ejemplo sencillo: si queremos saber cuántas personas de una población tienen estudios universitarios completos, aplicaríamos el método cuantitativo así: primero, realizaríamos una encuesta para recoger los datos; luego, contaríamos cuántas personas terminaron la universidad y cuántas no; finalmente, procesaríamos esa información y la presentaríamos en porcentajes o gráficos.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población de una investigación es el conjunto total de elementos que forman parte del fenómeno que estamos estudiando. Estos elementos pueden ser personas, objetos, organismos, documentos o cualquier otra unidad de análisis que sea relevante para nuestra investigación, y que previamente hemos definido y delimitado al plantear nuestro problema de estudio.

En el caso de esta investigación, la población está conformada por 25 profesionales del derecho que trabajan en la ciudad de Juliaca: abogados, fiscales y jueces.



3.5.2. Muestra

La muestra es un subconjunto representativo de la población total que vamos a estudiar. En otras palabras, es una parte más pequeña pero significativa del universo de elementos que nos interesa investigar. Para determinar el tamaño adecuado de la muestra, existen diversos procedimientos como fórmulas matemáticas, criterios lógicos u otros métodos que nos ayudan a garantizar que sea realmente representativa.

En esta investigación, la muestra está conformada por 25 abogados, fiscales y jueces de la ciudad de Juliaca. En este caso particular, la muestra coincide con la población total del estudio.

3.6. Ámbito y temporalidad

Para esta investigación el escenario de estudio, se realizó en la ciudad de Juliaca, específicamente en la Población de San Román Juliaca puesto que se analizó de manera meticulosa y detallada del tema Incoación del proceso inmediato en el delito de agresiones contra la mujer en la ciudad de Juliaca 2024.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de procedimientos que le permiten al investigador obtener la información necesaria para responder a su pregunta de investigación y abordar la problemática que está estudiando.

En esta investigación, la técnica que se utilizará será la encuesta, la cual ha sido debidamente validada por expertos en la materia para garantizar que los datos obtenidos sean confiables y pertinentes..



3.7.2. Fuentes

Para esta investigación se utilizaron diversas fuentes de información, tanto primarias como secundarias. Esto incluyó el análisis de datos obtenidos directamente de los participantes del estudio, así como la revisión de fuentes bibliográficas especializadas y documentos relevantes sobre el tema.

3.7.3. Instrumento

El instrumento que se utilizó para la recolección de datos en esta investigación fue el cuestionario, el cual se define como una lista estructurada de preguntas diseñadas para obtener información específica de los participantes. Este instrumento permite que el investigador formule preguntas de manera ordenada, ya sea en una conversación controlada o de forma más flexible, con el objetivo de obtener respuestas coherentes y alineadas con los propósitos del estudio.

3.7.4. Procesamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de la información recopilada se utilizarán dos programas informáticos especializados: el SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), que es un software estadístico ampliamente utilizado en investigación científica, y Microsoft Excel, que nos permitirá organizar, tabular y presentar los datos de manera clara y ordenada.

3.8. Aspectos Éticos

Esta investigación se desarrolló cumpliendo rigurosamente con los estándares éticos y metodológicos establecidos para la investigación científica. Durante todo el proceso se respetó la confidencialidad y el anonimato de las personas que participaron en el estudio, protegiendo así su identidad e información personal. Es importante destacar que se trata de una investigación original e inédita.



No es una copia, compilación ni replicación de trabajos previos, sino un estudio auténtico que aporta nuevos conocimientos. Todos los autores y fuentes consultadas que sirvieron de sustento teórico fueron debidamente citados y referenciados siguiendo las normas del Manual APA séptima edición en español, garantizando así el reconocimiento apropiado de las ideas de terceros.

En cuanto a las consideraciones éticas, esta investigación respeta plenamente el Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, asegurando la protección de la propiedad intelectual. Además, el trabajo fue sometido al análisis del programa Turnitin, herramienta que permite verificar el índice de similitud con otros estudios existentes, confirmando de esta manera el alto grado de originalidad que caracteriza a la presente investigación.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos, se procedió al procesamiento estadístico de la información obtenida. Los resultados se presentan mediante tablas y gráficos estadísticos que facilitan la comprensión y visualización de los hallazgos encontrados en la investigación.

Tabla 2.

Existe problemas en la aplicación del artículo 122-B

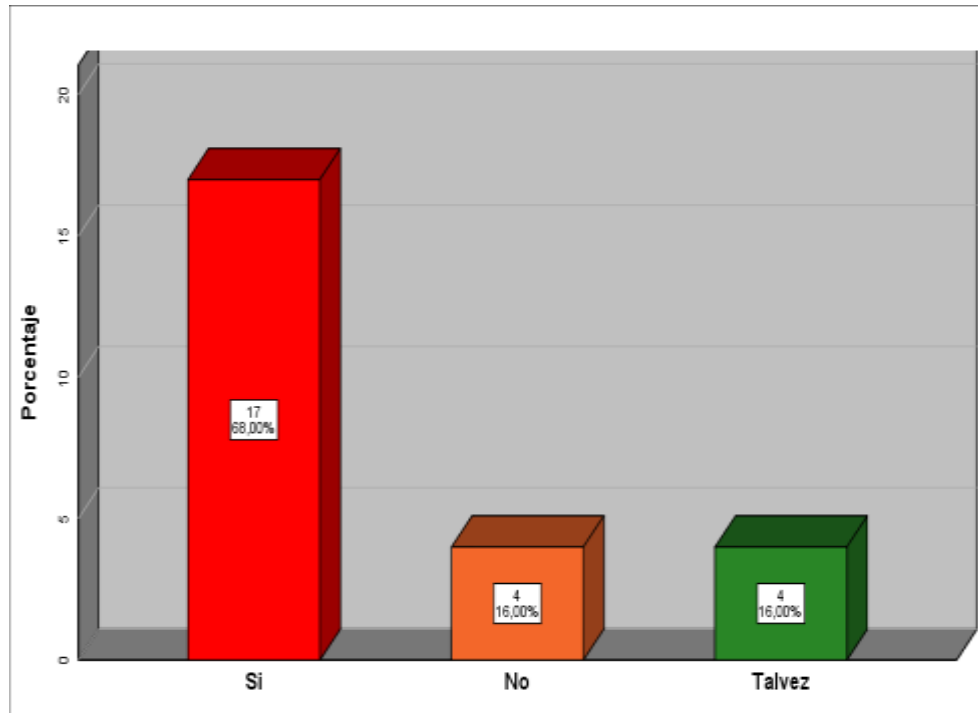
¿CREE USTED, QUE EXISTE PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	68,0	68,0	68,0
	No	4	16,0	16,0	84,0
	Talvez	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 1.

Existe problemas en la aplicación del artículo 122-B



Nota: Datos obtenidos de la tabla 2

INTERPRETACION

Los resultados de la Tabla 2 provienen del instrumento aplicado a 25 abogados que participaron en la investigación "Eficacia del artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal en el Distrito Judicial Puno - San Román, periodo 2023 - 2024". El propósito fue identificar la percepción de estos profesionales sobre si existen dificultades o vacíos en la aplicación práctica del artículo 122-B por parte de los operadores de justicia. A la pregunta "¿Cree usted que existen problemas en la aplicación del artículo 122-B del Código Penal por parte de los operadores de justicia?", el 68,0% respondió Sí, el 16,0% dijo No, y el 16,0% indicó Tal vez. Estos resultados muestran una clara tendencia mayoritaria: más de dos tercios de los abogados reconocen que sí existen



problemas en la aplicación de la norma. Esto revela una percepción crítica sobre cómo funciona realmente en el sistema judicial. Esta situación se explica por varios factores. Primero, la falta de criterios uniformes entre los magistrados: cada juez parece interpretar la norma a su manera. Segundo, la deficiente capacitación especializada de los operadores de justicia en materia de violencia de género: muchos simplemente no entienden bien qué es violencia por condición de género. Tercero, la insuficiente articulación entre las instituciones encargadas de proteger a las víctimas: trabajan descoordinadas, sin comunicarse entre sí. Algunos abogados sostienen además que las dificultades se originan en la ambigüedad de ciertos términos del artículo 122-B, lo que genera interpretaciones divergentes y, en consecuencia, decisiones judiciales dispares. Dos casos similares pueden terminar con sentencias completamente diferentes dependiendo de qué juez los atienda. Los resultados evidencian algo preocupante: la aplicación del artículo 122-B no está cumpliendo plenamente con su finalidad de sancionar eficazmente las agresiones contra la mujer por su condición de tal. La norma existe, pero en la práctica no funciona como debería. Se hace necesario, por tanto, revisar los procedimientos judiciales y fortalecer la capacitación jurídica en torno a esta disposición legal. Solo así se logrará una aplicación más coherente, justa y efectiva que contribuya a la protección real de los derechos de las mujeres y a la erradicación de la violencia de género. Porque tener una ley bonita en el papel no sirve de nada si los operadores de justicia no saben aplicarla correctamente.

Tabla 3.

Mala aplicación del artículo 122-B

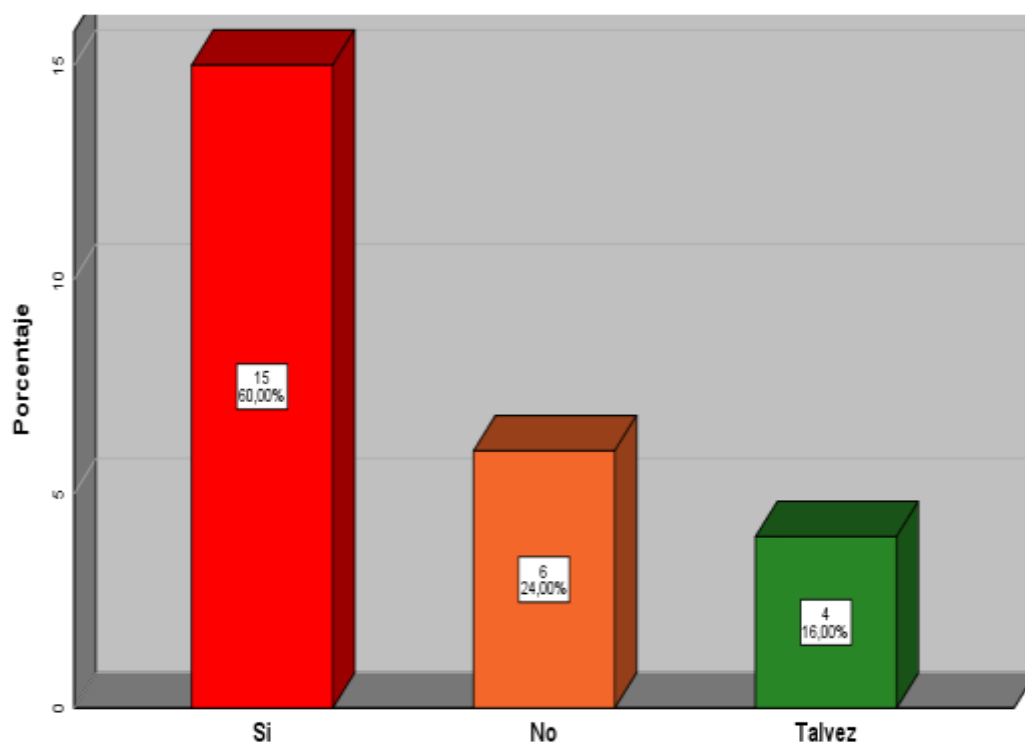
¿Cree usted, que los operadores de justicia al no aplicar debidamente el delito previsto en el Artículo 122-B del código penal afectan el aparato de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	60,0	60,0	60,0
	No	6	24,0	24,0	84,0
	Talvez	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 2.

Mala aplicación del artículo 122-B



Nota: Datos obtenidos de la tabla 3



INTERPRETACION

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román, el 60 % de los profesionales consultados señala que la incorrecta aplicación del artículo 122-B del Código Penal afecta el funcionamiento del sistema judicial. Por su parte, el 24 % opina que no existe tal afectación, y el 16 % restante no tiene una posición definida sobre el tema. Estos datos muestran que existe una preocupación importante entre los abogados sobre cómo se está aplicando esta norma en los casos de violencia contra la mujer. Según lo manifestado por los encuestados, hay varios problemas que están limitando la efectividad del artículo 122-B: no hay criterios claros ni uniformes para interpretarlo, muchos operadores de justicia carecen de formación especializada en temas de género, y existe una tendencia a interpretar de manera muy limitada la frase "por su condición de tal". Estas deficiencias tienen consecuencias prácticas graves. Cuando la norma no se aplica correctamente, las víctimas pierden confianza en el sistema de justicia porque sienten que no reciben una respuesta adecuada a su situación. Esto provoca que muchas mujeres dejen de denunciar los hechos de violencia, lo que a su vez aumenta la sensación de impunidad. El problema va más allá de sancionar a los agresores: también se está fallando en prevenir la violencia y proteger efectivamente a las víctimas, que es precisamente lo que busca la ley. En conclusión, los resultados obtenidos demuestran que buena parte de los profesionales del derecho reconoce que la mala aplicación del artículo 122-B está generando problemas serios: afecta la confianza en el sistema judicial, dificulta una administración de justicia eficiente y deja desprotegidas a las mujeres víctimas de violencia. Por ello, resulta indispensable mejorar la capacitación de jueces y fiscales,

promover una mayor sensibilización sobre violencia de género y trabajar para que todos los operadores de justicia interpreten y apliquen la norma de manera coherente..

Tabla 4.

Operadores de Justicia

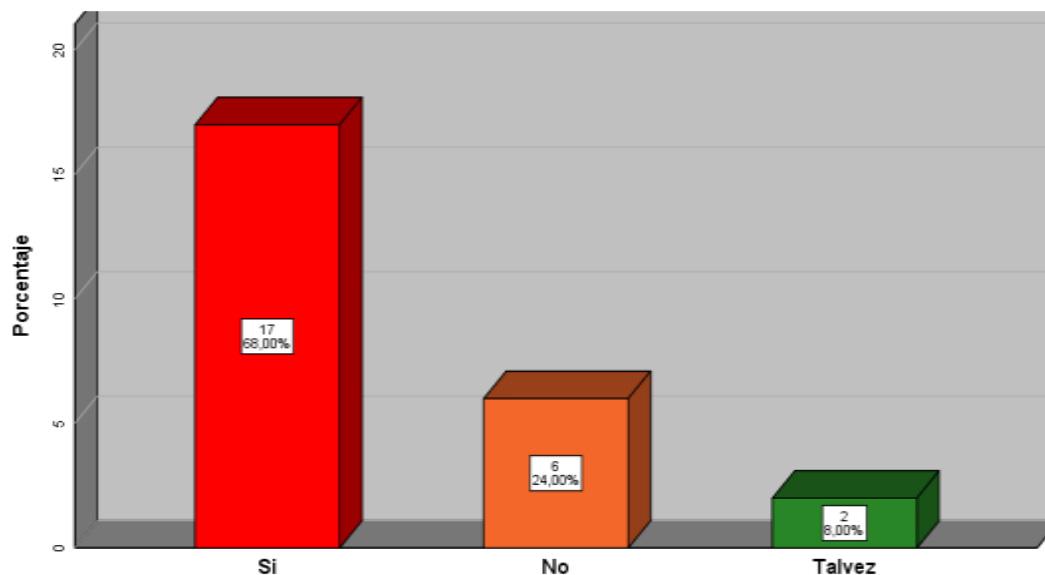
¿Considera usted que los operadores de justicia (fiscales y jueces penales) se ven abrumados por casos de agresiones contra la mujer debido a una inadecuada subsunción de los hechos al tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código Penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	17	68,0	68,0	68,0
No	6	24,0	24,0	92,0
Tal vez	2	8,0	8,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 3.

Operadores de Justicia



Nota: Datos obtenidos de la tabla 4



INTERPRETACION

Los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial de Puno–San Román revelan una situación preocupante en relación con el trabajo que vienen realizando fiscales y jueces en los casos de violencia contra la mujer. El 68 % de los encuestados considera que estos operadores de justicia están sobrepasados por la cantidad de casos que deben atender, problema que se vincula directamente con la forma inadecuada en que se están subsumiendo los hechos al tipo penal del artículo 122-B del Código Penal. Por otro lado, el 24 % no percibe que exista esta afectación, y el 8 % tiene dudas sobre el tema. Lo que muestran estas cifras es que gran parte de los profesionales del derecho reconoce que hay un problema serio: cuando no se califican bien jurídicamente las agresiones, se genera una sobrecarga en el sistema que termina complicando el trabajo de fiscales y jueces. El artículo 122-B tiene cierta ambigüedad, especialmente cuando hay que interpretar qué significa que la agresión sea "por su condición de tal", y esto ha provocado que muchos casos terminen tramitándose bajo otros delitos o, peor aún, archivándose. Todo esto aumenta la carga de trabajo y afecta la eficiencia del sistema judicial. A esto se suma el hecho de que cada vez hay más denuncias por violencia contra la mujer, pero los recursos humanos y materiales tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público no han crecido al mismo ritmo. El resultado es que fiscales y jueces tienen que manejar una carga laboral excesiva, lo que repercute en la calidad de las investigaciones, en la rapidez de los procesos y, fundamentalmente, en la confianza que las víctimas depositan en las instituciones que deberían protegerlas. La mayoría de los encuestados coincide en que esta situación está debilitando la capacidad del sistema para dar respuestas efectivas y



oportunas, lo que genera una sensación generalizada de impunidad e ineficiencia frente a los casos de violencia de género. Por eso, los resultados dejan claro que es urgente mejorar la capacitación de los operadores de justicia, lograr que todos interpreten el artículo 122-B de manera uniforme y asignar más recursos a las instituciones que atienden estos casos. En suma, lo que perciben los abogados consultados es que fiscales y jueces están trabajando en condiciones difíciles, sobrecargados y con herramientas limitadas debido a una aplicación deficiente de la norma penal. Esta situación no solo afecta el funcionamiento del sistema judicial, sino que también deja desprotegidas a las mujeres que son víctimas de violencia.

Tabla 5.

Criterios uniformes para la aplicación del artículo 122-B

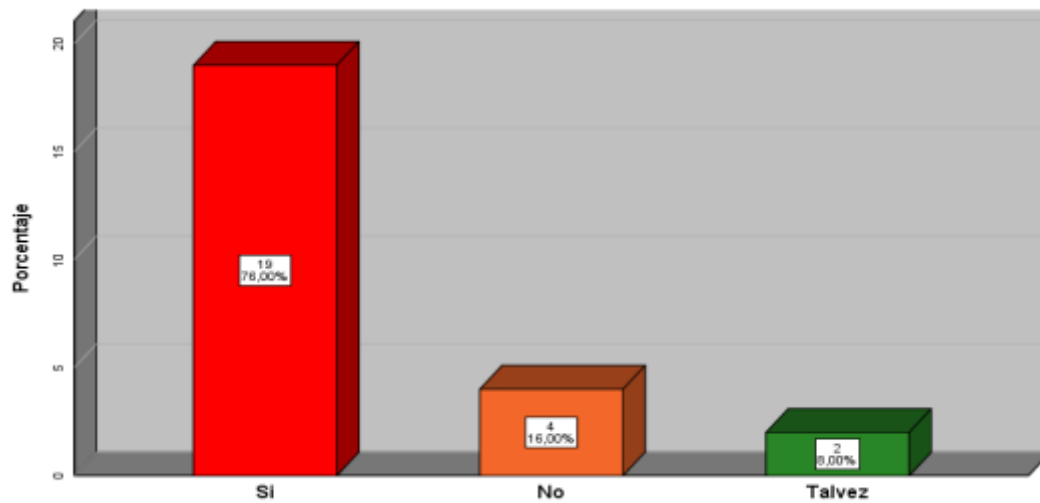
¿Cree usted, que debe establecer criterios uniformes para la aplicación del artículo 122-B del código penal?

		Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje
			Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Si	19	76,0	76,0	76,0
	No	4	16,0	16,0	92,0
	Talvez	2	8,0	8,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta.

Figura 4.

Criterios uniformes para la aplicación del artículo 122-B



Nota: Datos obtenidos de la encuesta

INTERPRETACION

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román, el 76 % considera necesario establecer criterios uniformes para aplicar el artículo 122-B del Código Penal. Sin embargo, el 16 % opina que no es necesario hacerlo, y el 8 % no tiene una posición definida sobre el tema. Estos datos reflejan que existe una demanda importante por parte de los profesionales del derecho para que se interprete esta norma de manera homogénea. El problema actual es que cada juez o fiscal la aplica según su propio criterio, lo que genera confusión, contradicciones en las sentencias y, en muchos casos, una mala calificación de los hechos denunciados. Esta diversidad de criterios ha provocado que algunos casos de violencia contra la mujer terminen archivados o clasificados bajo otros delitos, lo que debilita la protección que la ley busca brindar a las víctimas. La falta de lineamientos claros también está generando inseguridad



jurídica. Algunos tribunales consideran suficiente que exista una agresión física o psicológica para que se configure el delito, mientras que otros exigen requisitos adicionales como dependencia económica o convivencia. Esta disparidad limita la eficacia del artículo 122-B y restringe su aplicación solo a casos muy específicos, cuando debería tener un alcance más amplio. Por eso resulta evidente la necesidad de contar con protocolos o directrices que unifiquen los criterios en todo el país. La mayoría de los encuestados coincide en que establecer criterios uniformes mejoraría significativamente la administración de justicia, garantizaría una correcta aplicación del enfoque de género y permitiría dar respuestas más coherentes y efectivas a los casos de violencia contra la mujer. Además, esto ayudaría a reducir el número de denuncias que terminan archivadas y fortalecería la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, construyendo una justicia más accesible, justa y respetuosa de los derechos humanos. En resumen, los resultados obtenidos confirman que la uniformidad en la aplicación del artículo 122-B del Código Penal no solo es necesaria, sino urgente. Es la única manera de asegurar que la norma sea realmente efectiva, que las mujeres víctimas de violencia estén verdaderamente protegidas y que el sistema penal actúe de forma coherente en la lucha contra la desigualdad y la impunidad..

Tabla 6.

Ley N° 30364

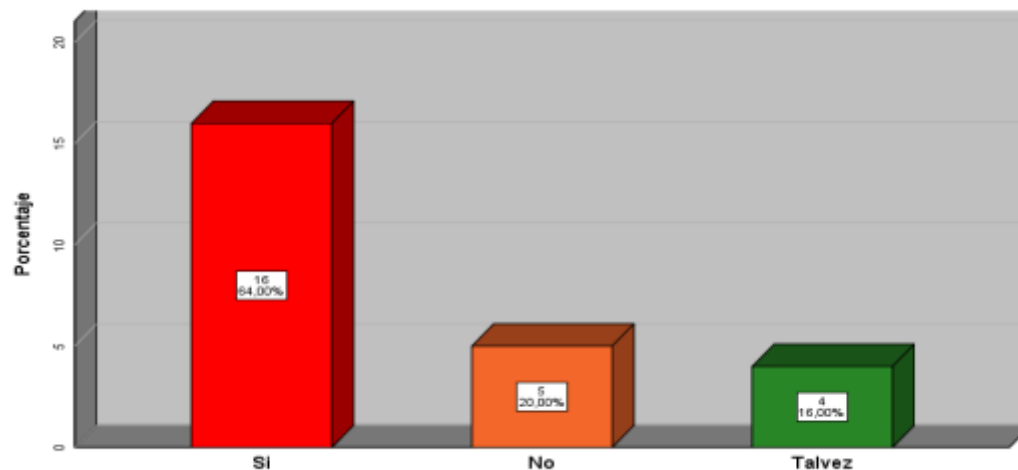
¿Tanto en el Código Penal como en la Ley N° 30364, no se trata ni se combate con eficacia todo tipo de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	64,0	64,0	64,0
	No	5	20,0	20,0	84,0
	Talvez	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 5.

Ley N° 30364



Nota: Datos obtenidos de la tabla 6

INTERPRETACION

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román, el 64 % considera que tanto el Código Penal como la Ley N.º 30364 no están logrando atender ni combatir de manera eficaz todos los tipos de violencia familiar. Por el contrario, el 20 % opina que sí existe una atención efectiva, mientras que el 16 % no tiene certeza sobre el tema. Estos datos



reflejan una mirada crítica sobre las normas que actualmente regulan la violencia de género y familiar. Aunque la Ley N.º 30364, promulgada en 2015, fue diseñada como una herramienta integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la práctica todavía presenta problemas importantes. Los abogados encuestados identifican varias limitaciones: falta de personal y recursos materiales, capacitación insuficiente de jueces y fiscales, demoras en otorgar y ejecutar las medidas de protección, y poca coordinación entre las instituciones involucradas como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el MIMP. Además, los encuestados señalan que el Código Penal no aborda con la precisión necesaria todos los tipos de violencia familiar, en particular la violencia psicológica y económica, que son más difíciles de probar. Este vacío legal hace que muchas denuncias no avancen o terminen siendo derivadas a otros delitos, lo que genera frustración en las víctimas y debilita el objetivo de protección integral que la ley busca alcanzar. La mayoría de los abogados percibe que la eficacia de las normas actuales se ve limitada por la falta de coordinación entre instituciones y por la ausencia de una respuesta rápida y especializada frente a los casos de violencia. Es decir, aunque las leyes están bien formuladas en el papel, en la realidad no logran garantizar una protección efectiva para las mujeres y familias que atraviesan situaciones de violencia. En resumen, los resultados muestran que tanto el Código Penal como la Ley N.º 30364 necesitan ser fortalecidos y revisados, no solo en su contenido normativo sino también en la forma como se aplican. Es fundamental mejorar los mecanismos de implementación, capacitar mejor a los operadores de justicia y fortalecer los

recursos institucionales. Solo así el Estado podrá dar una respuesta más eficiente, humana y sensible frente a la violencia familiar y de género.

Tabla 7.

Derechos humanos

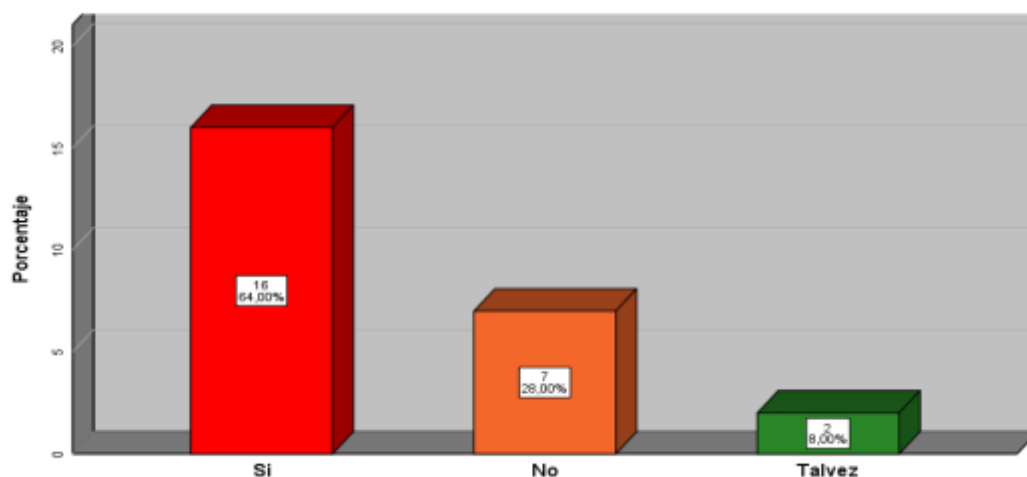
¿Las agresiones contra las mujeres se deben a su condición como tal debido a la tradicional postura patriarcal y machista?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	16	64,0	64,0	64,0
No	7	28,0	28,0	92,0
Talvez	2	8,0	8,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 6.

Derechos humanos



Nota: Datos obtenidos de la tabla 7

INTERPRETACION

Los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román muestran que el 64 % considera que las agresiones contra las



mujeres se originan en su condición de tal, como consecuencia de la estructura patriarcal y machista que aún persiste en nuestra sociedad. Por su parte, el 28 % no está de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 8 % mantiene una posición intermedia o tiene dudas al respecto. Estos datos revelan que la mayoría de los profesionales del derecho reconoce que la violencia de género tiene un componente estructural y cultural. Los abogados encuestados identifican que las raíces del problema van más allá de lo jurídico o legal, y se encuentran en factores socioculturales muy arraigados: los roles tradicionales de género, la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, y la normalización de la violencia en los entornos familiar y comunitario. La postura patriarcal y machista a la que se hace referencia refleja una concepción histórica en la que la mujer ha sido vista como inferior o subordinada al hombre, lo que ha servido para justificar conductas de control, dominio y agresión en distintos ámbitos. A pesar de los avances en las leyes sobre igualdad y derechos humanos, estas creencias siguen presentes en muchos sectores de la sociedad peruana, incluido el Distrito Judicial de Puno–San Román, donde las costumbres y tradiciones locales pueden reforzar aún más estas desigualdades. Que la mayoría de los abogados encuestados reconozca esta problemática es importante, porque demuestra que existe una conciencia profesional y social sobre las causas estructurales de la violencia. Sin embargo, también deja claro que es urgente fortalecer las estrategias educativas, preventivas y judiciales que ayuden a desmontar el machismo y el patriarcado como bases que sostienen la violencia contra las mujeres. En este contexto, el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364 no deben funcionar únicamente como herramientas para sancionar, sino también como instrumentos de transformación social que

apunten a eliminar los patrones culturales discriminatorios y a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres. En conclusión, los resultados obtenidos confirman que la violencia contra la mujer tiene un origen estructural ligado a la desigualdad histórica entre los géneros. Erradicarla no depende solo de tener leyes efectivas, sino también de lograr un cambio cultural profundo en el que el respeto, la equidad y la dignidad humana sean valores fundamentales en nuestra convivencia social..

Tabla 8.

Condición de tal

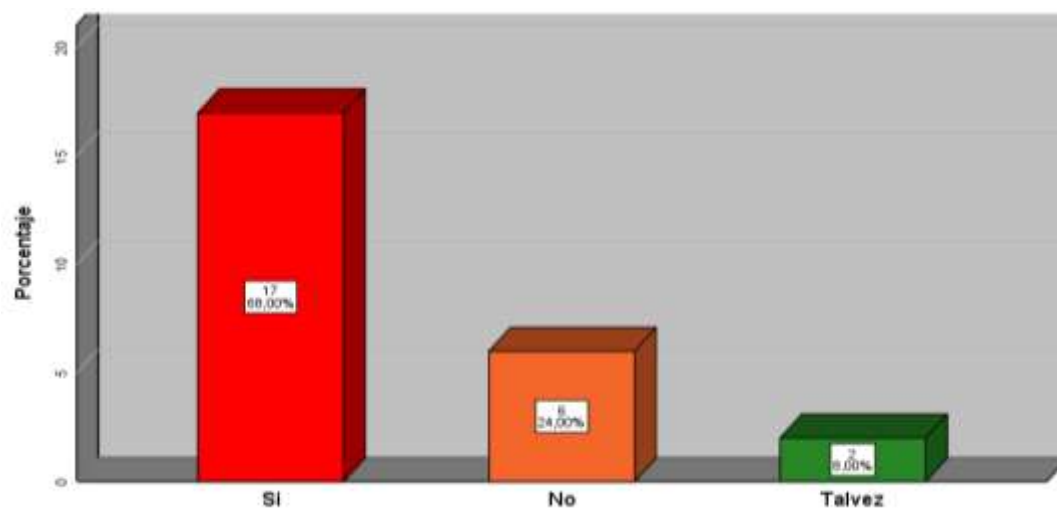
¿Impera una deficiente política estatal de género para proteger a la mujer de agresiones que se dan solo por su condición de tal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	68,0	68,0	68,0
	No	6	24,0	24,0	92,0
	Talvez	2	8,0	8,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 7.

Condición de tal



Nota: Datos obtenidos de la tabla 8



INTERPRETACION

Los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román revelan que el 68 % considera que existe una deficiente política estatal de género para proteger a las mujeres de agresiones cometidas por su condición de tal. En contraste, el 24 % opina lo contrario, mientras que el 8 % no tiene una posición clara sobre el tema. Estos datos reflejan una percepción generalizada de que las políticas públicas orientadas a proteger los derechos de las mujeres son insuficientes, particularmente en lo que respecta a prevenir y atender casos de violencia de género. A pesar de que se han dado pasos importantes con la promulgación de la Ley N.º 30364 y la incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, la implementación de estas normas no ha logrado los resultados que se esperaban en términos de eficacia y cobertura. La mayoría de los abogados encuestados reconoce que las políticas estatales tienen debilidades importantes: falta de presupuesto suficiente, poca coordinación entre las instituciones del Estado, capacitación insuficiente de los operadores de justicia y ausencia de mecanismos para hacer seguimiento y evaluar las medidas de protección. Todo esto genera una brecha entre lo que dicen las leyes y lo que realmente viven las mujeres víctimas de violencia, especialmente en regiones como Puno–San Román, donde todavía existen patrones culturales machistas y desigualdades socioeconómicas que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres. Además, la falta de políticas de género efectivas no solo impide que las víctimas reciban atención oportuna, sino que también contribuye a la impunidad, lo que debilita la confianza en el sistema judicial y perpetúa el ciclo de violencia. Los encuestados señalan que las respuestas del Estado suelen ser reactivas, desarticuladas y más centradas en sancionar que en



prevenir y educar, lo que limita su impacto real. Por lo tanto, los resultados permiten afirmar que las políticas estatales de género en el Perú todavía son insuficientes para garantizar una protección integral y efectiva a las mujeres, sobre todo frente a agresiones motivadas por su condición de género. Se necesita, entonces, una reforma estructural en la gestión pública que priorice la educación en igualdad, el fortalecimiento de las instituciones de justicia y la implementación de estrategias que involucren a distintos sectores del Estado para abordar la violencia de género como un problema de derechos humanos y de desarrollo social. En resumen, la mayoría de los abogados participantes considera que la deficiente política estatal de género es un factor clave que limita la eficacia del artículo 122-B del Código Penal, obstaculizando el acceso a una justicia efectiva y la construcción de una sociedad más equitativa y libre de violencia contra las mujeres.

Tabla 9.

Debida asistencia y protección de la autoridad

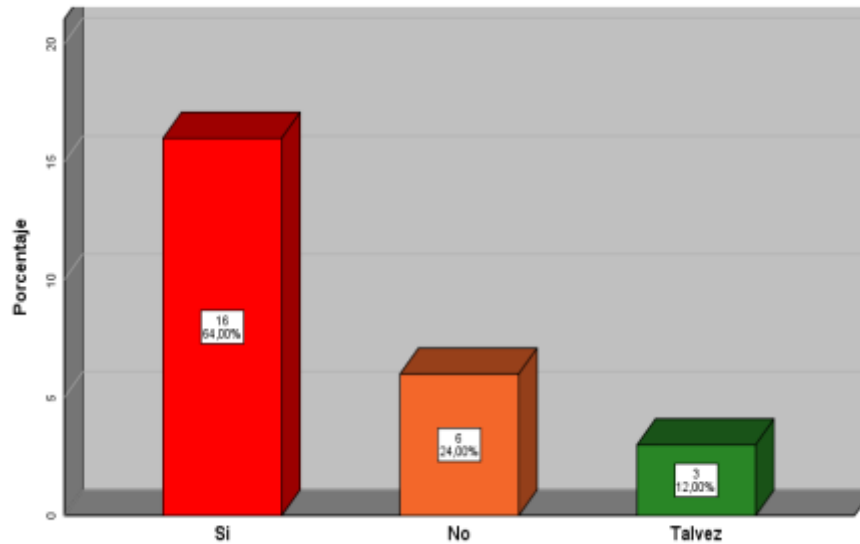
¿Las víctimas no reciben la debida asistencia y protección de la autoridad sobre las agresiones violentas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	16	64,0	64,0	64,0
No	6	24,0	24,0	88,0
Talvez	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta realizada

Figura 8.

Debida asistencia y protección de la autoridad



Nota: Datos obtenidos de la tabla 9

INTERPRETACION

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román, el 64 % considera que las víctimas de violencia no reciben la asistencia ni la protección adecuada por parte de las autoridades competentes. Por otro lado, el 24 % sostiene que sí existe una respuesta adecuada, mientras que el 12 % tiene dudas o no está seguro al respecto. Estos datos reflejan una percepción generalizada de que la respuesta institucional frente a los casos de violencia contra la mujer es insuficiente. Aunque existen normas como el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364, diseñadas para garantizar atención integral, medidas de protección y sanciones efectivas, en la práctica su aplicación sigue siendo deficiente. Las víctimas, especialmente en regiones como Puno–San Román, enfrentan diversos obstáculos cuando deciden denunciar: demoras en la atención, falta de sensibilidad de los operadores de justicia, escasez de personal



especializado y una infraestructura limitada para recibir y hacer seguimiento a los casos. Todo esto hace que muchas mujeres abandonen sus procesos, lo que perpetúa el ciclo de violencia. La mayoría de los abogados encuestados coincide en que las autoridades —principalmente la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial— no brindan un acompañamiento oportuno ni eficaz a las víctimas, y en muchos casos no cumplen con las medidas de protección que han sido dictadas. Esta falta de diligencia vulnera el derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia y afecta la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, debilitando la legitimidad de las instituciones. Además, la ineficiente asistencia estatal puede estar relacionada con la falta de recursos humanos y económicos, la sobrecarga de trabajo en el sistema judicial y la poca coordinación entre las entidades responsables. Estas deficiencias hacen que las medidas legales pierdan efectividad y que las víctimas sigan expuestas al riesgo de sufrir nuevas agresiones, incluso casos de feminicidio. En resumen, los resultados permiten concluir que, según la percepción de la mayoría de los abogados, las víctimas de agresiones no reciben la atención, protección ni respaldo suficiente por parte de las autoridades. Esto pone en evidencia la necesidad urgente de fortalecer la intervención del Estado, mejorar los protocolos de atención, ampliar la capacitación en enfoque de género y garantizar que las medidas de protección se ejecuten de manera inmediata. Solo a través de una actuación coordinada, empática y comprometida será posible brindar una respuesta efectiva y humana frente a la violencia contra las mujeres..

Tabla 10.

Agresiones violentas

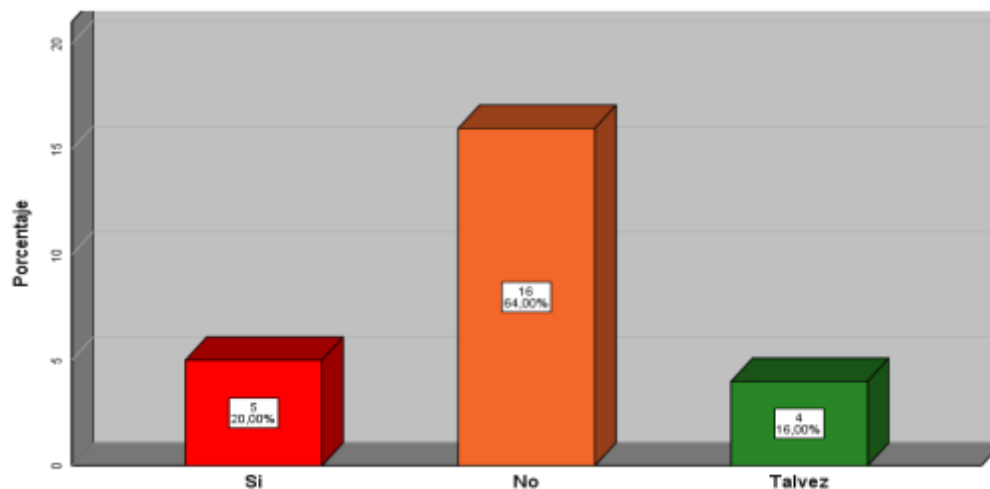
¿Es relevante que el Estado implemente programas eficaces para la recuperación de las víctimas de agresiones violentas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	20,0	20,0	20,0
	No	16	64,0	64,0	84,0
	Talvez	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 9.

Agresiones violentas



Nota: Datos obtenidos de la tabla 10

INTERPRETACION

Los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román muestran que el 64 % considera que no es relevante que el Estado implemente programas generales para la recuperación de las víctimas de agresiones violentas, mientras que solo el 20 % opina afirmativamente y el 16 %



tiene dudas o mantiene una posición intermedia frente al tema. A primera vista, puede parecer contradictorio que la mayoría niegue la relevancia de estos programas. Sin embargo, este resultado no refleja un rechazo a la necesidad de atender a las víctimas, sino más bien una crítica a la forma en que el Estado ha venido diseñando e implementando sus políticas de recuperación. Los abogados encuestados sostienen que los programas existentes no son realmente efectivos, porque suelen enfocarse en acciones formales, asistencialistas o de corto plazo, sin abordar las causas estructurales ni ofrecer un acompañamiento psicológico, social y jurídico continuo. La mayoría de los participantes enfatiza que lo verdaderamente urgente es garantizar asistencia psicológica integral, atención especializada y mecanismos de reintegración social para las mujeres víctimas de violencia. Consideran que el Estado debe priorizar estrategias con enfoque humano, centradas en la reparación emocional y la autonomía personal, en lugar de crear programas genéricos que no se adaptan a las realidades locales ni responden a las necesidades concretas de las víctimas. Estos resultados también pueden interpretarse como una demanda para que se reestructuren las políticas públicas en materia de violencia de género, orientándolas hacia la recuperación efectiva y el empoderamiento de las mujeres. Esto implica no solo ofrecer tratamiento psicológico y asistencia médica, sino también garantizar el acceso a justicia, vivienda, educación y oportunidades laborales que permitan a las víctimas reconstruir sus vidas con dignidad. En resumen, los encuestados no rechazan la idea de implementar programas estatales, sino que cuestionan su pertinencia y efectividad actual. Por eso proponen que las acciones del Estado se orienten hacia políticas sostenibles y centradas en la persona, con equipos multidisciplinarios,

acompañamiento continuo y participación activa de la comunidad. Solo así será posible lograr una recuperación integral y duradera de las víctimas de agresiones violentas, fortaleciendo su resiliencia y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos..

Tabla 11.

Proteger y resocializar a las víctimas de agresiones

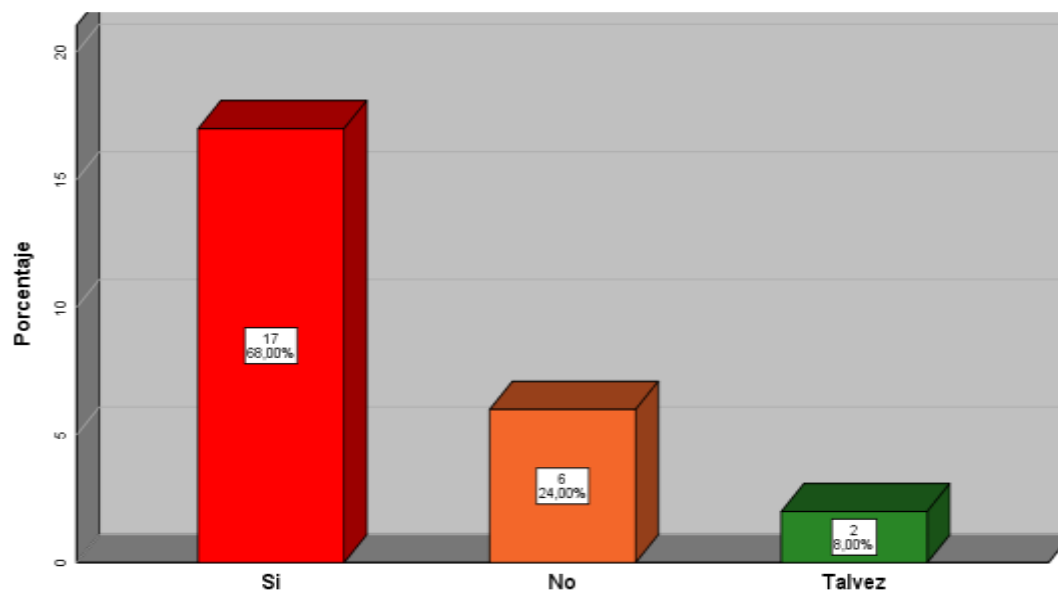
¿Deben concordar el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N° 30364 para proteger y resocializar a las víctimas de agresiones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	68,0	68,0	68,0
	No	6	24,0	24,0	92,0
	Talvez	2	8,0	8,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 10.

Proteger y resocializar a las víctimas de agresiones



Nota: Datos obtenidos de la tabla 11



INTERPRETACION

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a 25 abogados del Distrito Judicial Puno–San Román, el 68 % considera que el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364 deben concordar para fortalecer la protección y el proceso de resocialización de las víctimas de agresiones. Por su parte, el 24 % manifestó estar en desacuerdo y el 8 % adoptó una posición neutral o indecisa frente a esta afirmación. Estos datos reflejan que la mayoría de los profesionales del derecho está a favor de que exista una articulación normativa entre el derecho penal y la política pública de género, reconociendo que ambas herramientas deben complementarse para lograr una atención integral y una verdadera reparación para las víctimas. Los abogados encuestados coinciden en que la Ley N.º 30364 tiene un enfoque preventivo y protector, mientras que el artículo 122-B del Código Penal cumple una función sancionadora. Sin embargo, la falta de coordinación entre ambos marcos legales limita su eficacia y genera vacíos en la práctica judicial. La concordancia normativa permitiría armonizar las medidas de protección con las sanciones penales, garantizando que las víctimas no solo reciban justicia, sino también acompañamiento psicológico, asistencia social y mecanismos de reintegración social y económica. En este sentido, una adecuada articulación entre la ley especial y el código penal contribuiría a reducir la revictimización, mejorar la atención interinstitucional y fortalecer la confianza de las mujeres en el sistema de justicia. Además, los encuestados señalan que la falta de coherencia entre ambas normas ha generado criterios dispares en la calificación de los delitos y en la ejecución de las medidas de protección. Por ejemplo, algunos casos se tramitan como simples lesiones sin considerar la condición de género de la víctima, lo que



va en contra del enfoque integral que la Ley N.º 30364 busca garantizar. Por lo tanto, los resultados ponen de manifiesto que para proteger y resocializar efectivamente a las víctimas de agresiones, el Estado debe promover la armonización legislativa y operativa entre las normas penales y las políticas públicas. Esto implica capacitar a jueces, fiscales y personal policial en el enfoque de género, mejorar la coordinación entre instituciones y garantizar recursos suficientes para la atención integral de las víctimas. En conclusión, la mayoría de los abogados considera que la concordancia entre el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364 es fundamental para lograr una respuesta más coherente, efectiva y humana frente a la violencia contra la mujer. Solo a través de una acción conjunta que integre sanción, protección y resocialización se podrá alcanzar una justicia restaurativa y equitativa, orientada no solo a castigar al agresor, sino también a reparar el daño y restituir la dignidad de las víctimas..

4.2. DISCUSIONES DE LOS RESULTADOS

En esta sección se presenta la discusión de los resultados obtenidos, con el objetivo de analizar qué tan eficaz es el artículo 122-B del Código Penal para sancionar las agresiones contra la mujer por su condición de tal, en el Distrito Judicial de Puno–San Román, durante el periodo 2023–2024. Los hallazgos de la investigación muestran una problemática compleja, donde se mezclan factores jurídicos, sociales y culturales que limitan la aplicación efectiva de esta norma.

Los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados del distrito revelan que la mayoría percibe una inadecuada aplicación del artículo 122-B del Código Penal. Esto se debe a la falta de criterios uniformes, la ambigüedad para interpretar el elemento "por su condición de tal" y la deficiente capacitación de los operadores



de justicia. En muchos casos, las denuncias por violencia contra la mujer terminan archivadas o son reconfiguradas como delitos de lesiones leves, lo que distorsiona el propósito del tipo penal y reduce la protección jurídica que la norma busca garantizar a las mujeres víctimas de violencia.

Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Blas (2021) en su investigación "La violencia familiar como la impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica", cuyo objetivo fue evaluar en qué medida la violencia psicológica vulnera el derecho a la integridad psíquica reconocido en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú. El autor concluyó que el tratamiento judicial del maltrato psicológico es insuficiente, debido a la complejidad de los peritajes psicológicos, la falta de indicadores claros y la poca disposición institucional para valorar adecuadamente el daño emocional. Como resultado, solo un 10 % de los casos logran ser visibilizados y procesados, mientras que la mayoría queda fuera del registro judicial.

Estos hallazgos son similares a lo que se observa en el Distrito Judicial de Puno–San Román, donde gran parte de las agresiones psicológicas no son reconocidas como delitos por su condición de género, generando una situación de impunidad estructural que perpetúa el ciclo de violencia.

Por su parte, Livia Poma (2020), en su tesis "Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N.º 250-2016", analiza cómo la exigencia de acreditar la intención de dañar en los casos de violencia psicológica entorpece la administración de justicia y revictimiza a las mujeres. La autora sostiene que el desequilibrio de poder dentro del grupo familiar —basado en el género y la edad— crea condiciones de sometimiento y dependencia, donde el



agresor mantiene el control físico, emocional y económico de la víctima. En este contexto, las mujeres se convierten en las principales afectadas de una violencia normalizada, enraizada en patrones patriarcales que siguen vigentes en la sociedad peruana.

Este planteamiento guarda estrecha relación con los resultados del presente estudio, donde el 64 % de los encuestados atribuyó las agresiones contra las mujeres a la persistencia de una cultura machista y patriarcal, evidenciando que el problema no solo es jurídico, sino también estructural y cultural.

De igual forma, los aportes de Soza (2017) en su investigación "Eficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial Tacna–2017" resultan muy relevantes. El autor determinó que la criminalización de las agresiones físicas mediante el artículo 122-B no ha logrado reducir los índices de violencia, ya que el enfoque meramente punitivo no se traduce en prevención ni en transformación social. En muchos casos, las sanciones penales han incrementado los conflictos familiares y la desintegración del núcleo doméstico, sin ofrecer una salida efectiva a las víctimas.

De manera similar, los resultados obtenidos en Puno–San Román reflejan que, aunque el artículo 122-B busca sancionar y disuadir la violencia de género, su eficacia real es limitada, pues la norma no cuenta con mecanismos complementarios de prevención, resocialización y apoyo psicológico que garanticen una atención integral a las víctimas.

Los resultados también permiten observar que los abogados consideran insuficientes las políticas públicas del Estado para proteger a las mujeres víctimas de agresiones. El 68 % de los encuestados señaló que existe una deficiente política



estatal de género, lo que se traduce en una falta de articulación entre las entidades encargadas de la prevención y sanción de la violencia. Asimismo, el 64 % manifestó que las víctimas no reciben la debida asistencia ni protección de las autoridades, lo cual coincide con la evaluación de Blas (2021) sobre la inoperancia de los mecanismos de apoyo psicológico y jurídico.

Estos datos confirman que el problema no está únicamente en la norma penal, sino en la débil implementación del marco institucional y la limitada voluntad política para garantizar una atención integral y sensible a las necesidades de las mujeres.

Por otro lado, la mayoría de los encuestados (68 %) expresó que el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364 deben concordar y complementarse para lograr una respuesta más efectiva frente a la violencia de género. Esta coincidencia revela la necesidad de armonizar el enfoque sancionador del derecho penal con el enfoque protector y preventivo de la política pública, garantizando así que las medidas de protección y las sanciones actúen de manera conjunta. En este sentido, la eficacia de la norma dependerá de su integración con programas de resocialización, educación en igualdad de género y fortalecimiento institucional.

En resumen, los resultados de esta investigación y su contraste con los antecedentes revisados permiten afirmar que la eficacia del artículo 122-B del Código Penal sigue siendo limitada. Aunque representa un avance importante en la tipificación de la violencia de género, su impacto real se ve obstaculizado por la falta de criterios interpretativos uniformes, la deficiente aplicación práctica, la insuficiente capacitación de los operadores judiciales y la débil articulación interinstitucional.



Para que esta norma cumpla plenamente su función, es necesario fortalecer la capacitación en enfoque de género de fiscales y jueces, garantizar la correcta aplicación del tipo penal y desarrollar políticas estatales de prevención, protección y reparación integral para las víctimas.

Finalmente, el análisis demuestra que la eficacia jurídica del artículo 122-B no debe entenderse únicamente en términos de sanción penal, sino en su capacidad de transformar la realidad social de las mujeres, promover su empoderamiento, garantizar su acceso a la justicia y construir una sociedad más equitativa, libre de violencia y basada en el respeto de los derechos humanos.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó que el artículo establece una pena diferenciada para los delitos cometidos en razón de género, la implementación efectiva de este precepto aún enfrenta varios retos. A pesar de que la norma refleja un avance en la legislación en favor de los derechos de las mujeres, su aplicación sigue siendo insuficiente en muchos casos debido a factores como la falta de sensibilización en las autoridades encargadas de su aplicación, la impunidad en ciertos casos y la dificultad para probar la relación entre el delito y el contexto de género. Esto revela una desconexión entre la normativa y su impacto real en la protección de las mujeres contra la violencia machista.

SEGUNDA: Se determinó que el estudio revela que, aunque el marco legal proporciona una base sólida para reconocer y sancionar los delitos por razones de género, existen deficiencias en su implementación práctica. En muchos casos, las denuncias no son adecuadamente calificadas como agresiones por su condición de género, debido a una falta de sensibilización en los operadores jurídicos, interpretaciones erróneas o insuficientes de la norma, y una limitada capacitación en cuanto a la perspectiva de género. Estos factores contribuyen a que las víctimas no reciban la protección adecuada ni el castigo correspondiente para los agresores, lo que perpetúa la impunidad y desincentiva la denuncia.

TERCERA: Se analizó la ley 30364 el cual demuestra que esta normativa representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia basada en su condición de género. Sin



embargo, la relevancia de esta ley en la calificación de las denuncias en casos de agresiones contra la mujer aún enfrenta desafíos en su implementación. A pesar de que la ley establece procedimientos claros para la identificación y tratamiento de la violencia de género, en la práctica, persisten barreras como la falta de una adecuada sensibilización y formación de los operadores de justicia, así como la insuficiente coordinación entre las instituciones encargadas de aplicar la ley. Esto puede llevar a que las denuncias no sean correctamente calificadas y, en consecuencia, las víctimas no reciban la protección ni la respuesta legal adecuada.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para mejorar la efectividad del artículo 122-B, es esencial fortalecer la capacitación de jueces, fiscales y demás actores del sistema judicial en la identificación y sanción de la violencia de género. Además, es crucial realizar campañas de sensibilización en la sociedad en general, promoviendo una cultura de respeto e igualdad, así como implementar mecanismos que faciliten la denuncia y protección de las víctimas. La creación de protocolos específicos para el manejo de casos de violencia de género y la colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones civiles también son pasos necesarios para garantizar que las disposiciones legales sean más que una norma en el papel, sino una herramienta efectiva en la lucha contra las agresiones hacia las mujeres.

SEGUNDA: Es fundamental mejorar la capacitación y sensibilización de jueces, fiscales y demás actores del sistema judicial sobre la perspectiva de género, asegurando que comprendan y apliquen correctamente el artículo 122-B al calificar las denuncias. Además, se debe promover la creación de protocolos específicos para la calificación de las agresiones, incorporando herramientas que ayuden a identificar de manera efectiva los casos en los que la violencia tiene un componente de género. También es necesario fortalecer la colaboración entre las instituciones judiciales y las organizaciones de la sociedad civil para mejorar la respuesta institucional ante las denuncias de violencia de



género, asegurando que las víctimas reciban un trato adecuado y la protección necesaria para su seguridad y bienestar.

TERCERA: Para mejorar la eficacia de la Ley 30364 en la calificación de las denuncias por agresiones contra la mujer, es fundamental fortalecer la capacitación de los actores clave del sistema judicial, incluidas las fuerzas del orden, fiscales, jueces y abogados, en la implementación de esta ley con un enfoque de género. Asimismo, se debe fomentar la creación de protocolos estandarizados que guíen la calificación adecuada de los casos, asegurando que se reconozca correctamente la violencia de género desde el inicio del proceso judicial. La implementación de campañas de sensibilización y la promoción de un enfoque integral de atención a las víctimas también son esenciales para garantizar que las denuncias sean tratadas con la seriedad y el enfoque adecuado, protegiendo los derechos y la seguridad de las mujeres de manera efectiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACALE, María. La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código Penal. Madrid, Reus, 2006. 439 p.

BOIX, Javier y MARTÍNEZ, Elena. La Nueva Ley contra la Violencia de Género (LO 1/2004, de 28 de diciembre). Madrid, IUSTEL, 2005. 492 p.

Boletín de Información y Análisis Jurídico, Núm. 14. diciembre de 2003.

Artículo 14: Una perspectiva de Género:” Los Nuevos Delitos de Violencia Doméstica: Otra Reforma Precipitada”.

Harari, Y (2019). De animales a Dioses: Breve historia de la humanidad. Ed: Titivillus. En: <https://pmadsena.weebly.com/uploads/1/2/7/1/12712314/de-animales-adioses.pdf> Huertas, O., Jiménez, N, & Archila, M. (2013).

Mirada retrospectiva al delito de feminicidio evolución, fundamentación y sanción. Revista logos, ciencia y tecnología. 5(1), (p. 159). En: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751547014.pdf> Instituto Nacional de las Mujeres. (2011).

Manual de capacitación para la incorporación de la perspectiva del feminicidio a la procuración y administración de justicia. En Instituto Nacional de las Mujeres. Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta1_4_2011.pdf Iribame, M. (2015).

Maite Rodríguez De la Torre, (2022) “La incorrecta interpretación procesal del delito de violencia psicológica contra la mujer”. Recuperado de: <https://laley.pe/art/13773/laincorrecta-interpretacion-procesal-del-delito-de-violencia-psicologica-contra-la-mujer>



Mayorga Gavilanes, R. C. (2019).

Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDAMayorga-Aplicabilidad.pdf>.

Maza, J., (2021).

AGUINAGA ÁLVAREZ, A. (2012). «*Creencias irracionales y conductas parentales en madres víctimas y no víctimas de violencia infligida por la pareja*». Lima, Perú: Universidad Nacional de San Marcos. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1464>

AMOR, P., BOHÓRQUEZ, I., & ECHEBURÚA, E. (Junio de 2006). «*¿Por qué y a qué coste físico y psicológico permanece la mujer junto a su pareja maltratadora?*» *Acción Psicológica*, 4(2), 129-154. Obtenido de <http://revistas.uned.es/index.php/accionpsicologica/article/download/483/422>.

DÍAZ CASTILLO, I., RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, J., & VALEGA CHIPOCO, C. (2019). «*Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*» (Primera ed.). Lima, Perú: PUCP.

MAQUEDA ABREU, M. (2017). «*¿Necesitan un móvil discriminatorio las agravantes de sexo/género del art. 22.4 CP?*». En: «*Estudios de Derecho Penal. Homenaje al profesor Santiago Mir Puig*». Madrid, España: IB de F Ltda.

SANCINETTi, M. (2001). «*La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación*» (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc S.R.L.



Castillo Aparicio, Johnny E.: «El delito de Femicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N.º 30068». Ediciones Normas Jurídicas S.A.C.: Lima, 2014.

Del Rosal Blasco, Bernardo: «Las lesiones». En «Sistema de Derecho penal. Parte especial». Dir. Lorenzo Morillas Cueva, 2.ª ed. Dykinson, S.L.: Madrid, 2016;

Laurente Coaquira Silvia Verónica y Butrón Velarde, Hugo Félix: «¿Cómo determinar adecuadamente el círculo de autores y de víctimas en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP)?». Disponible en línea, en el sitio web: <https://bit.ly/373doh9>, consultado el 10 de octubre de 2020.

Muñoz Conde, Francisco. «Derecho Penal. Parte especial». 15.ª ed. Tirant Lo Blanch: Valencia, 2008.

Plácido V., Álex F.: «La reforma de la ley de protección frente a la violencia familiar». En Revista Actualidad Jurídica. Tomo 124. Gaceta Jurídica: Lima, 2004.

Ramírez Huaroto, Beatriz: «Articulando respuestas: estándares sobre violencia contra las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos y sus concordancias en el Perú». En Género y Derecho penal». Libro homenaje al prof. Wolfgang Schöne. Dir. José Hurtado Pozo, Coordinadora Luz Cynthia Silvia Ticllacuri. Instituto Pacífico S.A.C.: Lima, 2017.

Tamarit Sumalla, José María: «De las Lesiones». En «Comentarios al Código Penal Español». Tomo I. Dir. Gonzalo Quinteros Olivares, 7.ª Editorial Arazandi S.A.: Navarra, 2016.

Villavicencio Terreros, Felipe: «Derecho Penal. Parte Especial». Volumen I. Editorial Grijley: Lima, 2019.



ANEXOS



PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		Enfoque:
¿Cuál es la efectividad jurídico legal del artículo 122- ¿B del código penal en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal, en el contexto de violencia familiar en el distrito fiscal Puno- San Román?	Analizar la efectividad jurídico legal del articulo 122-B del código penal en relación a las agresiones contra la mujer por su condición de tal	Existe una diversidad de interpretaciones de aplicación del artículo 122-B en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal, lo que dificulta su correcta aplicación	Variable 1 Artículo 122-B del código penal Variable 2 Agresiones contra la mujer	Cuantitativo Tipo: básico Nivel: Explicativo Diseño: no experimental correlacional
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		POBLACION: La población del



<p>P.E.1.</p> <p>¿De qué forma es efectiva la aplicación del art 122-¿B a la hora de calificar las denuncias en relacion a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal, en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>O.E.1.</p> <p>Determinar la eficacia en la aplicación del artículo 122-B a la hora de calificar las denuncias en relación a las agresiones en contra de la mujer por su condición de tal</p>	<p>H.E.1.</p> <p>Existe limitación y/o contradicción en la aplicación del artículo 122-B debido a que se le requiere que cumpla con los estándares de la ley 30364, además que este mismo este dentro de uno de los contextos del articulo 108-B</p>		<p>presente estudio realizado está conformada por 25 abogados de la provincia de San Román, Juliaca 202</p>
<p>P.E.2.</p> <p>¿De qué manera influye en la calificación de las denuncias de agresiones contra la mujer por su condición de tal, la ley 30364?</p>	<p>O.E.2.</p> <p>Analizar y determinar la ley 30364 y su relevancia en la calificación de las denuncias en relación a los casos de agresiones en contra de la mujer por su condición de tal</p>	<p>H.E.2.</p> <p>La no conceptualización adecuada en torno a el contexto de violencia familiar, en casos de agresiones contra la mujer por su condición de tal, vuelve obsoleto el articulo 122-B en cuanto a la calificación de denuncias</p>		<p>MUESTRA:</p> <p>La muestra quedo conformada por 25 abogados de la provincia de San Román, Juliaca 2024</p>

Anexo 1: Matriz de consistencia



ANEXO N° 02

INSTRUMENTO

TITULO: EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CODIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO - SAN ROMÁN PERIODO 2023 – 2024

NOMBRES Y APELLIDOS :

1 = Si	2 = No	3 = Talvez
--------	--------	------------

I. Artículo 122-B del Código Penal		1	2	3
1.	¿Cree usted, que existe problemas en la aplicación del artículo 122-b del código penal por parte de los operadores de justicia?			
2.	¿Cree usted, que los operadores de justicia al no aplicar debidamente el delito previsto en el Artículo 122-B del código penal afectan el aparato de justicia?			
3.	¿Considera usted que los operadores de justicia (fiscales y jueces penales) se ven abrumados por casos de agresiones contra la mujer debido a una inadecuada subsunción de los hechos al tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código Penal?			



4.	¿Cree usted, que debe establecer criterios uniformes para la aplicación del artículo 122-B del código penal?			
5.	¿Tanto en el Código Penal como en la Ley N° 30364, no se trata ni se combate con eficacia todo tipo de violencia familiar?			
II. Agresiones contra la mujer		1	2	3
6.	¿Las agresiones contra las mujeres se deben a su condición como tal debido a la tradicional postura patriarcal y machista?			
7.	¿Impera una deficiente política estatal de género para proteger a la mujer de agresiones que se dan solo por su condición de tal?			
8.	¿Las víctimas no reciben la debida asistencia y protección de la autoridad sobre las agresiones violentas?			
9.	¿Es relevante que el Estado implemente programas eficaces para la recuperación de las víctimas de agresiones violentas?			
10.	¿Deben concordar el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N° 30364 para proteger y resocializar a las víctimas de agresiones?			

Gracias



Anexo 3

Matriz de Datos

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	1,00	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00
2	1,00	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00
3	1,00	1,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	3,00
4	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00
5	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00
6	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00
7	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00
8	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	2,00
9	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	1,00	2,00
10	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00
11	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	1,00	1,00	2,00
12	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00	1,00	2,00
13	2,00	3,00	1,00	2,00	3,00	3,00	1,00	1,00	1,00	2,00
14	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00	1,00	2,00
15	2,00	1,00	1,00	3,00	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	2,00

16	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	3,00	1,00	2,00	2,00
17	2,00	3,00	1,00	3,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00	2,00
18	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00
19	2,00	1,00	2,00	3,00	3,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00
20	2,00	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00
21	2,00	1,00	1,00	2,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00
22	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00
23	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
24	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00
25	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00



Anexo 4

Casos Prácticos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PUNO
1RA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN

CASO N°: 2706124501-2023-4029-0
FISCAL A CARGO: WILFREDO FLORES ESPILICO

DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01-2024-MP-1°FPPCP-2DI.

Juliaca, doce de febrero del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: El Oficio Nro. 6341 – 2023 /JFT LEY 30364–P/J/J, recepcionado en fecha 15 de diciembre de 2023, por el cual la Juez del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado Ley 30364 de la Provincia de San Román, remite copia certificada de la Resolución N° 03 que dicta medidas de protección en el expediente N° 04430-2023-0-211-JR-FT-01, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la notitia criminis

El Oficio N° 6341-2023/JFT Ley 30364-P/J/J, por el cual se remite copia certificada de la Resolución N° 03 que dicta medidas de protección en el expediente N° 04430-2023-0-211-JR-FT-01, contiene la demanda de violencia familiar interpuesta por Yovana Mamani Coaquira sobre agresión psicológica en contra de Justo Suaña Huanco, refiriendo que el día 01 de julio de 2023 a horas 13:00 aprox. se encontraba en la Institución Educativa José Antonio Encinas de la ciudad de Juliaca, el denunciado se acerca y la amenaza con las siguientes palabras: "Quiero ADN tus hijos no son hijos de mi hijo porque me sacas tanto dinero me has sacado S/ 7,000.00 que te dure mi dinero no sabes lo que te va a pasar y me dijo te voy a matar".

SEGUNDO.- Tipo penal denunciado

2.1.- Los hechos anteriormente señalados podrían subsumirse dentro del delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar** previsto en el artículo 122-B del Código Penal, con el siguiente texto:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún **tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código (...)"

2.2.- De otro lado, para determinar si nos encontramos ante la presunta comisión del delito de **Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar** –previsto en el artículo 122-B del Código Penal–, cabe verificar si las agresiones se dieron dentro del contexto de violencia familiar, al cual alude el tipo penal indicado (en concordancia con el artículo 108-B, cuyo elemento debe ser satisfecho, para calificar los hechos como delito. Para determinar el significado de "contexto de violencia familiar" nos remitimos al artículo 6 de la Ley 30364 –Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo

Handwritten signature
BASILIO ALUMBA
FISCAL J. PUNO
Procurador Penal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca de Puno



Familiar-, el cual prevé que *"La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar"*. Así, según lo establecido por dicho dispositivo legal se advierte que el sujeto, integrante del grupo familiar, debe producir el resultado típico en el contexto de una **i) relación de responsabilidad, ii) relación de poder y iii) relación de confianza**; o lo que es lo mismo en un **"contexto de violencia familiar"**.

2.3.- Al respecto, los contextos que señala el primer párrafo del Art. 108°-B del Código Penal, se indica los siguientes: **a)** Violencia Familiar, llamada también en la doctrina como violencia doméstica, como aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual y/o psicológica, ejercida la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia. **b)** Coacción, hostigamiento o acoso sexual, **c)** Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente, **d)** Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

2.4.- De dicho tenor normativo se desprende que, en primer término, cada tipo penal debe presentar como elementos estructurales, dos aspectos; **uno objetivo**, que comprende toda la fase de la realización en concreto de acción típica, y el otro **subjetivo** referida a la faz interna del individuo, entre estos tenemos:

a) Aspecto Objetivo:

• **Sujetos:**

a.1.- Sujeto Activo. - Entendido como tal cualquier persona natural.

a.2.- Sujeto Pasivo. - una mujer o integrante de grupo familiar

Sobre el sujeto pasivo se tiene:

➤ **Una mujer por su condición de tal:** Para comprender qué es lo que el legislador quiso introducir en nuestra legislación, es necesario entender que la **Ley 30364** tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres **"por su condición de tales"**; fue con esta norma que se incorporó al derecho nacional esta frase. Por lo tanto debemos analizarla en ese contexto. No puede estar aislada la legislación penal, la ley especial y la normativa internacional; siempre debe ser analizada sistemáticamente.

En ese sentido, **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableció en su artículo 4, numeral 3, la definición de "violencia contra la mujer por su condición de tal" señalando lo siguiente:

"Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como **una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso."

Debemos tener presente que estas modificaciones e incorporaciones al Código Penal buscan un proceso desde la perspectiva de género donde todo hecho de violencia a la mujer sea sancionada; cuya finalidad **"es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr igualdad sustantiva, pero, sobre todo, cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel"**.

Integrante del grupo familiar: Conforme al Art. 7 de la Ley N° 30364, se tiene como


BASILIO ALIMPARI
FIS/AL - PROC/INIC/01
Ponente Asesor Promoción Procesos Penales
859 (00541) - JALAJALAYO DE PUÑO



miembros del grupo familiar, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, **sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar**, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

- El tipo penal protege el **bien jurídico**: Salud individual de la persona.
- **La conducta** consiste en la producción de (...) o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar.

El verbo rector, conforme a la estructura del tipo penal requiere para su configuración en el caso concreto **causar lesiones o afectación psicológica, cognitiva o conductual** de una persona. a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar; **en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B**, esto es:

- **Violencia familiar**: Conforme al Art. 6 de la Ley N° 30364, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como "Cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce **en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar**".
- **"Coacción, hostigamiento o acoso sexual**: Se entiende por coacción aquellos que se materializan cuando se obliga a una persona a hacer lo que no quiere hacer voluntariamente. Hostigamiento, consiste en perturbar y molestar insistentemente. Acoso Sexual, se traduce en requerir constantemente a la mujer se entiende, muestras de afecto amoroso con fines de mantener relaciones sexuales., el yacer sexualmente con su víctima es el fin último del acosador sexual.
- **Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente**: Abuso de poder: cuando una persona con poder, económico, social, o de autoridad, realiza actos perjudiciales en contra de otra persona que normalmente no tiene esa condición de poder y más bien está a su disposición. Abuso de Confianza: cuando una persona que tiene o se ha ganado la confianza de otra, abusa de tal condición para realizar actos contrarios a los intereses de la víctima. Y respecto de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, está dejando abierta la posibilidad de abuso de posición de autoridad.
- **Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente**: la discriminación es toda distinción exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexual, edad, talla, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

b) **Aspecto Subjetivo**.- El presente es un delito de comisión, por ende, el tipo subjetivo requiere necesariamente de la concurrencia del dolo.

TERCERO.- De la calificación de la denuncia y de las causales de archivo.

El Artículo 334°, Numeral 1, del Código Procesal Penal vigente señala: "(...) Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho

BASILIO ALUMA PARI
FISCAL PROSECUTOR EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PUNO - sede Puno - Fiscalía de Puno
WAL ROJAS - JUEFCA DE PUNO

Remko Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial volumen 1, 6ta edición editorial IUSTITIA. Pág. 89/100



denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...). De lo señalado se colige que la norma procesal regula diversas causales de archivo: siendo el primer supuesto cuando el hecho denunciado no constituye delito o es atípico; es decir, no es posible adecuar el hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal; o cuando el suceso no se adecua a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal, en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado. El segundo supuesto se da cuando el hecho denunciado no es justiciable penalmente el mismo que procede para los casos referidos a la punibilidad, así como a determinados aspectos de la culpabilidad, pues en estos casos, el indicio de la antijuricidad que supone la tipicidad queda desvirtuado por la presencia de una causa de justificación, es decir por una causa de exclusión de la antijuricidad que convierte el hecho en sí típico, en un hecho perfectamente lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico. Por último, el tercer supuesto para declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria es cuando concurren causales de extinción de la acción penal previstas en la ley².

CUARTO.- De los fundamentos del archivo fiscal

4.1. Para que el Ministerio Público ejercite la acción penal y disponga la formalización o continuación de la investigación preparatoria, entre otros aspectos, **debe verificar la existencia de indicios reveladores de la existencia del delito denunciado**, conforme lo establece el inciso 1. del Art. 336° del Código Procesal Penal; y éstos **indicios reveladores, deben tener una doble dimensión: 1) Indicios reveladores de la comisión del delito a investigarse; y, 2) Indicios reveladores de la eventual responsabilidad penal del imputado en el delito a investigarse.**

4.2. Conforme los hechos denunciados, el denunciado Justo Suaña Huanco es suegro de la denunciante, por lo que, tanto denunciado y denunciante serían integrantes del grupo familiar y la agresión psicológica narrada podría encontrarse en el contexto de "violencia familiar"; sin embargo, para que esto sea así, resulta indispensable analizar si el caso se encuentra en alguno de los supuestos; esto es, si se ha producido mediando una **relación de responsabilidad, confianza o poder**, conforme al artículo 7° de la Ley N°30364 y el art. 3° del Reglamento de la Ley N°30364 aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, que comprende como integrantes del grupo familiar a los hermanos. Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo resuelto por la Sala Penal de Apelaciones de Puno en casos similares que a continuación se detallan:

En el expediente 01794-2018-98-2101-JR-PE-03, carpeta fiscal N° 2706014501-2018-618-0, en primera instancia se logró una sentencia condenatoria, fue reformada por la Sala Penal, disponiéndose su absolución en segunda instancia, señalándose: "2.2 Ahora bien, las lesiones a que hace referencia el tipo penal, deben de ser entendidas como un **elemento objetivo normativo, y es que, no cualquier tipo de lesión configura el delito, y que incluso, el tipo en análisis, exige que las lesiones que se habrían causado, se den en un contexto de dominación dotándolo de un plus al injusto que lo hace diferente a los otros tipos penales; de este análisis se desprende que las lesiones tienen que evaluarse conforme lo establece el artículo 122 B, cuestión que también es desarrollada por el profesor Ramiro Salinas Siccha, quien nos dice: "Siempre que las lesiones se producen en cualquiera de los contextos previsto en el primer párrafo del artículo 108-B. esto es, cuando se de en un contexto de violencia familiar; o un contexto de poder; confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente"**

4.5. Con respecto, a la relación de responsabilidad, implica siempre una posición de garante. Una parte

El artículo 78 del Código Penal, señala que la acción penal se extingue:

1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
2. Por autoridad de cosa juzgada.
3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción.

Causales que se encuentran enumeradas en forma taxativa, operando el sistema del "Numerus Clausus".





tiene un deber especial que le impone un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción. Son relaciones de responsabilidad, por ejemplo, las que existen entre un padre y un hijo. Estas relaciones de responsabilidad están reguladas por el Derecho de Familia y en particular por el régimen de la Patria Potestad. Sobre la relación de poder, se desarrollan en el marco de una *dependencia, dominio, control o sometimiento* de hecho por parte de una persona hacia otra. Así, por ejemplo, son relaciones de poder las que existen cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingreso del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar. Finalmente, respecto a una relación de confianza, que implica siempre relaciones horizontales o de llaneza en el trato. En las relaciones de confianza se juzga la falta de necesidad de control sobre lo que otro pueda hacer, en tanto exista una "apuesta" basada en los vínculos afectivos que se comparten. No obstante, las relaciones de confianza no pueden presuponerse por el sólo vínculo de parentesco o por el solo hecho de ser integrante de un grupo familiar.

4.6. En tal sentido, en el presente caso descartamos que estemos ante un caso típico de agresiones a los integrantes del grupo familiar en alguno de los contextos que prevé la norma penal; esto es, en un contexto de una i) relación de responsabilidad, ii) relación de poder y iii) relación de confianza; o lo que es lo mismo en un "contexto de violencia familiar"; puesto que, la presunta agresión psicológica que se denuncia, se produjo cuando la denunciante se encontraba en la Institución Educativa José Antonio Encinas de Juliaca, donde el denunciado se acerca y la amenaza con las siguientes palabras: "Quiero ADN tus hijos no son hijos de mi hijo porque me sacas tanto dinero me has sacado S/ 7,000.00 que te dure mi dinero no sabes lo que te va a pasar y me dijo te voy a matar", siendo que de la denuncia, se advierte que las mismas no se produjeron por una relación asimétrica entre las partes o situaciones de sumisión del uno del frente al otro y que hayan sido aprovechadas para ocasionar algún daño psicológico; por tanto, dada las circunstancias que hemos expuesto precedentemente se descarta la posibilidad que los hechos puedan ser adecuados en el art. 122-B del C.P, puesto que no debe olvidarse que el sentido estricto de ésta norma que se ha incorporado al Código Penal, no ha sido con el objeto de sancionar cualquier conducta entre parientes, sino aquellas que manifiestan una asimetría entre integrantes del grupo familiar para coadyuvar en la protección de los grupos más vulnerables.

4.7. En efecto, no se puede invocar este artículo ante cualquier situación que suponga utilizar términos o expresiones con adjetivos calificativos, diferencias existentes en una relación de pareja, la separación de una pareja, actos de infidelidad o agresiones verbales a partir de existencia de disputas legales como demanda de alimentos, tenencias, divorcios u otras; cuando estas palabras o acciones por si solas no podrían configurar un tipo de afectación psicológica; por tanto, no serían suficientes para ser considerado como agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debido a que quedan excluidos de los contextos descritos del artículo 108-B del Código Penal, de lo contrario, se estaría considerando que las diferencias que puedan existir entre las personas, serían actos que por sí mismos podrían generar una afectación psicológica relevante penalmente, pese a que se tratan de conflictos que se presentan en las relaciones sociales o interpersonales a diario, sin que tengan connotación penal (*principio de subsidiariedad del derecho penal*). Si se admite esta situación a ese nivel de generalidad se estaría admitiendo que cualquier conflicto sería capaz de generar una afectación psicológica de relevancia penal y obligatoriamente tendrían que generar el inicio de un proceso penal por el delito contemplado en el artículo 122-B.

4.8. Por último, corresponde al Fiscal realizar un previo análisis de tipicidad del hecho denunciado -juicio de adecuación- y aperturar investigación por aquellos casos en los que exista indicios del delito denunciado y ciertos parámetros de atribución a fin de identificar las conductas penalmente relevantes, pues no se trata de abrir investigación de todos los casos denunciados por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar por violencia psicológica, ello conduciría a una inaceptable saturación del sistema fiscal y del subsistema de evaluaciones psicológicas, a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como ente rector de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses en el Perú.

BASILIO AUMA BERTI
FISCAL PROXY UANCV
Paseo José Gregorio Pazos 1001
08010001 - Juliaca - Puno



POR LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, en aplicación del artículo 6 del Código Penal y 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 334° 1) del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, la 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca;

DISPONE:

PRIMERO: Declarar que **NO PROCEDE FORMALIZAR y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de Justo Suaña Huanco, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, en la forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 122°-B (en contexto de violencia familiar - agresiones psicológicas); en agravio de Yovana Mamani Coaquira; ordenándose el ARCHIVO de los actuados, consentida sea la misma.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente Disposición Fiscal al Juzgado de Familia Transitorio Sub Especializado Ley 30364 de la Provincia de San Román-Juliaca, con atención al Expediente N° 04430-2023-0-211-JR-FT-01, que ha otorgado las medidas de protección conforme lo dispone el art. 20-A de la Ley 30364.

Notifíquese y Oficiése conforme a Ley.

Wfe/



BASILIO AUMAPARI
FISCAL PROVINCIAL
Procuraduría Provincial Penal Corporativa
SAN ROMÁN - JULIACA DE PUNO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SUB COMANDANCIA GENERAL
X MACROPOL PUNO- REGIÓN POLICIAL PUNO
DIVPOL JULIACA
COMISARÍA DE FAMILIA

INFORME POLICIAL N° 1178 – 2024 - COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/CONFAM-J/SEC.

ASUNTO : Investigación policial realizada en relación a un Acta de Denuncia Verbal por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – **violencia psicológica** , en agravio de **YOVANA ZELA QUISPE (30)**, seguida en contra de su **ESPOSO EDWAR PACORI COAQUIRA (34)** hecho ocurrido el día 08 de setiembre del 2024 a horas 02:00 hrs. aprox., jurisdicción de la provincia de San Román- Juliaca.-----

DEPENDENCIA POLICIAL:

Unidad : COM.FAM-Juliaca.
Dirección : Jr. Ramón Castilla con el Jr. San Martín -Juliaca.
Instructor : S2 PNP BUTRON POMA Leonel Yhunior.
Cel. 992497090

DATOS DE AUTORIDAD COMPETENTE:

FISCAL : DRA. WILFREDO FLORES ESPILLICO , Fiscal Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román- Juliaca.

I. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA DENUNCIA POLICIAL.

• **Origen de la Denuncia.**

1. Acta de Denuncia Verbal.

• **Motivo de la Denuncia.**

- 1. **Tipo:** "Agresiones en Contra de la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar".
- 2. **Fecha y hora de los hechos:** 08 de setiembre del 2024 a horas 02:00 hrs. aprox.

II. IMPLICADOS (datos personales y domicilios).

A. DENUNCIANTE:

Apellidos y Nombres : **YOVANA ZELA QUISPE**
Edad : (30).
DNI : 48222537.
Ocupación : Ama de Casa.
Dirección : Salida Lampa - Juliaca.
Teléfono : 960467884.





Ficha de Valoración : Moderado.

B. DENUNCIADO:

Apellidos y Nombres : EDWAR PACORI COAQUIRA.
Edad : (34).
DNI : 46443778.
Ocupación : Albañil.
Teléfono : 934199332
Dirección : Salida Lampa S/N – Juliaca

VÍNCULO DE FAMILIARIDAD:

1. Según versión de la denunciante, es su esposo. -----

III. DILIGENCIAS EFECTUADAS:

Se recepción un Acta de Denuncia Verbal, de la persona de YOVANA ZELA QUISPE (30), por hechos de Violencia Familiar (psicológica), en su agravio por parte de su esposo EDWAR PACORI COAQUIRA (34). -----



A. Se comunicó al representante del Ministerio Público, Fiscal penal de turno a fin de poner en conocimiento sobre los presuntos hechos de violencia Familiar sobre los implicados antes mencionados, el mismo que dispuso continuar con las diligencias de Ley. -----

B. Con Oficio N° 3410 - 2024-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/COMFAM-SEC., se solicitó a la DIVISIÓN MÉDICO LEGAL SAN ROMÁN-JULIACA, que se practique Evaluación psicológica en la persona de de YOVANA ZELA QUISPE (30), (AGRAVIADA). -----

- Con Oficio N° 3411 - 2024- COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/COMFAM-SEC., se solicitó al CEM, a fin de que brinde atención integral y multidisciplinaria en la persona de YOVANA ZELA QUISPE (30) (AGRAVIADA). -----

C. DECLARACIONES:

- De YOVANA ZELA QUISPE (30), (AGRAVIADA). -----
- De DECLARACION DEL IMPUTADO. -----

D. ACTAS ELABORADAS:

- Acta de Recepción de Denuncia Verbal. -----
- Acta de Información de Derechos y Deberes de la Víctima/ agraviada/testigo. -----
- Acta de lectura de derechos del Denunciado. -----
- Acta de Lectura de Derechos del Imputado. -----



- Acta de comunicación telefónica. -----

IV. ANTECEDENTES Y REQUISITORIAS:



- Se efectuó la búsqueda en el sistema de Denuncias Policiales (SIPDOL) y E-SINPOL con relación a las Denuncias registradas en contra de de **YOVANA ZELA QUISPE (30), (DENUNCIANTE)** con el siguiente resultado:
- Para Requisitoria. -----**NEGATIVO**
- Para Antecedentes Policiales. -----**NEGATIVO**
- Para Antecedentes de denuncias por violencia Familiar. -----**NEGATIVO**

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	48222537	10871807	ZELA	QUISPE	YOVANA	10/02/1994	EMILIO	DOROTEA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	30456000	DENUNCIANTE	08/09/2024	12/09/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16807625	DENUNCIANTE	29/04/2010	10/05/2010	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 2

Se efectuó la búsqueda en el sistema de Denuncias Policiales (SIPDOL) y E-SINPOL con relación a las Denuncias registradas en contra de **EDWAR PACORI COAQUIRA (34), (DENUNCIADO)** con el siguiente resultado: -----

- Para Requisitoria. -----**NEGATIVO**
- Para Antecedentes Policiales. -----**POSITIVO**
- Para Antecedentes de denuncias por violencia Familiar. -----**POSITIVO**

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	48443778	11101134	PACORI	COAQUIRA	EDWAR	03/04/1990	ROGER	GUMERCINDA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	30456000	DENUNCIADO	08/09/2024	12/09/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA

Total encontrado : 1



V. ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 15:10 HORAS DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE YOVANA ZELA QUISPE (30), NATURAL DE JULIACA, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCCIÓN: CUARTO DE SECUNDARIA, OCUPACIÓN: AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 48222537, CON DOMICILIO ACTUAL EN SALIDA LAMPA - JULIACA, CON CELULAR NRO. 960467884, LA MISMA QUE REFIERE HABER SIDO VÍCTIMAS DE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) REF. LEY N° 30364, PROCEDIÉNDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: LA AGRAVIADA REFIERE QUE EL DÍA 08 DE SETIEMBRE DEL 2024 A HORAS 02:00 APROX, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EXTERIORES DEL LOCAL DE EVENTOS FLORENTINA CUANDO SU ESPOSO DE NOMBRE EDWAR PACORI COAQUIRA (34) IDENTIFICADO CON DNI NRO 46443778 Y CON NUMERO TELEFONICO 934199332 LA AGREDE PSICOLOGICAMENTE VOCIFERANDO PALABRAS SOESES Y DENIGRANTES A SU PERSONA DICIENDO ERES UNA PERRA, ERES UNA PUTA Y AMENAZANDOLA CON MATARLA Y QUE PODRIA HACER CON ELLA LO QUE QUIERA POR SER SU ESPOSA PARAB ASY INGRESAR AL INTERIOR Y SER CLAMADO POR SUS FAMILIARES MENCIONANDO QUE EN TODO MOMENTO LA PERSONA DENUCIADA SE TORNO AGRESIVO JALANDOLA DEL CABELLO Y EJERCIENDO VIOLENCIA EN TODO MOMENTO, LUEGO DE ELLO LA DENUNCIANTE SE RETIRA A SU DOMICLIO DE UN FAMILIAR POR TEMOR A SER AGREDIDA POR EL DENUNCIADO, DE TODO LO REDACTADO EN LA PRESENTE ACTA SE PROCEDE A COMUNICAR VÍA LLAMADA TELEFÓNICA AL (CELULAR) 938545908, A EL DR. WILFREDO FLORES ESPILLICO 1RA FPPC - SAN ROMÁN - JULIACA, A HORAS 15:20, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA CON SU FIRMA E IMPRESIÓN DE SU ID. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.
2. Por otra parte, el denunciado **EDWAR PACORI COAQUIRA (34)**, concurrió a esta dependencia policial, en compañía de su abogado defensor el mismo que se le pudo recabar su declaración oportunamente, acogiéndose al principio de guardar silencio lo que se deja constancia para fines pertinentes de caso. -----
3. Al respecto, sobre los puntos antes expuestos se infiere que presumiblemente que la denunciante fue víctima de agresión psicológica, lo que se corroborará conforme a los resultados de los exámenes y



pericias Psicológicas del instituto de medicina legal, también cabe mencionar que la víctima según refiere sería objeto de constantes humillaciones y constantes agresiones psicológicas por parte del denunciado por lo que los operadores de justicia, se encargarán de atribuir responsabilidades conforme a sus atribuciones.-----

- 3. Por lo expuesto en los acápites anteriores y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 004-2020, que aprueba el TUO de dicha Ley y el Art. 16; se remiten los actuados correspondientes para que su despacho tome conocimiento y actúe de acuerdo a sus atribuciones de Ley. -----

VI. SITUACIÓN DE LOS IMPLICADOS:



- Que, la persona de **YOVANA ZELA QUISPE (30)**, se encuentra debidamente Notificada, para que se presente ante la autoridad Jurisdiccional correspondiente las veces que sea requerida su presencia por encontrarse en calidad de **DENUNCIANTE**. -----
- Que, la persona de **EDWAR PACORI COAQUIRA (34)**, se encuentra debidamente Notificado, para que se presente ante la autoridad Jurisdiccional correspondiente las veces que sea requerida su presencia por encontrarse en calidad de **DENUNCIADO**. -----

- MEDIDAS DE PROTECCION:

Se sugiere al Órgano competente, de acuerdo a sus atribuciones dictar las siguientes medidas de protección. -----

- A. Tratamiento reeducativo o terapéutico para las personas agresoras. ----
- B. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional para las víctimas. -----
- C. Orden de alejamiento para ambas partes. -----

VII. ANEXOS:

- Una (01) Acta de Denuncia Verbal con número de orden:30456098. -----
- Una (01) Acta de Denuncia Verbal. -----
- Una (01) Acta de información de lectura derechos y deberes de la Víctima/ agraviado/ testigo. -----
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del Denunciado. -----
- Una (01) Declaración de la agraviada. -----
- Una (01) Declaración del Imputado. -----
- Tres (03) Oficios N°3410 y 3411 del 2024. -----
- Una (01) Acta de comunicación telefónica. -----



- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo. _____
- Dos (02) Constancia de Notificación. _____
- Dos (02) Ficha Reniec. _____
- Dos (02) Croquis Domiciliario. _____
- Una (01) Citación Policial. _____
- Un (01) Acta de Matrimonio. _____

Juliaca, 16 de setiembre del 2024.

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME



[Handwritten Signature]

0A-399862
Ronald QUISPE CONDORI
T.NTE. PNP
COMISARIO COFAM-J



[Handwritten Signature]

SA-31808177
Sesnel Yhuator BATIRON POMA
S2- PNP



POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - PUNO

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - JULIACA

Fecha Imp : 12/09/2024 11:13 Hrs

O.P Imp. : SO3, PNP LEONEL YHUNIOR BUTRON POMA

Nro de Orden : 30450998 Clave : IBVhZ/85

—ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA—

	Fecha y Hora Registro	12/09/2024 11:13:02 Hrs.
Formalidad	Fecha y Hora Hecho	08/09/2024 02:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 867	



Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

PUNO / SAN ROMAN / JULIACA / OTROS JULIACA, PERÚ

DENUNCIANTE

- 1) YOVANA ZELA QUISPE(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/02/1994 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48222537, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : PUNO / SAN ROMAN / JULIACA : URB. SANTA ADRIANA MZ. K2 LT. 9

DENUNCIADO

- 1) EDWAR PACORI COAQUIRA(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/04/1990 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46443778, OCUPACION : MINERO, DIRECCION : PUNO / SAN ROMAN / JULIACA : URB. SANTA ADRIANA

CONTENIDO

- —EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 15:10 HORAS DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE YOVANA ZELA QUISPE (30), NATURAL DE JULIACA , ESTADO CIVIL CASADA , GRADO DE INSTRUCCIÓN:CUARTO DE SECUNDARIA , OCUPACIÓN: AMA DE CASA , IDENTIFICADA CON DNI NRO. 48222537, CON DOMICILIO ACTUAL EN SALIDA LAMPA - JULIACA, CON CELULAR NRO. 960467884, LA MISMA QUE REPIERE HABER SIDO VÍCTIMAS DE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) REF. LEY N° 30364, PROCEDIÉNDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE:PRIMERO: LA AGRAVIADA REFIERE QUE EL DÍA 08 DE SETIEMBRE DEL 2024 A HORAS 02:00 APROX, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EXTERIORES DEL LOCAL DE EVENTOS FLORENTINA CUANDO SU ESPOSO DE NOMBRE EDWAR PACORI COAQUIRA (34) IDENTIFICADO CON DNI NRO 46443778 Y CON NUMERO TELEFONICO 934199332 LA AGREDE PSICOLÓGICAMENTE VOCIFERANDO PALABRAS SOESSES Y DENIGRANTES A SU PERSONA DICIENDO ERES UNA PERRA, ERES UNA PUTA Y AMENAZANDOLA CON MATARLA Y QUE PODRIA HACER CON ELLA LO QUE QUIERA POR SER SU ESPOSA PARA ASY INGRESAR AL INTERIOR DEL LOCAL Y SER CALMADO POR SUS FAMILIARES MENCIONANDO QUE EN TODO MOMENTO LA PERSONA DENUNCIADA SE TORNO AGRESIVO JALANDOLA DEL CABELLO Y EJERCIENDO VIOLENCIA EN TODO MOMENTO, LUEGO DE ELLO LA DENUNCIANTE SE RETIRA A SU DOMICLIO DE UN FAMILIAR POR TERROR A SER AGREDIDA POR EL DENUNCIADO, DE TODO LO REDACTADO EN LA PRESENTE ACTA SE PROCEDE A COMUNICAR VÍA LLAMADA TELEFÓNICA AL (CELULAR) 938545908, A EL DR. WILFREDO FLORES ESPILICO 1RA FPPC - SAN ROMÁN - JULIACA, A HORAS 15:20, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY, SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA CON SU FIRMA E IMPRESIÓN DE SU ID. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31808177

BUTRON POMA LEONEL YHUNIOR
SO3, PNP

DENUNCIANTE

DNI 48222537

ZELA QUISPE YOVANA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL - PUNO
DIVOPUS - JULIACA
COMISARIA DE FAMILIA

INFORME N.º 1069-2024.COMASGEN-PNP/X-MRP-P/RP-P/DIVPOL-I/COM.FAM-I/SVF.

A. DATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

FISCAL : DRA. WILFREDO FLORES ESPILLICO FISCAL DE LA 1RA FPPC-JULIACA.

NRO. DE ORDEN : 30294520.

B. DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

UNIDAD : COMISARIA FAMILIA – JULIACA.
DIRECCION : Jr. Ramon Castilla N°723 con el Jr. San Martin (primer piso Juliaca). Telf. Nro.945173477.

INSTRUCTOR : S2 PNP. Saul Andres CARRILLO MAMANI. Teléfono Nro.959-047-045. CLARO.



I. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA INVESTIGACION POLICIAL

A. CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

TIPIFICACIÓN: LEY DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY N°30364. **LUGAR DEL HECHO:** PUNO/SAN ROMAN/JULIACA/ AV VIRREYES S/N FRENTE AL JARDIN CARICIAS DEL AMOR - JULIACA, **AGRAVIADA:** YANET SAAVEDRA MACHACA (23), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/03/2001, ESTADO CIVIL: REFIERE SOLTERA, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 71550400, DIRECCIÓN: PUNO/SAN ROMAN/ JULIACA/ COMUNIDAD SUCACOLLANA - AZANGARO, CON NUMERO DE CELULAR: 931-924-037, CON CORREO ELECTRONICO YANESAAVEDRAMACHACA@GMAIL.COM, **DENUNCIADO:** MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/03/1988, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 46646417, DIRECCIÓN: PUNO/SAN ROMAN/ JULIACA/ AV VIRREYES LOTE 17 URB CIUDAD DE DIOS - JULIACA, CON NUMERO DE CELULAR: 931-924-037, CON CORREO ELECTRONICO NO REFIERE, **CONTENIDO:-** EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE YANET SAAVEDRA MACHACA (23), NATURAL DE CAMINACA – AZANGARO - PUNO, ESTADO CIVIL REFIERE SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: MOTOTAXISTA, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 71550400, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA COMUNIDAD SUCACOLLANA - AZANGARO, REFERENCIA: CARRETERA ARAPA- JULIACA, CON CELULAR NRO. 931-924-037, CORREO ELECTRÓNICO: YANESAAVEDRAMACHACA@GMAIL.COM, LA MISMA QUE REFIERE HABER SIDO VÍCTIMA DE PRESUNTOS ACTOS DE **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA)** REF. LEY N° 30364, PROCEDIÉNDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CON EL



SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: LA DENUNCIANTE EN MENCIÓN REFIERE QUE EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2024 A HORAS 10:30 AM APROX, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA RECOGIENDO LOS ÚTILES ESCOLARES DE SU MENOR HIJO, EN LA AV. VIRREYES FRENTE AL JARDÍN CARIAS DEL AMOR- JULIACA , ES AHÍ QUE SEGÚN REFIERE SU EX CONVIVIENTE MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37), JULIACA- SAN ROMÁN - PUNO, ESTADO CIVIL LA DENUNCIANTE REFIERE SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN: LA DENUNCIANTE REFIERE MOTOTAXISTA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 46646417, CON DOMICILIO ACTUAL LA DENUNCIANTE REFIERE EN LA AV VIRREYES LT 17 URB CIUDAD DE DIOS - JULIACA, CON CELULAR NRO. 931-924-037, LA AGREDIO PSICOLÓGICAMENTE, VOCIFERANDO PALABRAS SOECES COMO " ERES UNA PENDEJA, ERES UNA PUTA, TE HAS MALEADO, TODAVIA VIENES CONCHUDAMENTE A RECOGER LAS COSAS DE MI HIJO". ASIMISMO, MANIFIESTA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SUCEDEN ESTOS ACONTECIMIENTOS, EN REITERADAS OCASIONES LA AGREDIA FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, PERO NO DENUNCIÓ EN SU DEBIDO MOMENTO POR EL MIEDO A QUE SUS HIJOS CRECIERAN SIN PADRE. SEGUNDO: LA DENUNCIANTE REFIERE QUE EL PRESUNTO AGRESOR ESTARÍA EN ESTADO DE SOBRIEDAD AL MOMENTO DE LA PRESUNTA AGRESIÓN, ADEMÁS REFIERE QUE EL MOTIVO DE LA AGRESIÓN SERÍA POR CELOS Y POR QUE ES UNA PERSONA MACHISTA. POSTERIOR A ELLO SE LE COMUNICÓ DE TODO LO REDACTADO EN LA PRESENTE VÍA LLAMADA TELEFÓNICA AL (CELULAR) 938545908, AL RMP DR. WILFREDO FLORES ESPILLICO FISCAL DE LA 1RA FPPC – SAN ROMÁN – JULIACA A HORAS 14:55, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. —SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA CON SU FIRMA E IMPRESIÓN DE SU ID. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.



IMPLICADOS.

AGRAVIADA.

Nombres y Apellidos : Yanet SAAVEDRA MACHACA.
 Edad : 23.
 DNI : 71550400.
 Ocupación : Moto taxista.
 Dirección : Comunidad Sucacollana-Azangaro.
 Teléfono : Celular Nro. 931-924-037.

DENUNCIADO.

Nombres y Apellidos : Michael Jhonn QUISPE HUANCA.
 Edad : 37.
 DNI : 46646417.
 Ocupación : Moto taxista.
 Dirección : Av. Virreyes Lt 17 URB ciudad de dios.
 Teléfono : Celular Nro. 928-051-695.

VINCULO DE AFINIDAD.

- Ex convivientes. _____

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS



1. Se comunicó al RMP DR. WILFREDO FLORES ESPILLICO FISCAL DE LA 1RA FPPC – SAN ROMÁN – JULIACA. -----
2. Se redactó un acta de recepción de denuncia verbal a la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). -----
3. Se realizó un acta de lectura de derechos y deberes de la víctima/agraviado/testigo en la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). -----
4. Se realizó un acta de lectura de derechos del investigado en la persona de MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37). -----
5. Se realizó una constancia de notificación a la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23), para que se presente ante las autoridades judiciales competentes las veces que sea requerida su presencia. -----
6. Se realizó una constancia de notificación a la persona de MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37), para que se presente ante las autoridades judiciales competentes las veces que sea requerida su presencia. -----
7. Se realizó un croquis domiciliario de la agraviada a la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). -----
8. Se realizó un croquis domiciliario del denunciado a la persona de MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37). -----
9. Se realizó una citación policial a la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). -----
10. Se realizó una citación policial a la persona de MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37). -----
11. Se realizó una ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja a la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). -----
12. Con oficio N°3138-2024, se solicita al jefe de medicina legal, se practique el examen de reconocimiento médico legal (evaluación Psicológica) en la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). --
13. Con oficio N°3139-2024, se solicita a la COORDINADORA DEL CEM - JULIACA, se brinde atención integral y multidisciplinaria (evaluación psicológica, asistencia social y asesoría legal) en la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23). -----
14. Se realizó la declaración de la persona de YANET SAAVEDRA MACHACA (23), en calidad de AGRAVIADA. -----



15. Se realizó la declaración de la persona de **MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37)**, en calidad de **IMPUTADO**.

A. DOCUMENTOS RECIBIDOS:

1. No se recepcionó ningún documento.

B. ANTECEDENTES Y REQUISITORIAS:

- Consultado por la persona **YANET SAAVEDRA MACHACA (23)** en el Sistema E-SINPOL y SIDPOL, dio el siguiente resultado: ---
 - Para ANTECEDENTES: -----NEGATIVO.
 - Para REQUISITORIA: -----NEGATIVO.
 - Para Denuncias por Violencia Familiar u otros. -----POSITIVO.



Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	71550408	10174416	SAVEDRA	MACHACA	YANET	27/05/2001	FELIX	GREGORIA VICTORIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad	Comisaría
Seleccionar	Ver	33244521	DENUNCIANTE	19/08/2024	22/08/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	COMISARIA DE LA FAMILIA - JULIACA
Seleccionar	Ver	30002357	IMPLICADO	16/07/2024	17/07/2024	ABANDONO DE HOGAR	SAN MIGUEL
Seleccionar	Ver	30002357	IMPLICADO	16/07/2024	17/07/2024	CONSTATAION POLICIAL EFECTUADA	SAN MIGUEL
Seleccionar	Ver	26216840	RECURRENTE	26/04/2023	28/04/2023	RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR	SAN MIGUEL
Seleccionar	Ver	17421936	DENUNCIANTE	08/08/2020	08/08/2020	PERDIDA DE DOCUMENTO	COMISARIA DE LA FAMILIA - JULIACA

1/2

Total encontrado : 6

2. Consultado por la persona **MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37)**, en el Sistema E-SINPOL y SIDPOL, dio el siguiente resultado: ---

- Para ANTECEDENTES: -----NEGATIVO.
- Para REQUISITORIA: -----NEGATIVO.
- Para Denuncias por Violencia Familiar u otros. -----POSITIVO.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	49445417	7269115	QUISPE	HUANCA	MICHAEL JHONN	13/03/1988	ELEUDORO	MARILDE

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad	Comisaría
Seleccionar	Ver	33284573	DENUNCIADO	19/08/2024	22/08/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	COMISARIA DE LA FAMILIA - JULIACA
Seleccionar	Ver	30002357	SOLICITANTE	16/07/2024	17/07/2024	ABANDONO DE HOGAR	SAN MIGUEL
Seleccionar	Ver	30002357	SOLICITANTE	16/07/2024	17/07/2024	CONSTATAION POLICIAL EFECTUADA	SAN MIGUEL
Seleccionar	Ver	26216840	IMPLICADO	26/04/2023	28/04/2023	RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR	SAN MIGUEL
Seleccionar	Ver	12826934	DENUNCIANTE	26/09/2016	03/10/2016	PERDIDA DE ESPECIES	JULIACA

1/2

Total encontrado : 6

C. DECLARACIONES:

- El día 20 de agosto del 2024 a horas 19:00 horas, se recibió la declaración de la presunta agraviada **YANET SAAVEDRA MACHACA (23)**, de los hechos suscitados el día 19 de agosto del 2024, a horas 10:30 Aprox., con **CONOCIMIENTO** del RMP DR.



WILFREDO FLORES ESPILLICO FISCAL DE LA 1RA FPPC – SAN ROMÁN – JULIACA. _____

- 2. El día 20 de agosto del 2024 a horas 21:30 horas, se recibió la declaración del presunto agresor **MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37)**, de los hechos suscitados el día 19 de agosto del 2024, a horas 10:30 Aprox., con CONOCIMIENTO del RMP DR. WILFREDO FLORES ESPILLICO FISCAL DE LA 1RA FPPC – SAN ROMÁN – JULIACA. _____

III. ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. De la denuncia y de la declaración testimonial expuesta por **YANET SAAVEDRA MACHACA (23)**, quien refiere que el día 19 de agosto del 2024, a horas 10:30 aprox., fue víctima de Violencia (Física y Psicológica) por parte de la persona de **MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37)**, quien según refiere la habría agredido físicamente con una patada a la altura de la tibia de la pierna derecha.
- B. Por lo expuesto en los acápites anteriores y en cumplimiento al Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, DS. N° 004-2020, que aprueba el TUO de dicha ley-Art. 16; así como del Art. 332 del Código Procesal Penal; se remiten los actuados correspondientes para que su despacho tome conocimiento y actúe de acuerdo a sus atribuciones de Ley. _____



IV. MEDIDAS DE PROTECCION:

Se sugiere al Órgano competente, de acuerdo a sus atribuciones dictar las siguientes medidas de protección. _____

- A. Tratamiento reeducativo o terapéutico para las personas agresoras. ____
- B. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional para las víctimas. _____
- C. Orden de alejamiento para ambas partes. _____

V. SITUACION DE LOS IMPLICADOS:

A. **YANET SAAVEDRA MACHACA (23)**, fue debidamente **NOTIFICADA**, para que se presente ante las Autoridades Judiciales Competentes las veces que sea requerida su presencia. _____

B. **MICHAEL JHONN QUISPE HUANCA (37)**, fue debidamente **NOTIFICADO**, para que se presente ante las Autoridades Judiciales Competentes las veces que sea requerida su presencia. _____

C. ANEXOS:

- UNA (01) Copia simple de Acta de denuncia verbal generada por el sistema SIDPOL con Nro. de Orden: **30294520**. _____
- UNA (01) Acta de recepción de denuncia verbal. _____



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SUB COMANDANCIA GENERAL
REGION POLICIAL PUNO
DIVOPUS JULIACA
COMSARÍA PNP FAMILIA

**INFORME POLICIAL N° 1068 -2024 - COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/
DIVOPUS-J/CONFAM-J/SVF.**

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a un acta de intervención policial por presuntos actos contra la Ley N.º 30364 "Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", violencia psicológica en agravio de la persona de **Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34)**, identificada con DNI Nro. **46693241** y seguida en contra de la persona de **John Anderson QUISPE RODAS (38)**, identificado con DNI N° **43674928**; hecho ocurrido el día 21AGO2024 a las 23:30 horas aprox., en el interior del domicilio ubicado en la Av. Circunvalación N° 1400 del distrito de Juliaca. -----

DEPENDENCIA POLICIAL:

Unidad : COM.FAM-Juliaca.
Dirección : Jr. Ramón Castilla con el Jr. San Martín -Juliaca.
Instructor : S3 PNP BELTRAN HUAMANI, Carlos Eduardo.
Cel. 955543030.

DATOS DE AUTORIDAD COMPETENTE:

FISCAL : Dr. Wilfredo FLORES ESPILLICO, fiscal de la 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca. -----

I. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA INVESTIGACION POLICIAL.

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA: ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

AGRAVIADA:

• Apellidos y Nombres : **HURANGA AQUINO, Claudia Milagros (34).** -----
• Nacionalidad : Peruana. -----
• DNI Nro. : 46693241. -----
• Domicilio : Av. Circunvalación N° 1400 – Juliaca. -----
• Ocupación : Ama de casa. -----
• Teléfono : 942349229. -----

IMPUTADO:

• Apellidos y Nombres : **QUISPE RODAS, John Anderson (38).** -----
• Nacionalidad : Peruana. -----
• DNI Nro. : 43674928. -----



- Domicilio : Av. Circunvalación N° 1400 – Juliaca. -----
- Ocupación : Comerciante. -----
- Teléfono : 931402912. -----

B. TIPIFICACION.

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro. 30364) VIOLENCIA PSICOLOGICA. -----

C. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

FECHA DE LOS HECHOS:

AÑO: 2024. **MES:** AGOSTO. **DÍA:** 21/08/2024. **HORA:** 23:30:00 **LUGAR DEL HECHO:** En el interior del inmueble ubicado en la av. Circunvalación N° 1400 del distrito de Juliaca. -----

---"SIDPOL" **NRO. DE ORDEN:** 30280706, **FORMALIDAD:** VERBAL, **FECHA Y HORA HECHO:** 21/08/2024 23:30:00 HRS. -----

TIPIFICACIÓN: LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES. -----

INFORMACIÓN.

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 01:36 HORAS DEL DIA MIERCOLES 21AGO2024, PRESENTE PERSONAL POLICIAL DE LA TRIPULACION MOVIL PL-21267 PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP JULIACA, QUIENES TOMARON CONOCIMIENTO A MERITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA UN PRESUNTO HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA INTERSECCION DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN Y JR. DANIEL ALCIDES CARRION, MOTIVO POR EL CUAL PERSONAL PNP SE CONSTITUYO INMEDIATAMENTE A DICHO LUGAR A FIN DE CORROBORAR LA INFORMACION RECABADA, FORMULANDO LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: IN-SITU, NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE CLAUDIA MILAGROS HURANGA AQUINO, (34), CUSCO, CONVIVIENTE, AMA DE CASA, CON DNI NRO. 46693241, DOMICILIADO EN LA AV. CIRCUNVALACIÓN NRO 1400 – JULIACA, CELULAR NRO. 942-349229, LA MISMA QUE INDICA HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) CON INSULTOS DENIGRANTES CON TERMINO SOECES, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE JOHN ANDERSON QUISPE RODAS (38), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 43674928, CUSCO, SOLTERO, COMERCIANTE, DOMICILIADO EN LA AV. TACNA (REF. ESQUINA DE CERAMICAS LIMA -CERRO COLORADO), CELULAR NRO. 931-402912; HECHO OCURRIDO EN FECHA 20AGO2024 A HORAS 23:30 APROX; EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO DE CLAUDIA MILAGROS HURANGA AQUINO; SEGUIDAMENTE SE PROCEDE CON LA INTERVENCION DEL PRESUNTO AGRESOR, SIENDO CONDUCCIDO A LA COMISARIA PNP DE FAMILIA – JULIACA, DONDE ES PUESTO A DISPOSICION EN CALIDAD DE RETENIDO A FIN DE CONTINUAR CON LAS





DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES QUE EL CASO AMERITE, SIENDO LAS 01:50 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CULMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. -----

II. RELACION DE DILIGENCIAS EFECTUADAS.

A. DILIGENCIAS EFECTUADAS

- Se recepciono un acta de intervención policial por presuntos actos contra la ley N° 30364 "Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" en su tipo violencia psicológica en agravio de la persona de Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34) y seguida en contra de su conviviente la persona de John Anderson QUISPE RODAS (38). -----
- Se comunicó al RMP el Dr. Wilfredo FLORES ESPILLICO, fiscal de la 1ra FPPC San Román – Juliaca, el mismo que dispuso se continúe con las diligencias. -----
- Se realizó la constancia de notificación de la denunciante. -----
- Se realizó la Lectura de Derechos de la Víctima y Constancia de Buen Trato a la denunciante. -----
- Se realizó el Croquis Domiciliario de la denunciante. -----
- Se realizó el llenado de la ficha de valoración de riesgo obteniendo como resultado RIESGO MODERADO, en la persona de Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34). -----
- Con oficio Nro. 3142 - 2024 se solicitó al instituto de medicina legal San Román - Juliaca, se realice el examen de evaluación psicológica RML, en la persona de Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34). -----
- Con oficio Nro. 3143 - 2024 se solicitó al Centro de Emergencia Mujer se brinde atención integral multidisciplinaria a la persona de Claudia Milagros HURANGA AQUINO (38). -----
- Se recepcionó la declaración de la agraviada Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34), en torno a los hechos denunciados por su persona. -----
- Se citó al imputado la persona de John Anderson QUISPE RODAS (38), identificado con DNI N° 43674928. -----

B. VINCULO FAMILIAR Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIO.

- Según la agraviada, el imputado sería su conviviente. -----

C. PERICIAS Y DOCUMENTOS RECEPCIONADOS.

- Un (01) Acta de intervención policial. -----

III. ANALISIS DE LOS HECHOS.

A. DECLARACIONES RECIBIDAS.

- Se recepcionó la declaración de la agraviada Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34), con conocimiento del RMP el Dr. Wilfredo FLORES ESPILLICO, fiscal de la 1ra FPPC de San Román – Juliaca. -----

B. ANTECEDENTES POLICIALES.

- Se efectuó la búsqueda en el sistema de Denuncias Policiales (SIPDOL) y E-SINPOL con relación a las Denuncias registradas en contra de Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34), (AGRAVIADA) con el siguiente resultado:



Para Requisitoria. -----NEGATIVO
Para Antecedentes de denuncias por violencia Familiar. -----POSITIVO

Seleccionar	IME	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	4880241	9914112	HURANGA	AGUIÑO	CLAUDIA MLAGROS	15/04/1990	MARCO ANTONIO	DELFINA

Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit. Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	30288706	RECURRENTE	20/09/2024	21/09/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	
Seleccionar	Ver	29198279	AGRAVIADO	21/06/2024	22/06/2024	VIOLENCIA FISICA	
Seleccionar	Ver	29799279	AGRAVIADO	21/06/2024	22/06/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	
Seleccionar	Ver	16319595	DETEHIDO	13/02/2021	21/02/2021	HURTO AGRAVIADO	
Seleccionar	Ver	19358107	DELANCIADO	17/02/2021	17/02/2021	VIOLENCIA PSICOLOGICA	

1 2

Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit. Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	17279602	DELANCIANTE	05/05/2020	11/05/2020	PERDIDA DE DOCUMENTO	

1 2

Se efectuó la búsqueda en el sistema de Denuncias Policiales (SIPDOL), y E-SINPOL con relación a las Denuncias registradas en contra de **John Anderson QUISPE RODAS (38), (IMPUTADO)**, con el siguiente resultado:

Para Requisitoria. -----NEGATIVO
Para Antecedentes de denuncias por violencia Familiar. -----POSITIVO

Seleccionar	IME	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	43674926	5144729	QUISPE	RODAS	JOHN ANDERSON	05/04/1986	JAIME	BRUNA

Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit. Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	30280796	RETEHIDO	20/05/2024	21/05/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	
Seleccionar	Ver	28780378	AGRESOR	21/08/2024	22/08/2024	VIOLENCIA FISICA	
Seleccionar	Ver	28790279	AGRESOR	21/06/2024	22/06/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	
Seleccionar	Ver	28263833	AGRESOR	18/04/2024	18/04/2024	VIOLENCIA FISICA	
Seleccionar	Ver	28263833	AGRESOR	18/04/2024	18/04/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA	

1 2 3 4 5 6

Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit. Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	28760107	APLICADO	28/03/2024	18/03/2024	ABANDONO DE HOGAR	
Seleccionar	Ver	27940288	INTERVENIDO	13/11/2023	14/11/2023	CONTROL DE IDENTIDAD	
Seleccionar	Ver	27240662	DETEHIDO	03/08/2023	25/08/2023	RECEPCION	
Seleccionar	Ver	27240662	DETEHIDO	03/08/2023	25/08/2023	MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS	
Seleccionar	Ver	27063151	VISITADO(A)	21/06/2023	04/06/2023	VISTA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION	

1 2 3 4 5 6

Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit. Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	28069526	VISITADO(A)	21/06/2023	12/07/2023	VISTA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION	
Seleccionar	Ver	28475710	INTERVENIDO	29/06/2023	29/06/2023	VIOLENCIA FISICA	
Seleccionar	Ver	25169190	INTERVENIDO	23/12/2022	29/12/2022	LESIONES	
Seleccionar	Ver	25169190	INTERVENIDO	23/12/2022	29/12/2022	POSESION NO FUIBLE	
Seleccionar	Ver	24753234	VISITADO(A)	12/08/2022	09/10/2022	VISTA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION	

1 2 3 4 5 6

Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit. Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg.	Modalidad
Seleccionar	Ver	24837724	VISITADO(A)	05/10/2022	26/10/2022	VISTA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION	
Seleccionar	Ver	24467016	DELANCIADO	14/09/2022	07/10/2022	VIOLENCIA PSICOLOGICA	
Seleccionar	Ver	22493302	DELANCIADO	01/03/2022	02/03/2022	LESIONES	
Seleccionar	Ver	22497704	DELANCIADO	01/02/2022	01/03/2022	LESIONES	
Seleccionar	Ver	21158384	INTERVENIDO	29/05/2021	29/09/2021	RECEPCION	

1 2 3 4 5 6





Selección	Denuncia	Vir Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Selección	Vir	19193027	DEMANDADO	13/12/2020	29/01/2021	VIOLENCIA PSICOLOGICA	
Selección	Vir	17346726	DENUNCIANTE	23/05/2020	25/05/2020	PERDIDA DE DOCUMENTO	
Selección	Vir	11335851	DETEHIDO	23/01/2018	31/03/2018	HURTO AGRAVADO	
Selección	Vir	11010258	INTERVENIDO	18/02/2018	18/02/2018	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	
Selección	Vir	9906455	INTERVENIDO	14/05/2017	17/05/2017	INTERVENCION POLICIAL	
123456							
Selección	Denuncia	Vir Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Selección	Vir	8388915	DETEHIDO	17/05/2017	20/05/2017	INTERVENCION POLICIAL	
Selección	Vir	8418033	INTERVENIDO	01/12/2016	02/12/2016	LESIONES	
Selección	Vir	7731164	DETEHIDO	25/05/2016	30/07/2016	HURTO	
123456							

C. SITUACION DE LOS IMPLICADOS:

- Que, la persona de **Claudia Milagros HURANGA AQUINO (34)**, se encuentra debidamente **NOTIFICADA** para que se presente a la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia en calidad de **AGRAVIADA**.
- Que, la persona de **John Anderson QUISPE RODAS (38)**, se encuentra debidamente **NO HABIDO**, toda vez que no cumplió en presentarse a esta dependencia policial en la fecha señalada para su declaración y hasta la formulación del presente informe.
Por lo que se hace de su conocimiento de su despacho a fin de que Actúe conforme a sus atribuciones que la ley le confiere.

IV. ANEXOS:

- Un (01) Acta de intervención policial SIDPOL N° 30280706.
- Un (01) Acta de intervención policial.
- Un (01) Acta de comunicación telefónica.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de información de derechos y deberes de la víctima/testigo.
- Una (01) Constancia de notificación.
- Una (01) Croquis domiciliario.
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo.
- Dos (02) Oficios Nros. 3142 y 3143 – 2024-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/COMFAM-J/SVF.
- Un (01) Acta de inconcurrencia.
- Dos (02) Citaciones policiales.
- Una (01) Copia simple de DNI.
- Una (01) Ficha RENIEC.

Juliaca, 22 de agosto del 2024.

EL INSTRUCTOR



ES CONFORME

CIP 32095045
Saúl Andrés CARRILLO MAMANI
S2 - PNP
JEFE ENCARGADO DE SVF-
COM.FAM - J.

CIP 31897204
Carlos E. BELTRAN HUAMANI
S3 - PNP



07

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL - PUNO

Fecha Imp : 21/08/2024 08:21 Hrs

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - JULIACA

O.P Imp. : SO3. PNP CARLOS EDUARDO QUISPE HUAMANI

Nro de Orden : 30280706 Clave : d2StuH78

— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA —

Fecha y Hora Registro 21/08/2024 08:21:18 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 20/08/2024 23:30:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 107



Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

PUNO / SAN ROMAN / JULIACA / OTROS AVENIDA CIRCUNVALACION CON JIRON DANIEL ALCIDES CARRION JULIACA

RECURRENTE

- 1) CLAUDIA MILAGROS HURANGA AQUINO(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/04/1990 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46693241, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : CUSCO / CUSCO / CUSCO : CALLE, CHILE, TELEFONO : 963100921

RETENIDO

- 1) JOHN ANDERSON QUISPE RODAS(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/04/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43674928, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : CUSCO / CUSCO / SANTIAGO : CALLE, COQUIMBO 580, TELEFONO : 990055410

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 01:36 HORAS DEL DIA MIERCOLES 21AGO2024, PRESENTE PERSONAL POLICIAL DE LA TRIPULACION MOVIL PL-21267 PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP JULIACA, QUIENES TOMARON CONOCIMIENTO A MERITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA UN PRESUNTO HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA INTERSECCION DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN Y JR. DANIEL ALCIDES CARRION, MOTIVO POR EL CUAL PERSONAL PNP SE CONSTITUYO INMEDIATAMENTE A DICHO LUGAR A FIN DE CORROBORAR LA INFORMACION RECABADA, FORMULANDO LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: IN-SITU, NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE CLAUDIA MILAGROS HURANGA AQUINO, (34), CUSCO, CONVIVIENTE, AMA DE CASA, CON DNI NRO, 46693241, DOMICILIADO EN LA AV. CIRCUNVALACIÓN NRO 1400 – JULIACA, CELULAR NRO. 942-349229, LA MISMA QUE INDICA HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) CON INSULTOS DENIGRANTES CON TERMINO SOECES, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE JOHN ANDERSON QUISPE RODAS (38), IDENTIFICADO CON DNI NRO, 43674928, CUSCO, SOLTERO, COMERCIANTE, DOMICILIADO EN LA AV. TACNA (REF. ESQUINA DE CERAMICAS LIMA -CERRO COLORADO), CELULAR NRO. 931-402912; HECHO OCURRIDO EN FECHA 20AGO2024 A HORAS 23:30 APROX; EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO DE CLAUDIA MILAGROS HURANGA AQUINO; SEGUIDAMENTE SE PROCEDA CON LA INTERVENCION DEL PRESUNTO AGRESOR, SIENDO CONDUCTIDO A LA COMISARIA PNP DE FAMILIA – JULIACA, DONDE ES PUESTO A DISPOSICION EN CALIDAD DE RETENIDO A FIN DE CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES QUE EL CASO AMERITE, SIENDO LAS 01:50 HORAS DEL MISMO DIA, SE DA POR CULMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP JHONIER SMITH ZEGOVIA AMBOR



ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En la ciudad de Juliaca, siendo las 01:36 horas del día miércoles 21/06/2024, presente personal policial de la tipulación móvil PC-21267 perteneciente a la comisaría PNP Juliaca, quienes formaron conjuntamente a merito de una llamada telefonica sin presen-
ta hecho de violencia familiar en la intersección de la Av. Circunvalación y Jr. Daniel Alcides Curió, motivo por el cual personal PNP se constituyo inmediatamente a dicho lugar a fin de corroborar la información recibida, formulando la presente acta con el siguiente detalle: ---

PRIMERO IN-SITU, nos entrevistamos con la persona de Claudia Hilagos HURANBA AGUINO, (34), Cisco, conyugante, ama de casa, con DNI Nro. 46693241, domiciliada en la Av. Circunvalación Nro 1400 - Juliaca, celular Nro. 942-349229, la misma que indica haber sido víctima de violencia familiar (violencia psicológica) con insultos denigrantes con terminos soeces, por parte de su conyugante John Anderson QUISPE ROSAS, (38), identificado con DNI Nro. 43674928, Cisco, soltero, comerciante, domiciliado en la Av. Tarma (Pte. esquina de cercominas Lima - Reno colorado), celular Nro. 931-402912; hecho ocurrido en fecha 20/06/2024 a horas 23:30 aprox; en el interior del domicilio de Claudia Hilagos HURANBA AGUINO; seguidamente se procede con la intervención del presunto agresor, siendo conducido a la comisaria PNP de Familia - Juliaca, donde es puesto a disposición en calidad de RETENIDO a fin de continuar con las diligencias urgentes e inaplazables que al caso amerite. ---

--- Siendo las 01:50 horas del mismo día, se da por culminada la presente acta, firmando los participantes en señal de conformidad. ---

PERSONAL PNP

S.A. 31902533
Smith ZEGOVIA AMBOR
93 - PNP

S.A. - 31332528
Waldo A. TORRES VELARDE
93 - PNP

RECURRENTE

Hilagos Huranga
46693241

RETENIDO

42-6744008
John Anderson QUISPE ROSAS



INFORME POLICIAL N° 1168 – 2024 - COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/CONFAM-J/SEC.

ASUNTO : Investigación policial realizada en relación a un Acta de Denuncia Verbal por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – **violencia psicológica**, en agravio **OLGA AHUMADA ZAPATA (33)**, seguida en contra de su conviviente **YONY IDME JAVIER (35)**, hecho ocurrido el día 10 de setiembre del 2024 a horas 19:00 hrs. aprox., jurisdicción de la provincia de San Román- Juliaca.-----

DEPENDENCIA POLICIAL:

Unidad : COM.FAM-Juliaca.
Dirección : Jr. Ramón Castilla con el Jr. San Martín -Juliaca.
Instructor : S2 PNP ROQUE RAMOS Edith Karina.
Cel. 986752623

DATOS DE AUTORIDAD COMPETENTE:

FISCAL : DR. WILFREDO FLORES ESPILLICO Fiscal Penal de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román- Juliaca.

I. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA DENUNCIA POLICIAL.

- **Origen de la Denuncia.**
 1. Acta de Denuncia Verbal.
- **Motivo de la Denuncia.**
 1. Tipo: "Agresiones en Contra de la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar".
 2. **Fecha y hora de los hechos:** 10 de setiembre del 2024 a horas 19:00 hrs. aprox.

II. IMPLICADOS (datos personales y domicilios).

A. DENUNCIANTE:

Apellidos y Nombres	: OLGA AHUMADA ZAPATA.
Edad	: (33).
DNI	: 47179986.
Ocupación	: Comerciante.
Dirección	: Av. Andrés Avelino Cáceres M1 LT 09 URB. Santa Adriana- Juliaca.



-02-

Teléfono : 903566290.
Ficha de Valoración : LEVE.

B. DENUNCIADO:

Apellidos y Nombres : YONY IDME JAVIER.
Edad : (35).
DNI : 45287868.
Ocupación : Independiente.
Teléfono : 921957456.
Dirección : Av. Andrés Avelino Cáceres M1 LT 09 URB.
Santa Adriana- Juliaca.

VÍNCULO DE FAMILIARIDAD:

1. Según versión de la denunciante, es conviviente. -----

III. DILIGENCIAS EFECTUADAS:

Se recepción un Acta de Denuncia Verbal, de la persona de **OLGA AHUMADA ZAPATA (33)**, por hechos de Violencia Familiar (psicológica), en su agravio por parte de su ex conviviente **YONY IDME JAVIER (35)**. -----



- A. Se comunicó al representante del Ministerio Público, Fiscal penal de turno a fin de poner en conocimiento sobre los presuntos hechos de violencia Familiar sobre los implicados antes mencionados, el mismo que dispuso continuar con las diligencias de Ley. -----
- B. Con Oficio N°3409 - 2024-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/COMFAM-SEC., se solicitó a la DIVISIÓN MÉDICO LEGAL SAN ROMÁN-JULIACA, que se practique Evaluación psicológica en la persona de de **OLGA AHUMADA ZAPATA (33)**. (AGRAVIADA). --
- C. Con Oficio N° 3408 - 2024- COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-J/COMFAM-SEC., se solicitó al CEM, a fin de que brinde atención integral y multidisciplinaria en la persona de **OLGA AHUMADA ZAPATA (33)**, (AGRAVIADA). -----

D. DECLARACIONES:

- de **OLGA AHUMADA ZAPATA (33)**, (AGRAVIADA). -----

E. ACTAS ELABORADAS:

- Acta de Recepción de Denuncia Verbal. -----



- Acta de Información de Derechos y Deberes de la Víctima/ agraviada/testigo. -----
- Acta de Inconurrencia Policial. -----
- Acta de comunicación telefónica. -----

F. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS:

- Se recepcióno un apersonamiento. -----

IV. ANTECEDENTES Y REQUISITORIAS:

- Se efectuó la búsqueda en el sistema de Denuncias Policiales (SIPDOL) y E-SINPOL con relación a las Denuncias registradas en contra de **OLGA AHUMADA ZAPATA (33), (DENUNCIANTE)** con el siguiente resultado: ----

- Para Requisitoria. -----**NEGATIVO**
- Para Antecedentes Policiales. -----**NEGATIVO**
- Para Antecedentes de denuncias por violencia Familiar. -----**POSITIVO**



Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	47179986	19445706	AHUMADA	ZAPATA	OLGA	27/07/1991	JUAN	MARIA VICTORIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Si Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	30449487	DENUNCIANTE	10/09/2024	11/09/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	30214187	RECURRENTE	18/05/2024	13/08/2024	ABANDONO DE HOGAR
Seleccionar	Ver	25617681	VISITADO(A)	10/08/2023	20/02/2023	VISITA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION
Seleccionar	Ver	25614952	AGRAVIADO	03/05/2022	19/02/2023	VISITA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION
Seleccionar	Ver	25483033	AGRAVIADO	03/02/2023	03/02/2023	VISITA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION

12

- Se efectuó la búsqueda en el sistema de Denuncias Policiales (SIPDOL) y E-SINPOL con relación a las Denuncias registradas en contra de **YONY IDME JAVIER (35), (DENUNCIADO)** con el siguiente resultado:

- Para Requisitoria. -----**NEGATIVO**
- Para Antecedentes Policiales. -----**POSITIVO**
- Para Antecedentes de denuncias por violencia Familiar. -----**POSITIVO**

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac.	Padre	Madre
Seleccionar	45267468	11241033	YDME	JAVIER	YONY	05/08/1988	BENEDICTO	RUFINA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Si Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	30449487	DENUNCIADO	10/09/2024	11/09/2024	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	30214187	IMPLICADO	18/05/2024	13/08/2024	ABANDONO DE HOGAR
Seleccionar	Ver	25483178	AGRAVIADO	03/02/2023	03/02/2023	VISITA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION
Seleccionar	Ver	22852251	DETEHIDO	10/04/2022	11/04/2022	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	22862231	DETEHIDO	10/04/2022	11/04/2022	VIOLENCIA PSICOLOGICA

12



V. ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. --- EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 13:44 HORAS DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE OLGA AHUMADA ZAPATA (33), NATURAL LAMPA, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN: TERCERO DE SECUNDARIA, OCUPACIÓN: AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 47179986, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES MI1 LOTE 9 SANTA ADRIANA SEGUNDA ETAPA JULIACA, COSTADO DE LA CANCHA SINTETICA EDIGOL CON NUMERO DE TELEFONO 903566290, LA MISMA QUE REFIERE HABER SIDO VÍCTIMAS DE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA) REF. LEY N° 30364, PROCEDIÉNDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: LA AGRAVIADA REFIERE QUE EL DÍA 10 DE SETIEMBRE DEL 2024 A HORAS 19:00 APROX, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO AL CONVERSAR CON MI MENOR HIJO ME PIDIO QUE TENIA UNA CUOTA EN A ESCUELA DE S/15 SOLES ES CUANDO HAGO UNA LLAMADA TELEFONICA A MI CONVIVIENTE PARA PEDIRLE DINERO Y MI CONVIVIENTE DE NOMBRE YONY YDME JAVIER (35), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 45287868 CON NUMERO DE CELULAR 921957456, ME CONTESTA, ME INSULTA SON PALABRAS SOECES COMO PUTA, PERRA DE MIERDA, BASURA DE MIERDA, LA VICTIMA TENDRIA UN VINCULO DE TRECE AÑOS Y PRODUCTO DE LA RELACION DOS MENORES HIJOS DE ONCE Y 6 MESES AÑOS QUIEN ESTARIA AL CUIDADO DE LA DENUNCIADA, DE TODO LO REDACTADO EN LA PRESENTE ACTA SE PROCEDE A COMUNICAR VÍA LLAMADA TELEFÓNICA AL (CELULAR) 938545908, A LA DR WILFREDO FLORES ESPILLICO DE LA 1RA FPPC - SAN ROMÁN - JULIACA. A HORAS 14:05, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. -- --- SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA CON SU FIRMA E IMPRESIÓN DE SU ID. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. -----

2. Por otra parte, el denunciado YONY IDME JAVIER (35), no concurrió a esta dependencia policial, pese a que se hizo reiteradas llamas telefónicas a su número personal brindado por la parte denunciante y a pesar que fue citado válidamente de acuerdo a la Ley 30364 dejando dicho documento en el domicilio donde habitaría la persona en mención sin saber su paradero hasta el momento de la elaboración del presente informe; no





obstante, no se pudo recabar su declaración, desconociéndose el motivo de su inconcurrencia haciendo presumir que no tiene interés en esclarecer los hechos materia de denuncia. Lo que deberá ser materia de investigación por el Ministerio Público, lo que se deja constancia para fines pertinentes de caso. -----

3. Al respecto, sobre los puntos antes expuestos se infiere que presumiblemente la denunciante fue víctima de agresión psicológica, lo que se corroborará conforme a los resultados de la pericia Psicológica y Certificado Médico Legal, por lo que los operadores de justicia, se encargarán de atribuir responsabilidades conforme a sus atribuciones. ---
4. Por lo expuesto en los acápites anteriores y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 004-2020, que aprueba el TULO de dicha Ley y el Art. 16; se remiten los actuados correspondientes para que su despacho tome conocimiento y actúe de acuerdo a sus atribuciones de Ley. -----



VI. SITUACIÓN DE LOS IMPLICADOS:

- Que, la persona de **OLGA AHUMADA ZAPATA (33)**, se encuentra debidamente Notificado, para que se presente ante la autoridad Jurisdiccional correspondiente las veces que sea requerida su presencia por encontrarse en calidad de **DENUNCIANTE**. -----
- Que, la persona de **YONY IDME JAVIER (35)**, se desconoce su paradero hasta el término de la formulación del presente documento al encontrarse en calidad de **DENUNCIADO**. -----

VII. MEDIDAS DE PROTECCION:

Se sugiere al Órgano competente, de acuerdo a sus atribuciones dictar las siguientes medidas de protección. -----

- A. Tratamiento reeducativo o terapéutico para las personas agresoras. ---
- B. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional para la víctima.
- C. Orden de alejamiento para ambas partes. -----
- D. Prohibición de comunicación de la denunciada con el agraviado por vía llamadas telefónicas y redes sociales. -----

VIII. ANEXOS:

- Una (01) Acta de recepción de denuncia verbal. -----
- Una (01) Acta de Denuncia Verbal Nro. de orden **30449467**



- Una (01) Acta de información de lectura derechos y deberes de la Víctima/ agraviado/ testigo y constancia de buen trato. -----
- Una (01) Declaración de la agraviada. -----
- Dos (02) Oficios N°3408 y 3409 del 2024. -----
- Una (01) Acta de comunicación telefónica al RMP. -----
- Un (01) Acta de Inconcurencia. -----
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo. -----
- Una (01) Constancia de Notificación. -----
- Una (01) Acta de Comunicación telefónica. -----
- Una (01) Captura de pantalla de la llamada realizada. -----
- Dos (02) Fichas Reniec. -----
- Un (01) Croquis Domiciliario. -----
- Un (01) Apersonamiento. -----

Juliaca, 13 de setiembre del 2024.

ES CONFORME



[Signature]
 SA - 31808177
 Leonel Ykumar BUTRON ROMA
 S2 - PNP

EL INSTRUCTOR



[Signature]
 SA - 3213623
 Edith Karina ROQUE RAMOS
 S. - PNP



07

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

--- EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 13:44 HORAS DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE OLGA AHUMADA ZAPATA (33), NATURAL LAMPA, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN: TERCERO DE SECUNDARIA, OCUPACIÓN: AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 47179986, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES MI1 LOTE 9 - SANTA ADRIANA SEGUNDA ETAPA JULIACA, COSTADO DE LA CANCHA SINTETICA EDIGOL CON NUMERO DE TELEFONO 903566290, LA MISMA QUE REFIERE HABER SIDO VÍCTIMAS DE PRESUNTOS ACTOS DE **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA)** REF. LEY N° 30364, PROCEDIÉNDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE:

PRIMERO: LA AGRAVIADA REFIERE QUE EL DÍA 10 DE SETIEMBRE DEL 2024 A HORAS 19:00 APROX, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO AL CONVERSAR CON MI MENOR HIJO ME PIDIO QUE TENIA UNA CUOTA EN A ESCUELA DE S/15 SOLES ES CUANDO HAGO UNA LLAMADA TELEFONICA A MI CONVIVIENTE PARA PEDIRLE DINERO Y MI CONVIVIENTE DE NOMBRE YONY YDME JAVIER (35), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 45287868 CON NUMERO DE CELULAR 921957456, ME CONTESTA, ME INSULTA SON PALABRAS SOECES COMO PUTA, PERRA DE MIERDA, BASURA DE MIERDA, LA VICTIMA TENDRIA UN VINCULO DE TRECE AÑOS Y PRODUCTO DE LA RELACION DOS MENORES HIJOS DE ONCE Y 6 MESES AÑOS QUIEN ESTARIA AL CUIDADO DE LA DENUNCIADA, DE TODO LO REDACTADO EN LA PRESENTE ACTA SE PROCEDE A COMUNICAR VÍA LLAMADA TELEFÓNICA AL (CELULAR) 938545908, A LA DR WILFREDO FLORES ESPILLICO DE LA 1RA FPPC - SAN ROMÁN - JULIACA. A HORAS 14:05, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. --

---SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA CON SU FIRMA E IMPRESIÓN DE SU ID. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. _____

INSTRUCTOR



SA - 3211
Edith Karina ROQUE RAMOS
S. de PNP

AGRAVIADO

Olga Ahumada Zapata
47179986



11/9/24, 15:27

about:blank

-08

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - PUNO

Fecha Imp : 11/09/2024 15:27 Hrs

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - JULIACA

O.P Imp. : SO2.PNP EDITH KARINA ROQUE RAMOS

Nro de Orden : 30449467 Clave : 0P+prxPv

—ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA—

Fecha y Hora Registro 11/09/2024 15:27:17 Hrs.



Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 10/09/2024 19:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 882

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

PUNO / SAN ROMAN / JULIACA / OTROS AV. ANDRES AVELINO CACERES MZ MI LT 9

DENUNCIANTE

- 1) OLGA AHUMADA ZAPATA(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/07/1991 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47179986, OCUPACION : SU CASA, DIRECCION : PUNO / LAMPA / LAMPA : SECTOR CARACARA

DENUNCIADO

- 1) YONY YDME JAVIER(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/09/1988 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45287888, DIRECCION : PUNO / LAMPA / LAMPA : COM.CAMP.CARACARA

CONTENIDO

- — EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 13:44 HORAS DEL DÍA 11 DE SETIEMBRE DEL 2024, SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE OLGA AHUMADA ZAPATA (33), NATURAL LAMPA, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN: TERCERO DE SECUNDARIA, OCUPACIÓN: AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 47179986, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES MI1 LOTE 9 SANTA ADRIANA SEGUNDA ETAPA JULIACA, COSTADO DE LA CANCHA SINTETICA EDIGOL CON NUMERO DE TELEFONO 903566290, LA MISMA QUE REFIERE HABER SIDO VICTIMAS DE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA) REF. LEY N° 30394, PROCEDIÉNDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CON EL SIGUIENTE DETALLE-PRIMERO: LA AGRAVIADA REFIERE QUE EL DÍA 10 DE SETIEMBRE DEL 2024 A HORAS 19:00 APROX, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO AL CONVERSAR CON MI MENOR HIJO ME PIDIO QUE TENIA UNA CUOTA EN A ESCUELA DE 8/15 SOLES ES CUANDO HAGO UNA LLAMADA TELEFONICA A MI CONVIVIENTE PARA PEDIRLE DINERO Y MI CONVIVIENTE DE NOMBRE YONY YDME JAVIER (35), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 45287888 CON NUMERO DE CELULAR 921957456, ME CONTESTA, ME INSULTA CON PALABRAS SOECES COMO PUTA, PERRA DE MIERDA, BASURA DE MIERDA, LA VICTIMA TENDRIA UN VINCULO DE TRECE AÑOS Y PRODUCTO DE LA RELACION DOS MENORES HIJOS DE ONCE Y 6 MESES AÑOS QUIEN ESTARIA AL CUIDADO DE LA DENUNCIADA, DE TODO LO REDACTADO EN LA PRESENTE ACTA SE PROCEDE A COMUNICAR VÍA LLAMADA TELEFONICA AL (CELULAR) 938545808, A LA DR WILFREDO FLORES ESPILLO DE LA 1RA FPPC - SAN ROMÁN - JULIACA. A HORAS 14:05, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. — SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA CON SU FIRMA E IMPRESIÓN DE SU ID. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA. —

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32136234

ROQUE RAMOS, EDITH KARINA
SO2.PNP

DENUNCIANTE

DNI 47179986

AHUMADA ZAPATA OLGA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

about:blank

1/1



- 02 - 3



INFORME POLICIAL N° 1219 -2023-COMASGEN-PNP/X-MRP-P/RP-P/DIV POL-J/ COMFAM-J/SVF.

ASUNTO : Investigación policial realizada en relación a una denuncia verbal por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, en agravio de la persona de **Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES (22)**, identificada con DNI. Nro. **71734612**, seguido en contra su ex conviviente **Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO (38)**, identificado con DNI. Nro. **42457300**, hecho suscitados a las 13:00 horas Aprox. del 03 de noviembre del 2023 en el exterior del domicilio sito en la Av. Huancane S/N Urb. Tambopata (referencia antena) - Juliaca. -----

DEPENDENCIA POLICIAL:

Unidad : COM.FAM-Juliaca.
Dirección : Jr. Ramón Castilla con el Jr. San Martín -Juliaca.
Instructor : S3 PNP HILASACA MAMANI Nestor Yair.
Cef. 987540161.



DATOS DE AUTORIDAD COMPETENTE:

FISCAL : Dra. Elizabeth Pamela ESPEZUA MIRAVAL, Fiscal Penal de la 1ra. FPPC de la Provincial Penal Corporativa de San Román- Juliaca. -----

I. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA INVESTIGACION POLICIAL.

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA: ACTA DE DENUNCIA VERBAL.

DENUNCIANTE:

- Apellidos y Nombres: **Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES (22).**
- DNI : **71734612.**
- Domicilio : **Urb. Peruarbo Sec. Peru Mz. D3 Lt. 08 - Arequipa.**
- Ocupación : **Comerciante.**
- Teléfono : **956624115.**

DENUNCIADO:

- Apellidos y Nombres : **Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO (38).**
- DNI : **42457300.**
- Domicilio : **Av. Huancane S/N Urb. Tambopata (referencia antena) - Juliaca.**
- Ocupación : **Obrero.**
- Teléfono : **993667889.**

Escaneado con CamScanner



B. TIPIFICACION.

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro. 30364) VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICO.

C. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

FECHA DE LOS HECHOS:

AÑO: 2023. MES: NOVIEMBRE. DÍA: 03/11/2023. HORA: 13:00:00 LUGAR DEL HECHO: Av. Huancane S/N Urb. Tambopata (referencia antena) - Juliaca.

---"SIDPOL" NRO. DE ORDEN: 27848480 , FORMALIDAD: Verbal, FECHA Y HORA HECHO: 03/11/2023 13:00:00 HRS.

TIPIFICACIÓN: LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES.

CONTENIDO:

A. INFORMACIÓN.

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL.** - En el Sistema de Denuncias Policial Virtual "SIDPOL", existe una cuyo tenor literal es como sigue: con Acta de Denuncia Verbal Nro. de Orden: 27848480 - Formalidad: Verbal; Fecha y Hora Hecho: 03/11/2023, 13.00.00 Hrs. - TIPIFICACIÓN: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro. 30364) / VIOLENCIA FISICA - PSICOLOGICA/ DISTRITO DE JULIACA/PROVINCIA DE SAN ROMAN/DEPARTAMENTO PUNO. Que, con fecha 03 de noviembre 2023 a horas 16:51, se recepcionó la denuncia verbal, sobre hechos de violencia familiar (Físico y Psicológico) en agravio de la persona de Doysl Elizabeth GOMEZ CACERES (22), identificada con DNI. Nro. 71734612, seguido en contra su ex conviviente Jalmo Marcelo SERNA TRUJILLO (38), identificado con DNI. Nro. 42457300, hecho suscitados a las 13:00 horas Aprox. del 03 de noviembre del 2023 en el exterior del domicilio sito en la Av. Huancane S/N Urb. Tambopata (referencia antena) - Juliaca.



I. RELACION DE DILIGENCIAS EFECTUADAS.

A. DILIGENCIAS EFECTUADAS

- Se recepcionó la denuncia Verbal de Doysl Elizabeth GOMEZ CACERES.
- Se comunico del hecho vía telefónica al R.M.P.
- Se realizó la constancia de notificación a la DENUNCIANTE.



-64-

- Se realizo la Lectura de Derechos de la Victima y Constancia de Buen Trato a la DENUNCIANTE. -----
- Se recepcionó la declaración testimonial de la DENUNCIANTE. -----
- Se realizo la Ficha de valoración de riesgo de la DENUNCIANTE. ----
- Se realizo el Croquis Domiciliario de la DENUNCIANTE. -----
- Con Oficios Nro. 2902,2906-2023 se solicitó al Director de Medicina Legal de Juliaca, se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal y la evaluación Psicológica a la persona de Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES. -----
- Con oficio Nro. 2907-2023 se solicitó al Centro de Emergencia Mujer se brinde atención integral multidisciplinaria a Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES. -----
- Se realizo la constancia de notificación a Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO. -----
- Se realizo la Citación Policial a Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO. -
- Se realizo la Lectura de Derechos del investigado a a Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO. -----
- Se recepcionó la declaración Testimonial del DENUNCIADO. -----
- Se realizo el croquis domiciliario del DENUNCIADO. -----

B. VINCULO FAMILIAR Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIO.

- Ninguno. -----

C. PERICIAS Y DOCUMENTOS RECEPCIONADOS.

- Se recepcionó el Certificado Médico Legal Nro. 007576 - L. -----



II. ANALISIS DE LOS HECHOS.

A. DECLARACIONES RECIBIDAS.

- Se recepcionó la declaración testimonial de la persona de nombre Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES (22). -----

B. ANTECEDENTES POLICIALES.

1. Se efectuó la búsqueda en el SIDPOL, con relación a denuncias registradas por violencia familiar en la persona de Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES (22), obteniendo resultado POSITIVO. -----

Sección	Nº	Apellido	Nombre	Fecha	Estado	Observaciones
Sección	71734612	12541635	GOMEZ CACERES DEYSIELIZABETH	04 11 2020	POLICARPO	CATALINA
Sección	SR	2704240	DEMANDANTE 03 11 2020	03 11 2020		VIOLENCIA FAMILIAR
Sección	SR	2704240	DEMANDANTE 03 11 2020	03 11 2020		VIOLENCIA PSICOLOGICA
Sección	SR	2721779	VISTADO 4 11 2020	21 10 2020		VISTAREALICADA POR MEDIDA DE PROTECCION
Sección	SR	2704240	DEMANDANTE 03 11 2020	22 10 2020		VIOLENCIA FAMILIAR
Sección	SR	24026784	AGRAVADO 26 08 2020	03 07 2020		VISTAREALICADA POR MEDIDA DE PROTECCION
12						

Total encontrado = 6



-05-6

Sección	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombre	Fecha Rec.	Padre	Madre
Sección	71734512	12341665	GOMEZ	CACERES	DEYSI ELIZABETH	04/11/2000	POLICARPO	CATALINA
Sección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Sección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Total encontrada: 4

1. Se efectuó la búsqueda en el SIDPOL, con relación a denuncias registradas por violencia familiar en la persona de **Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO (38)**, obteniendo resultado **POSITIVO**.

Sección	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombre	Fecha Rec.	Padre	Madre
Sección	42457300	10663164	SERNA	TRUJILLO	JAIIME MARCELO	26/04/1984	LUIS	GREGORIA
Sección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Sección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Total encontrada: 3

Sección	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombre	Fecha Rec.	Padre	Madre
Sección	42457300	10663164	SERNA	TRUJILLO	JAIIME MARCELO	26/04/1984	LUIS	GREGORIA
Sección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Sección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Total encontrada: 3



C. DENUNCIAS MEDIDAS DE PROTECCION O SENTENCIAS ANTERIORES.

- Ninguno.

D. SITUACION DE LOS IMPLICADOS:

- Que, la persona de Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES (22), se encuentra debidamente **NOTIFICADA** para que se presente a la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia en calidad de **DENUNCIANTE**.
- Que, la persona de Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO (38), se encuentra debidamente **NOTIFICADO** para que se presente a la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia en calidad de **DENUNCIADO**.

--- Por lo que se hace de su conocimiento de su despacho a fin de que Actúe conforme a sus atribuciones que la ley le confiere.



-06-2

III. **ANEXOS:**

- Un (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal. -----
- Un (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal debidamente subida al sistema con Nro. De Orden: **27848480**. -----
- Un (01) Acta de Comunicación telefónica al R.P.M. -----
- Una (01) Constancia de Notificación a **Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES**. -----
- Un (01) Acta de Información de Derechos, Deberes y Constancia de Buen Trato a **Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES**. -----
- Una (01) Declaración Testimonial de **Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES**. -----
- Una (01) Ficha de Valoración de riesgo a **Deysi Elizabeth GOMEZ CACERES**. -----
- Un (01) Croquis Domiciliario de la **DENUNCIANTE**. -----
- Dos (02) Oficios Nro. **2902, 2906** - 2023 R.M.L. -----
- Un (01) Oficio Nro. **2907**-2023 CEM. -----
- Un (01) Certificado Medico Legal Nro. 007576 - L. -----
- Una (01) Constancia de Notificación a **Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO**. -----
- Una (01) Citación Policial a **Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO**. -----
- Un (01) Acta de Lectura de derechos del **DENUNCIADO**. -----
- Una (01) Declaración Testimonial de **Jaime Marcelo SERNA TRUJILLO**. -----
- Un (01) Croquis domiciliario del **DENUNCIADO**. -----
- Dos (02) Fichas SIDPOL. -----

Jullaca, 06 de noviembre del 2023.

ES CONFORME



04-341718
Jullia Elsa ANDRAQUE HUANCA
TINTE PNP
COMISARIO COFAM-J

EL INSTRUCTOR



SA - 72009097
Policar Yair HILASACA MAMA
S3 PNP

Escaneado con CamScanner



-07 8

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

—EN LA CIUDAD DE JULIACA, SIENDO LAS 16:51 HORAS DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, PRESENTES EN LA COMISARIA PNP FAMILIA - JULIACA EL SUSCRITO, LA DENUNCIANTE DEYSI ELIZABETH GOMEZ CACERES (22), NATURAL DE AZANGARO, SOLTERA, OCUACION COMERCIANTE, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 71734612, CON DOMICILIO EN URB. PERUARBO SEC PERU MZ. D3 LT. 08 - AREQUIPA, CON CELULAR NRO. 956624115; EL DENUNCIADO JAIME MARCELO SERNA TRUJILLO (38), NATURAL DE AZANGARO, SOLTERO, OCUACION TÉCNICO ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 42457300, CON DOMICILIO EN AV. HUANCANE S/N URB. TAMBOPATA (REFERENCIA ANTENA), CELULAR NRO. 993667889. SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

01.- EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL SUSCRITO SE ENCONTRABA DE SERVICIO EN LA SECCION DE INVESTIGACION DE LA COMISARIA PNP FAMILIA - JULIACA, SE HIZO PRESENTE LA DENUNCIANTE, INDICANDO QUE EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A HORAS 13:00 APROX. FUE VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR (FISICO Y PSICOLOGICO) SINDICANDO COMO AGRESOR A SU EX CONVIVIENTE JAIME MARCELO SERNA TRUJILLO (38), HECHO OCURRIDO SEGÚN REFIERE LA DENUNCIANTE EN EL EXTERIOR DEL DOMICILIO DEL DENUNCIADO, EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL DENUNCIADO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD, MOMENTO EN EL CUAL LE HABRÍA INSULTADO VOCIFERÁNDOLE PALABRAS SOECES "A QUE VIENES PERRA, PUTA, MIERDA, TE VOY A ENVIAR MATONES", TODO ESTO EN PRESENCIA DE SU HIJA MENOR DE EDAD DE INICIALES K.M.S.G. (01 AÑO), ASIMISMO LE HABRÍA AGREDIDO FÍSICAMENTE DÁNDOLE JALONES EN SU BRAZO DERECHO Y EMPUJÁNDOLE CONTRA EL PISO CUANDO ELLA SE ENCONTRABA CARGANDO EN SUS BRAZOS A SU HIJA MENOR DE EDAD, LUEGO DE ESO EL DENUNCIADO LE HABRÍA QUITADO A SU HIJA PARA LLEVÁRSELA A SU CUARTO Y NO SE LA QUERÍA ENTREGAR. POSTERIOR AL HECHO SU PERSONA SE APERSONÓ A LA COMISARIA PNP FAMILIA - JULIACA, EN DONDE SE ENCONTRÓ CON EL DENUNCIADO; ASIMISMO EL SUSCRITO SE ENTREVISTO CON EL DENUNCIADO, MISMO QUE REFIERE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SERIAN FALSOS NEGANDO TODO LO RELATADO POR LA DENUNCIANTE. SE HACE MENCIÓN QUE EL DENUNCIADO PRESENTA APARENTES SÍNTOMAS DE ESTADO DE EBRIEDAD (ALIENTO ALCOHÓLICO), ASIMISMO LA DENUNCIANTE NO PRESENTA LESIONES FÍSICAS VISIBLES. -----

02.- ASÍ MISMO SE COMUNICO VÍA TELÉFONO CELULAR (938545908) AL RMP DE TURNO LA DRA. ELIZABETH PAMELA ESPEZUA MIRAVAL FISCAL DE LA 1RA FPPC - SAN ROMÁN - JULIACA, QUIEN DISPUSO QUE SE REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. -----

—SIENDO LAS 17:23 HORAS DEL DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO A CONTINUACION EL INSTRUCTOR Y EL DENUNCIANTE QUIEN IMPRIME SU DEDO INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. -----

INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

DENUNCIADO


SA - 3760 - 037
Inspector Víctor HILARION CAJAS
SA PNP


71734612
Gomez Caceres Deysi Elizabeth



Escaneado con CamScanner



Anexo 5

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS

- I. REFERENCIAS
- 1.1. EXPERTO: Mtro. Luis CHOYÑA ABUJAR
- 1.2. ESPECIALIDAD: DERECHO
- 1.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE ORDINARIO
- 1.4. GRADO ACADÉMICO: MAGISTER
- 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- 1.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
gladys Yashira Huanchi Salva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													<input checked="" type="checkbox"/>
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												<input checked="" type="checkbox"/>	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												<input checked="" type="checkbox"/>	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											<input checked="" type="checkbox"/>		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												<input checked="" type="checkbox"/>	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											<input checked="" type="checkbox"/>		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												<input checked="" type="checkbox"/>	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02363034		951629809	PUNO, 20. 08. 2025



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

- I. REFERENCIAS
- I.1. EXPERTO: Dr. JAVIER ROMULO GUIPGE ZAPANA
- I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO
- I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE UNIVERSITARIO
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
Gladys Padira Huanchi Satua
- II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
013249016		951033742	PUNO, 20, 08, 2025



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 21-10-2025

I. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: GLADYS YADHIRA HUANCHI SAHUA
Dirección: JR Miguel Grau- anexo aeropuerto MZ. M Lt 7
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75904268
Teléfono: 924979099 email: gladysyadhirahuanchisahua@gmail.com

Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADA
Asesor: Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL EN EL DISTRITO JUDICIAL PUNO – SAN ROMÁN PERIODO 2023 – 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): CODIGO PENAL, AGRESIONES CONTRA LA MUJER, VIOLENCIA.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
 Titulo
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

21 - 10 - 2025

Fecha